

RECOMENDACIÓN No. CEDH/07/2023-R.

Violaciones al trato digno e integridad personal por actos de tortura; principio de legalidad y seguridad jurídica; derecho a la seguridad personal por detención arbitraria; derecho a la no autoincriminación; acceso a la justicia en la modalidad de procuración de justicia y debido proceso en agravio de **V1**, **V2** y **V3**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 20 de diciembre de 2023.

C. DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Fiscal General del Estado.

C. LIC. GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO.

Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.

Respetables personas servidoras públicas:

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1o., 2o., 4o., 5o., 18 fracciones I, IV, XV, XVIII, XXI y XXII, 23, 27, fracción XXVIII, 37, fracciones I, III, V y VI, 43, 45, 47, 50, 51, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 71, 72 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como los artículos 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 de su Reglamento Interior, ha examinado los elementos de convicción obrantes en el expediente de queja **CEDH/1357/2019** relacionados con la vulneración de los derechos humanos de **V1**, **V2** y **V3**.¹ En tal virtud, procede a resolver al tenor de los siguientes:

¹ La presente versión pública tiene el propósito de proteger la identidad y datos personales de las personas involucradas en los hechos del caso analizado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafo quinto de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información se da a conocer a la autoridad a través del listado de claves empleadas en la presente Recomendación (Anexo 1).

I.- HECHOS.

1.- El día 28 de diciembre de 2019 a las 10:49 horas compareció en la Visitaduría Adjunta Regional de este organismo en San Cristóbal de Las Casas **V1**, quien manifestó:

*"(...) **V1**, fue detenido el día 25 de diciembre del año en curso -2019- en La Concordia (...), después de que regresaba de Veracruz, por policías ministeriales, quienes lo torturaron para declararse culpable de un delito del que lo acusan (...) y apenas el día de ayer -27 de diciembre 2019- como a las 14:00 horas, me enteré que está detenido en esta ciudad -San Cristóbal de Las Casas- en la comandancia de la Policía Ministerial frente a la Unidad Militar; acudí a verlo (...) y cuando me entrevisté con él, me dijo que no le permitían comunicarse con nadie y que lo torturaron, además junto con él hay otras dos personas que se encuentran detenidas a quienes los están acusando por el mismo delito; mi esposo me mencionó que al ser detenido le enseñaron unas fotos y que **V2** quien también está detenido fue quien dijo que mi esposo **V1** es su cómplice en un robo que se llevó a cabo por el barrio de Guadalupe de esta ciudad; por lo anterior solicito que un visitador entreviste a mi esposo **V1** y al señor **V2** (...)"*

2.- El mismo día 28 de diciembre de 2019, a las 12:32 horas, una Visitadora Adjunta de este organismo entrevistó al señor **V1** en los separos de la Comandancia de la Policía Ministerial Zona Altos, quien en lo que interesa, manifestó:

*"El día 22 de diciembre del año en curso -2019-, junto con mi compañero **A** nos fuimos a Veracruz, estando en Veracruz le hablaron a él diciéndole que su esposa estaba a punto de dar a luz, por esa razón tuvimos que regresar, como él es de La Concordia pasé a dejarlo a su casa; siendo ya el día 25 de diciembre -aproximadamente a las 20:00 horas-, iba a bordo de mi vehículo a una cuadra aproximadamente del parque, por donde están las combis que van a La Independencia, cuando pasó un vehículo Jetta blanco y se paró, del carro bajaron unas personas que se dirigieron a mí y me bajaron a jalones del carro, no me dio tiempo de reaccionar y sólo les pregunté qué estaba pasando; pensé que me iban a secuestrar porque no iban uniformados, ellos sólo dijeron que eran de la Policía Estatal y a jalones me bajaron del carro, me llevaron y subieron a empujones al Jetta*

color blanco y ahí comenzaron a golpearme; me decían que me callara y me enseñaron una foto, me decían que confesara cómo había llevado a cabo el robo, les dije que no sabía de qué me hablaban; de ahí me llevaron a Tuxtla Gutiérrez, llegando como a las once de la noche, me entregaron con el comandante **APR1** de la Policía Estatal, me llevaron a las oficinas de la Policía Estatal; estando ahí me vendaron todo el cuerpo, me taparon los ojos y comenzaron a golpearme en todo mi cuerpo (...) como soy diabético, los golpes que me dieron me pusieron mal, creo que me desmayé porque no supe que pasó luego; cuando desperté sentí que estaba mojado (...) me siguieron golpeando y me decían que **V2** ya había confesado, que yo era su cómplice en el robo, que él ya nos había señalado; también me preguntaban dónde estaba **V3**; yo les dije que no sabía, que sí lo conocí cuando estuve en la cárcel pero hacía tiempo que no lo veía, que en una ocasión me dijo que vivía en Altamirano pero no sabía dónde (...) con el fin de que dijera más cosas me siguieron golpeando y les decía que me sentía mal, que necesitaba mis pastillas, pero no me hacían caso; el día 26 de diciembre muy temprano, me trajeron a San Cristóbal de Las Casas junto con el comandante **APR1** y luego me llevaron con el comandante **APR2** de la Policía Sectorial en San Cristóbal; ahí me preguntaron de quién era la camioneta que manejaba, dónde la compré, cuánto me costó, y les dije que la compré en San Cristóbal en Venta y Consignaciones Balandras y que aún debía \$65,000.00; estando acá en San Cristóbal de Las Casas, en la Comandancia de la Policía Sectorial, me llevaron al lado de unos dormitorios y ahí me golpearon nuevamente en mi estómago; como ya no quería que me siguieran golpeando acepté haber robado a una persona en el mes de julio, aunque yo sabía que lo que les decía no era cierto; después de eso me siguieron preguntando dónde estaba **V3**, les dije que no sabía; luego de eso me sacaron de la oficina y me llevaron de San Cristóbal a Yajalón y ahí me siguieron golpeando para que dijera dónde estaba **V3**, me tiraron al suelo y me dieron de patadas en mi cuerpo, luego se comunicaron no sé con quién y le dijo que **V3** estaba en Altamirano y me llevaron a Altamirano; ya estando en Altamirano me siguieron golpeando para que les dijera quién era **V3**; después de un rato no sé con quién hablaron y más tarde me trajeron a San Cristóbal nuevamente, a la Comandancia de la Policía Sectorial; como a las ocho de la noche me llevaron al Ministerio Público (...) -ahí- ya no me golpearon, pero me acusaron de portación de drogas y me pusieron cuatro bolsitas de

cocaína, diciendo que me detuvieron por traer cocaína, cuando eso no es cierto, yo no traía nada de eso; les dije a los ministeriales que me sentía mal, que iba golpeado y que necesitaba mis medicamentos porque era diabético, que necesitaba hablar con mi esposa; después de que me presentaron con el Ministerio Público me trajeron a esta celda en donde llegó un médico pero no me revisó, sólo me vio y dijo que no tenía golpes, no me hizo una revisión minuciosa; aunque no me veo golpeado si tengo mucho dolor en la espalda y cintura, ya que fue en la parte que más me golpeaban; fue hasta el día 27 de diciembre que me pude comunicar con mi esposa, le dije dónde estaba y que necesitaba mis medicamentos (...) he platicado con mi esposa en dos ocasiones, ayer y hoy; cuando me presentaron con el Ministerio Público para declarar me reservé mi derecho de hacerlo (...) asistido por el licenciado **B**, actualmente tengo como mi abogado particular al licenciado **C**; por último (...) cuando me detuvieron me quitaron mi cartera, licencia y la cantidad de \$8,700.00 pesos y no sé qué hicieron con mis cosas (...) presento inconformidad por la forma en que fui detenido (...) y porque me están acusando de portación (sic) de drogas, lo cual no es cierto; quiero que se investigue bien y que no me fabriquen delitos, porque según me quieren acusar de un robo que ocurrió hace unos días en -el barrio de- Guadalupe -San Cristóbal de Las Casas-, pero yo no soy responsable de nada, 'sólo me están fabricando un delito'. Seguidamente se procede a dar fe de integridad física y lesiones al señor **V1**, a quien, a simple vista, sólo se le aprecia inflamación en la muñeca de la mano derecha (...) el entrevistado refiere dolor en zona lumbar y abdominal; siendo todo lo que se tiene a la vista y da fe".

2.1.- Acto seguido, en la misma fecha 28 de diciembre de 2019, al ser entrevistado el señor **V2**, en lo que interesa, manifestó:

"Fui detenido el día 26 de diciembre del año en curso -2019-, aproximadamente a las 21:00 horas cuando me dirigía a mi trabajo a bordo de un vehículo por la Zona Norte -de San Cristóbal de Las Casas-, por el rumbo de La Hormiga; yo iba saliendo de la colonia cuando me topé con un convoy -de la- policía municipal, estatal y el ejército; me marcaron el alto y sin decir más me bajaron del vehículo que conducía jalándome del pelo, no sé qué policía fue la que me bajó (...) me taparon la cara con mi playera y me subieron a una patrulla de policía, ahí me vendaron y no veía nada, sólo escuché que dijeron que me llevarían a

Tuxtla; no sé si realmente me llevaron allá o fue a otro lugar, sólo recuerdo que estuvieron conduciendo la patrulla mucho tiempo, llegaron a una base de la policía pero no sé bien donde porque tenía los ojos vendados, sólo escuchaba que hablaban como policías; luego me envolvieron en una colchoneta, me tiraron al piso boca arriba, me pusieron un trapo en la cara y me tiraron agua, mientras me pegaban de patadas, no sé quiénes me golpeaban, sólo escuchaba que eran muchas personas y me decían que dijera que era culpable de haber matado a una persona en -el barrio de- Guadalupe y que había lesionado a una persona por la Chevrolet; fue de tantos golpes que me dieron que acepté haber matado a la persona en Guadalupe; luego me obligaron a decir unos nombres que ellos eran mis cómplices, como no decía nada me amenazaron con involucrar a mi esposa en asunto de drogas y me enseñaron fotos de mi casa y me dijeron que a mi esposa la iban a meter también en el asunto; me dijeron que tenía que declarar que era culpable, y por temor y las amenazas que me hicieron declaré; no quería que acusaran de nada a mi esposa, por lo que por medio de tortura, acepté ser culpable; luego me sacaron de ahí y me dijeron que me iban a llevar a otro lugar y que tenía que decir lo mismo que había dicho y que si decía que me golpearon me iba a ir peor e irían por mi esposa (...) me llevaron con el Ministerio Público (...) ya no iba vendado de los ojos; cuando me presentaron con el Ministerio Público eran como las 23:00 horas (...) de ahí me trajeron a este lugar donde me encontré con el señor **VI**, a quien conocí en prisión, él me dijo que le dijeron que yo lo -había acusado- de ser mi cómplice en un robo, luego llegó un doctor que me vio pero no me revisó, le dije que me golpearon pero él me dijo que no veía ningún golpe y que no tenía nada; antes de que dijera que sí era culpable me dieron un golpe con una pistola en mi cabeza del lado derecho, y también me grabaron y dijeron que eso era más que suficiente como prueba; ¡tengo miedo de que me sigan golpeando!; a pregunta expresa de si ha sido golpeado o maltratado en este lugar refirió que ¡no puedo decir más, es todo lo que voy a declarar, tengo mucho miedo de que involucren a mi familia y esposa o los maltraten como a mí!, por ultimo quiero agregar que no me permitieron leer lo que era mi declaración y no estuvo presente ningún abogado cuando estuve para firmar mi declaración con el Ministerio Público, tampoco sé de qué delitos me acusan y cuál es el número de la Carpeta de Investigación" (...) acto seguido se procede dar fe de las lesiones que presenta (...) “observándose a simple vista enrojecimiento en región

parietal derecha, así como en barbilla del lado derecho; refiere dolor en espalda y abdomen (...)" (Fojas 4-5, Tomo I).

3.- El día 28 de diciembre de 2019, a las 15:04 horas, una Visitadora Adjunta de este organismo estableció comunicación telefónica con el señor **VI2**, quien manifestó que su hijo **V3** había sido detenido y lo estaban acusando de un delito que no había cometido, por lo que solicitaba que personal de este organismo lo entrevistara en el lugar de detención. Por lo tanto, a las 16:18 horas del mismo día, la Visitadora Adjunta se constituyó en los separos de la Comandancia Regional Zona Altos de la Policía Especializada, y al entrevistar al señor **V3**, en lo que interesa, manifestó:

*"El día 25 de diciembre (Sic) -de 2019- fui detenido aproximadamente a las 14:00 horas por policías estatales y el Comandante **APR1**, desconociendo el motivo de mi detención, cuando (...) estaba con mi esposa **VI3** y mi menor hijo; ese día fui a visitar a unos amigos en Altamirano, estábamos buscando transporte para ir a nuestra casa que se ubica ahí mismo en Altamirano, cuando vimos que pasó un coche blanco y detrás del coche iba una patrulla de la policía municipal de Altamirano (...) a los pocos minutos regresó el carro blanco y del mismo bajaron unas personas sin uniforme y sólo me dijeron que eran policías estatales, me agarraron del pelo, me aventaron dentro del carro blanco, de ahí me llevaron a la base de la Policía Sectorial (...) por la salida a Ocosingo; mientras me trasladaban me daban golpes en mi estómago y me preguntaban cómo había realizado el robo en San Cristóbal, les decía que no sabía de qué me hablaban, que hacía casi seis años que no venía a San Cristóbal, que desde que salí de la cárcel no volví a regresar a San Cristóbal y me quedé viviendo en Altamirano; llegando a la base de la Policía Estatal me bajaron, me llevaron a la oficina (...) me vendaron los ojos, me amarraron las manos, me enrollaron una colchoneta, me tiraron al piso boca arriba, me taparon la cara, me empezaron a echar agua en la cara y me golpeaban en el estómago, eso me impedía respirar (...) sentía que me ahogaba porque me ponían agua en la cara, me preguntaban dónde había estado, quiénes eran mis cómplices del robo; yo negaba lo que me preguntaban porque lo cierto es que hace tiempo no vengo a San Cristóbal para no tener problemas, ya que el Director (sic) de la Policía Ministerial **APR3** siempre me involucra en delitos graves cuando no es cierto, por culpa de él he estado en dos ocasiones en la cárcel y durante*

mi detención me han torturado; es un problema viejo que el Director tiene conmigo, antes yo trabajaba con su esposa y creo eso le generó celos porque después comenzó a buscarme problemas, es por eso que considero que tiene algo que ver con mi detención; de los golpes que me dieron sentí que algo me salió de la ingle, les dije que me dejaran de golpear, que estaba mal, ¡que ya me habían desgraciado!, pero no me hicieron caso, sólo sentía dolor por los golpes y la cosa que me saltó por la ingle del lado izquierdo; después de que me estuvieron golpeando mucho tiempo me sacaron de la comandancia y me trajeron a la base de la Policía Sectorial a San Cristóbal de Las Casas; de ahí me llevaron con el Ministerio Público, pero para eso ya era el día 26 de diciembre, les pedí que me comunicaran con mi esposa pero me dijeron que no tenía derecho a nada; estando ya en San Cristóbal no me golpearon, sólo me pusieron la droga para decir que yo tenía esa droga cuando me detuvieron, quienes me pusieron la droga fueron los policías ministeriales, de la manera en que fui detenido hay testigos, entre ellos se encuentra mi esposa y las personas de la comunidad en donde fui detenido, tengo videos y fotos de donde estuve el día en que supuestamente cometí el robo; como he dicho no he venido a San Cristóbal desde hace seis años (...) por eso que me parece injusto que me acusen de tal delito (...) por eso me torturaron y acepté la culpa; me quejo en contra de los policías sectoriales porque también llegaron a la casa que rento, ahí tengo una tiendita con la que nos apoyamos mi familia y yo, destruyeron la tienda, rompieron las puertas y cosas según dice mi esposa (...) los policías dejaron tirado dentro de la casa un cargador -de arma de fuego- y ella lo recogió como evidencia (...) además me dijo que en cuanto vio que me detuvieron siguió el carro donde me llevaban, pero sólo vio el rumbo que tomó pero no lo alcanzó, preguntó en la comandancia de la policía en Altamirano por mí y le dijeron que me habían llevado a Palenque; ella fue a buscarme a Palenque (...) -donde- le dijeron que (...) yo no estaba ahí, fue hasta que me comuniqué con ella que supo dónde estaba; cuando hablé con ella le dije que estaba muy golpeado y que me sacaron una hernia por los golpes, por último quiero mencionar que me reservé el derecho a declarar con el Ministerio Público (...) asistido por el licenciado **B** (...) cuando me presentaron con el Ministerio Público para declarar, el licenciado **C** es actualmente mi abogado particular (...) 'seguidamente se procede a dar fe de las lesiones que presenta el entrevistado observándose a simple vista en el área de la ingle del lado izquierdo una

protuberancia de color rojizo, manifestando que presenta dolor en esa zona, refiere dolor en zona abdominal y vientre bajo' (...) entrevisté al Fiscal del MP² (...) quien me informó que la persona detenida ya había sido revisada por el médico legista y que (...) la Carpeta de Investigación -en la que se vincula a **V3-** es la número **CI** (...)" (Foja 3, Tomo I).

4.- Por acuerdo de fecha 06 de enero de 2020, se determinó la admisión de la instancia, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de **V1**, **V2** y **V3**, por actos u omisiones cometidos por elementos de la Policía Especializada, Policía Estatal Preventiva y Fiscal del MP de San Cristóbal de Las Casas, consistentes en tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos) e imputación indebida de hechos (sic) (Foja 14, Tomo I).

II.- EVIDENCIAS.

5.- Acta circunstanciada de fecha 31 de diciembre de 2019, a través de la cual una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional de este organismo en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 12:10 horas comparecieron **VI1**, **VI4** y **VI3**, quienes en lo que interesa, manifestaron:

"(...) **VI1** manifestó: (...) 'el día 26 de diciembre -de 2019- no tuve comunicación alguna con él -**V1-**, al día siguiente 27 de diciembre a eso de las 12:55 horas recibí una llamada de un licenciado, del número (...), quien me dice que me llama para avisarme que mi esposo **V1** está detenido acá en San Cristóbal (...) que necesita que le lleve sus pastillas que están en el buró, porque se siente mal; como sé que sufre de taquicardias, me apuré y tomé un taxi para irme a la Fiscalía, (...) fui a buscar a mi esposo **V1** para pasarle sus medicamentos, en esa ocasión no me pidieron nada más que anotarme en una bitácora, al entrar a verlo me percaté que en todo momento estaba presente una o dos personas "personal de la fiscalía", a un metro aproximadamente; a **V1** lo vi muy pálido, con un derrame en el ojo, con ropa que no es de él, como un suéter y una playera, tenía las muñecas moradas y refería dolor en todo el cuerpo, también observé a otras personas que se encontraban golpeadas, en ese momento me preocupé más y seguía sin entender qué pasaba (...)

² Ministerio Público.

mi esposo me dice que lo agarraron en La Concordia, que lo golpearon muchísimo, que está mal, muy mal, adolorido, con náuseas, taquicardia, que es inocente, que no fue detenido de manera adecuada (...) jamás le presentaron una orden de aprehensión (...) lo único que le enseñaron fueron fotos de personas que habían salido del penal; estuve apenas unos minutos con él (...) me dijo que pidiera pruebas porque él es inocente; salí y al rato intenté volver a pasar a ver a **VI**, pero no me dejaron porque no era horario de visita, y tenía que esperar a que dieran las 6 de la tarde para verlo (...) el abogado particular que según conocería el asunto iba a checar cómo estaba el expediente, pero no le daban información (...) se fue al Palacio de Justicia y a las cansadas le dijeron (...) que son cuatro -Carpetas de Investigación- y que según la razón que le dan del por qué están detenidos es porque se les acusa de homicidio; para eso ya eran casi las 07 de la noche (...) yo no entendía nada, sólo escuchaba que una persona de nombre **F** no aparecía, después entendí (...) que esta persona no aparecía porque lo estuvieron sacando de la celda para golpearlo y torturarlo, pues este señor no tenía representante legal; al final el abogado ya no conoció del asunto, por falta de pago de lo que pedía por sus honorarios. Ya para el día sábado 28 de diciembre -2019- por la mañana, acudí a derechos humanos a hacer la denuncia por los hechos antes narrados siendo atendida por -una Visitadora Adjunta-, quien me manifestó que ella acudiría personalmente a los separos (...)".

"**VI4**, esposa de **V2** (...) manifestó: '... El día 26 de diciembre -2019- por la mañana, me doy cuenta que me estaban vigilando en mi domicilio, porque veo un carro estacionado afuera de manera sospechosa, y afuera del vehículo a unas personas (...) después me entero que ese mismo día por la noche (...) -la Policía Estatal- detiene a mi esposo al dirigirse a su trabajo (...) sin ninguna orden de aprehensión; se lo llevan, él no sabe exactamente a dónde, pero desde el momento de su detención, puesta a disposición y durante el tiempo que estuvo en manos de los agentes aprehensores y de la Fiscalía lo golpearon y torturaron, esto con la finalidad de que firmara y pusiera sus huellas en lo que ellos quisieran, buscando con la tortura que se autoincriminara (...) yo me enteré de su detención hasta el día 27 de diciembre, por una llamada que recibí de mi esposo (...) él me dice que está detenido y me pide la dirección de la casa en la que vivimos, que entre qué calle y qué calle está, yo me niego (...) porque no hay razón para darle estos datos, pero ese día 27 de diciembre me doy

cuenta que afuera de mi domicilio siguen estas personas del día anterior, que están siempre con el celular como realizando llamadas; cuando salgo a comprar unas cosas me percató que me están grabando y/o tomando fotos a mí y a mi hija, quien me acompañaba, por lo cual fui hacia él y le dije que por qué me estaba grabando o tomando fotos, y obviamente el señor negó los hechos, literalmente me dijo: ¡No mami, no te estoy tomando fotos, no sé de qué me hablas!, y según él sólo era un trabajador del DIF que está por ahí y que no me había tomado ninguna imagen (...) esta persona se retira del lugar como a las 4 de la tarde. Ahora sé que mi esposo aceptó lo que le imputaron porque fue torturado tanto física como psicológicamente porque le enseñaron las imágenes de la casa, de mi hija y mías, donde le dijeron que o firmaba lo que ellos querían o si no me iban a sembrar marihuana y cocaína y que yo terminaría en la cárcel con él; él fue llevado al lugar donde estaban esas sustancias (...) por eso él se rinde y deja que le tomen las huellas bajo tortura, porque siente que le ponen un líquido en los dedos y luego los presionan contra algo. Para el día sábado 28 de diciembre -2019- acudo a la Fiscalía para ver a mi esposo **V2**, aproximadamente a las 10:00 de la mañana; intenté pasar a verlo, pero no me dejaron (...) me dicen que (...) tengo que acudir al Palacio de Justicia, para que den la autorización y que le van a hacer una llamada al Fiscal del MP (...) pero resulta que al llegar al Palacio de Justicia quien estaba de guardia me dice que el MP que lleva la Carpeta de Investigación no está y le pregunto sobre la detención de mi esposo **V2**, -contestando- que no tiene a nadie detenido con ese nombre; regreso al turno y le explico al guardia que no me dejaba pasar, -replicando que- hay que esperar a que llegue el MP; ya que llegó el Fiscal del MP **APR4**, me dicen que tiene que autorizarme el ingreso y que el MP tiene que estar presente cuando me entreviste con mi esposo (sic) (...) cuando entré a ver a V2 -lo fue- en compañía del Fiscal del MP³ -APR4- y mi esposo me dijo que lo habían golpeado, que lo estaban torturando, -yo le dije- que me llegaron a vigilar a la casa (...) en ese momento el Fiscal del MP dijo: ¡Ya métanlo!; en el poco tiempo que pude verlo sí me di cuenta que traía golpes en el cuello y parte del pecho (...) sólo pude hablar unos minutos con mi marido. Quiero mencionar también que ese día que estaba en la Fiscalía para ver a mi marido (...) vi a la persona que me llegó a vigilar (...) cuando este hombre me vio sólo agachó la cabeza. Yo sé que la Fiscalía sabe dónde vivo, me

³ En contravención del Artículo 113 fracción II del CNPP.

tiene localizada y temo por mi seguridad, yo pido que se aclaren las cosas y ya no ser más víctima de esta autoridad, porque temo por mi seguridad y por mi vida".

"**VI3**, esposa de **V3** (...) manifestó: 'Resulta que el día 26 de diciembre de -2019- con mi esposo y mi menor hijo, nos fuimos a la comunidad Nueva Esperanza, municipio de Altamirano, como a las 08:00 horas de la mañana, porque el dueño de la casa donde rentamos nos invitó a comer a su casa, en la citada comunidad (...) Ese mismo día, una vez que terminamos de comer regresamos a Altamirano como las 14:00 horas, nos despedimos de la familia del muchacho, salimos a la carretera para buscar carro y regresar a Altamirano. Estando en la carretera vimos pasar un carrito blanco sin placa y atrás iba una patrulla de Altamirano en la cual sólo iba el chofer y el copiloto (...) no pasó mucho tiempo, regresaron los dos carros y en la patrulla ya venían dos personas con armas, que considero que son policías; bajaron y detuvieron a mi esposo, yo les pregunté el motivo (...) y -como respuesta- uno de los elementos sacó una pistola y me dijo: ¡Mira hija de tu puta madre no te muevas, si no te matamos! Yo desesperadamente empecé a gritar, a buscar ayuda. Estos policías no nos enseñan ninguna orden de aprehensión, sin explicación alguna se llevaron a mi esposo; como a las 16:00 horas llegué a Altamirano y empecé a preguntar por todos lados sobre el paradero de mi esposo para saber dónde lo tenían, fui a la Presidencia, a los separos de la policía y nada (...) en la Policía Sectorial (...) tenían a mi esposo y les pregunté que a dónde lo llevarían, uno de los policías me dijo que lo llevarían a Comitán. Me dirigí a mi casa, al llegar, la casa y mi cuarto estaban abiertos y todo destrozado, tiraron todas las cosas y cuando me asomo veo el cargador de una pistola, por lo que pienso que quienes entraron a mi casa fueron los policías (...) Ya el día viernes 27 de diciembre por la noche, me enteré que mi esposo se encontraba en San Cristóbal de Las Casas, por lo que el día sábado -28 de diciembre- llegué a la Fiscalía, lugar donde tenían a **V3**. Me informaron que lo habían detenido por droga, después me dicen que lo acusan de robo de una gasolinera; todas estas acusaciones son falsas ya que mi esposo siempre ha estado conmigo, siempre está en casa. A mi esposo lo golpearon, lo torturaron durante su detención (...) dice que le vendaron los ojos, le pusieron un trapo mojado en su boca y le echaron agua (...)" (Fojas 6-12, Tomo I).

6.- Acta circunstanciada, de fecha 08 de enero de 2020, a través de la cual una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional de este organismo en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

*“(...) siendo las 15:20 horas del día en que se actúa, -constituida en el CERSS 05 de San Cristóbal de Las Casas-, tengo presente al señor **VI**, quien manifestó: ‘Me vincularon a proceso pero no sé bien por qué delito, sólo que es robo agravado ejecutado con violencia (sic), tampoco sé cuál es el número de registro de atención o carpeta de investigación o causa penal en la que se me acusa, sólo quiero decir que de manera infame me acusan porque según la hora que fueron los hechos yo me encontraba por -colonia- La Isla -en San Cristóbal de Las Casas- y de eso hay videograbaciones en los lugares por donde transité el día 23 de diciembre del año pasado -2019-; porque entre las 9:00 y 10:00 estuve por La Isla, a mi casa llegué como a las 09:30 por la escuela del Arcoiris y El Establo que es una taquería, tienen cámaras de video y ahí quedó registrado que pasé a esa hora -9:00 a 9:30- por ese rumbo; sí es cierto que confesé haber robado a dos personas, una en el mes de junio y a otra en julio, pero eso lo dije mintiendo porque ya no aguantaba la tortura, pero lo cierto es que en esas fechas yo estaba aún preso, pues obtuve mi libertad el 5 de septiembre -2019- y desde entonces me dediqué a trabajar; quiero aclarar que primero me torturaron en la base de la Policía Sectorial⁴ en Tuxtla Gutiérrez, ahí me colgaron de las esposas de unos como fierros -ganchos-, las esposas las tenía en mis manos, después me pusieron vendas en el abdomen y me pegaron con una tabla, me bajaron de donde me tenían colgado y me enrollaron con una colchoneta, me vendaron los ojos, me acostaron boca arriba, me pusieron un trapo en la cara y me dejaban caer agua al grado de sofocarme y perder la conciencia, cuando desperté vi una persona de tez blanca, él dijo que fue un infarto y que me pusieran una pastilla debajo de la lengua; ahí me tuvieron un rato, después me sacaron vendado, me subieron a una camioneta y me trajeron a San Cristóbal de Las Casas, llevándome a la base de la Policía Sectorial⁵ y ahí me volvieron a golpear dándome cachetadas y patadas en la pantorrilla; luego, con el fin de buscar a un tal **V3** me llevaron a Yajalón, luego Ocosingo y después a Altamirano; como no sabía dónde vivía **V3** me*

⁴ Policía Estatal Preventiva.

⁵ Policía Estatal Preventiva.

*golpeaban y me ponían una bolsa en la cara; estando en Ocosingo no sé cómo supieron que él estaba en Altamirano y me llevaron ahí; en Altamirano me colgaron en un palo de los brazos, me quitaron la ropa y me echaban agua, luego vi que llevaban a un hombre tapado en una camioneta; en esos momentos no lo reconocí, luego vi que era **V3** y que lo golpeaban, a los pocos minutos una mujer gritaba diciendo que habían llevado a su marido, cuando el Comandante **APR1** dijo ¡Esto ya se calentó! Yo sé que así se llama porque los Policías Estatales⁶ se dirigían a él con ese nombre, es una persona de aproximadamente 1.55m, moreno obscuro, tiene el ojo derecho medio cerrado, gordo; por último, quiero mencionar que el Juez le dio un plazo de 03 meses al Ministerio Público para investigar y en ese tiempo nosotros presentaremos pruebas -de descargo- (...)" (Foja 22, Tomo I).*

7.- Acta circunstanciada, de fecha 08 de enero de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional de este organismo en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

*"(...) -A las 15:32 horas, constituida en el CERSS 05 de San Cristóbal de Las Casas-, tengo presente al señor **V2**, quien dijo: 'Trabajaba en una granja que está en la quinta San Martín, de 09 de la noche hasta el día siguiente por la mañana, yo era chofer, iba en la camioneta de mi trabajo, como me opuse a la detención me empezaron a golpear, me quitaron el teléfono del trabajo; desde que me subieron a la camioneta, me empezaron a vendar y a golpear, como iba con los ojos vendados, sólo escuché que me llevaban a Tuxtla Gutiérrez, me decían que sólo tenía que entregar a mi cuñado **G**, él está en un anexo de la colonia San Juan de Los Lagos, por el cruce de la Farmacia Bios, y como les dije eso me empezaron a golpear más fuerte (...) al llegar a Tuxtla Gutiérrez me pusieron toallas mojadas en la cara, luego dijeron se va a poner morado, uno de los policías dijo ¡hay que hacerle lo mismo que al otro!, y no sé si fue -una- colchoneta y me enrollaron, me tiraron al suelo boca arriba, me pusieron una toalla mojada en la cara y se subieron sobre mí 3 personas, luego me dijeron que entregara a mi cuñado y que aceptara haber estado en el robo de Guadalupe; como dije que no era culpable de nada me dijeron que aceptara porque tenían 4 kilos de drogas y 1 de coca (sic)*

⁶ Policía Estatal Preventiva.

y que iban a involucrar a mi esposa (...) cuando ingresé a este centro - CERSS 05- estuve evacuando con sangre y el doctor me dijo que tenía que estar en reposo, me dio medicamentos y vio que estaba golpeado, -por lo que- pido que se investigue bien el asunto porque estoy acá de manera injusta, que digan quién me señala, porque a la hora que dicen que pasó el delito por el que me acusan yo estaba trabajando (...) -estando bajo custodia de la Policía Especializada-, me llevaron a una casa (...) con los ojos vendados, me bajaron del carro, escuché que abrieron un portón y una persona dijo ¡Pon música! (...) entraron por un portón, caminamos como unos 10 metros (...) me colocaron del lado de un escritorio, ahí me dijeron que tenía que firmar, como no quise firmar me pusieron una toalla en la cara y poco a poco me iban dando agua y como sentía que me ahogaba dije que ya no me hicieran nada, que iba hacer todo lo que me decían, que iba a firmar (...) me hincaron al lado de un escritorio, firmé y puse mis huellas (...) luego me sacaron de ahí (...) me subieron a la camioneta y en el camino me preguntaron si quería un refresco (...) con tono de burla, luego de eso ya no me hicieron nada más (...)” (Foja 23, Tomo I).

8.- Acta circunstanciada, de fecha 15 de enero de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

“(...) -A las- 11:00 horas entrevistado al señor **V3** (...) recluido en el área de enfermería del CERSS N° 5, por las lesiones que le causaron el día de su detención; quien refiere: ‘El día 26 de diciembre -2019- estaba con mi esposa **V13** y mis dos hijos menores de edad (...) en la comunidad Nueva Esperanza, municipio de Altamirano, Chiapas; eran aproximadamente las 14:00 horas (...) cuando me detuvo el comandante **APR1** de la Policía Estatal -su uniforme tenía ese dato-, me subieron a una patrulla de Altamirano⁷ y me llevaron al destacamento de la Policía Estatal -Preventiva- que está en la salida de Altamirano a Comitán; en el destacamento me insultaron para que me desvistiera, miré que **V1** estaba colgado -lo conozco desde antes- y golpeado; ya desnudo me comenzaron a torturar, me vendaron y se me subieron dos personas, me ahogaban con agua y me golpeaban, sentía como que algo se me subía -como si me metieran chile- (...) hoy sé que por la tortura me salió una hernia (...) por el esfuerzo que hice para resistir la

⁷ Policía Municipal de Altamirano.

*tortura, me tienen que operar (...) después (...) a **V1** y mí nos trajeron a la Policía Estatal Preventiva a San Cristóbal de Las Casas y nos volvieron a torturar nuevamente (...) esto lo sé porque nos volvimos a ver (...) en San Cristóbal de Las Casas me mantuvieron en la PEP⁸ (...) me asfixiaron dentro del carro y me llevaron a los baños para seguirme golpeando, pero no dejé que tomaran mis huellas ni firmé (...) me llevaron a la Fiscalía y (...) me pasaron a (...) la misma celda -con **V1**- (...) a los dos nos madrearon, ahogaron, asfixiaron, nos torturaron y los dos sabemos que no firmamos, ni pusimos huellas, pero sí escuchamos que venía alguien más (...) nos dicen: ¡Ahí viene **V2** -La Chorcha-!, es por él que estamos acá (...) ahí supimos que -presuntamente- estábamos por droga, y cuando estábamos ahí llegó a vernos una Visitadora de Derechos Humanos; le dijimos que -presuntamente- estábamos ahí por droga, nos tomó fotos de cómo estábamos; ya cuando ella se fue (...) el comandante **APR3** me mandó a sacar y me volvieron a madrear, **APR3** me amenazó de muerte y me dijo que ¡Derechos Humanos le vale verga, que se la pelan, que si no me chinga ahorita, me va a acabar de chingar él mismo! Ya al final nos pasan con él mismo, nos dice que estamos libres por lo de la droga y (...) que ejecutan la orden de aprehensión por el delito de robo agravado y nos trajeron acá, al CERSS 05 (...) resulta que es urgente -mi- operación, por lo cual le solicito que por favor puedan pedir todos los documentos médicos tanto del ingreso al CERSS como de los estudios que se me hicieron por parte del Hospital de Las Culturas; yo soy inocente y quiero que se compruebe que me torturaron para -incriminarme-, la Carpeta de Investigación es **C11**, no sé cuál es la de la droga, y ya se inició también la de tortura (...)" (Fojas 25-26, Tomo I).*

9.- Oficio CERSS-5-/JURD/0087/SCLC/2020, de fecha 17 de enero de 2020, a través del cual **SP1**, Director del CERSS 05 de San Cristóbal de Las Casas, remitió valoración médica de ingreso efectuada por **SP2**, médico adscrito al centro, el 30 de diciembre de 2019 a las 09:00 y 10:00 horas, respectivamente, a los señores **V1** y **V2**⁹, señalando en lo que interesa:

*"(...) la PPL¹⁰ **V1** (...) paciente masculino de 45 años (...) refiere dolor en región de tórax, en abdomen, en región lumbar, en región de testículo izquierdo, en región inguinal izquierda, dolor a la inspiración profunda (...)*

⁸ Instalaciones de la Policía Estatal Preventiva.

⁹ Pero no de **V3**.

¹⁰ Persona Privada de Libertad.

Exploración física: (...) dolor a la palpación en región costal derecha, pero sin presencia de hematomas ni crepitaciones, abdomen semigloboso por panículo adiposo, depresible, doloroso a la palpación en región de ombligo, sin presencia de hematomas, con peristalsis normal presente, región lumbar con dolor a la palpación media sin hematomas, **extremidad superior izquierda en región de muñeca con 02 escoriaciones en región interna y externa**, región escrotal izquierda con dolor a la palpación pero sin presencia de edema y hematoma, región inguinal izquierda sin presencia de masas con dolor a la palpación (...) **Diagnóstico: Masculino con dolor en tórax y en región escrotal/hemódicamente estable (...)**”

(...) la PPL **V2** (...) paciente masculino de 38 años (...) refiere haber recibido golpes en su detención, dolor en región de cráneo, en región posterior de cuello, refiere dolor en ambos hombros, en región de abdomen, refiere el día de ayer presentó 03 evacuaciones sanguinolentas (...) Exploración física: (...) cráneo con presencia de edema en región parietal derecha (...) región mandibular derecha con presencia de equimosis de forma ovalada, cuello cilíndrico con pulsos presentes, rítmicos, con petequia en cuello anterior, con dolor a la palpación en región posterior (...) abdomen semigloboso por panículo adiposo depresible, doloroso a la palpación en región de ambas fosas iliacas con presencia de equimosis (...) región lumbar con dolor a la palpación media sin hematomas, extremidades superiores con dolor a movilización en ambos hombros sin hematomas (...) **Diagnóstico: Masculino policontundido/hemódicamente estable (...)**”
(Fojas 27-29, Tomo I).

10.- Oficio DPDHZA/0015/2019, de fecha 17 de enero de 2020, a través del cual **SP3**, Delegada de Derechos Humanos Distrito Altos y Justicia Indígena, de la FGE¹¹, remitió a este organismo el diverso oficio 0056/0678/2019 fechado el 17 de enero de 2020, en el que **SP4**, Fiscal del MP Investigador 1 de la Fiscalía Distrito Altos, en lo que interesa, informó:

“(…) No me es posible remitir las copias que solicita, porque no existe y no obra dentro de la Carpeta de Investigación **C11**, reconocimiento médico de integridad física y/o lesiones que realizara el médico legista a los señores **V1**, **V2** y **V3**, así como Informe Policial Homologado (...) ya que los

¹¹ Fiscalía General del Estado.

quejosos de mérito (...) no fueron puestos a disposición y/o presentados por delito flagrante alguno ante el suscrito (...) toda vez que la relación que guarda con dichas personas -la Carpeta de Investigación- es por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión que librara el Juez de Control de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil..." (Fojas 30-33, Tomo I).

11.- Acta circunstanciada, de fecha 31 de enero de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

"[A] las 15:08 horas (...) compareció ante este organismo **VII** (...) refiriendo: 'me siento desesperada debido que a la fecha no se sabe nada de la camioneta de mi esposo (...) VMW 2008, placas (...) del Estado de Chiapas, color gris (...) tampoco sé qué hicieron con la cartera y el teléfono celular de **V1** (...) marca Motorola G5 color negro, debido a que el día 25 de diciembre -2019- hablé con él y me dijo que inmediatamente después de que le colgué lo detuvieron; el abogado particular me dijo que no sabe nada del vehículo ni del teléfono y no sé qué hacer; asimismo, me preocupa la salud de mi esposo debido a que si tuvo un infarto no está recibiendo atención médica y puede ser que le haya quedado alguna secuela (...)'" (Foja 36, Tomo I).

12.- Acta circunstanciada, de fecha 04 de febrero de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

"(...) atendiendo la petición de **V1** (...) con fecha 30 de enero de 2020, me constituí en el CERSS N° 05 'El Pino' (...) con el fin de estar presente en la diligencia que realizara el Fiscal del MP de la Fiscalía Contra la Tortura (...) [a] las 11:00 horas ingresé al (...) área de Trabajo Social, lugar donde se encontraban **V1** y **V3** (...) también presente personal del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A. C., (...) siendo las 11:30 horas, **SP5**, Fiscal del MP de la Fiscalía Contra la Tortura, inició -tomando- la declaración del señor **V1**, manifestando que se había iniciado el Registro de Atención **RA** por la denuncia presentada por la señora **V11**, esposa de **V1**, por lo que ese día sólo escucharía en declaración a los señores **V1** y **V3** (...) posteriormente se presentaría con el (...) personal médico y psicólogo

(...) en entrevista que la suscrita realiza al señor V3, refirió que del supuesto asunto de drogas por el que estuvieron detenidos en la Fiscalía de Distrito Altos, tienen conocimiento que la Carpeta de Investigación que se radicó es la **CI2**, y quien tuvo conocimiento de su integración es **SP6** (...) en la que, según fueron detenidos por (...) el Inspector **SP7** de la Policía Estatal Preventiva, con los elementos **SP8** y **SP9** de la Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Unidades 02-822 y PM-063, junto con **SP10** y **SP11**, elementos de la Policía Especializada, llevándose a cabo la detención en la calle Río Grijalva del barrio de Fátima de esta ciudad; cuando lo cierto es que (...) lo detuvieron policías estatales en el municipio de Altamirano y posteriormente lo llevaron a la base de la Policía Estatal Preventiva donde lo torturaron, y posteriormente trasladado a esta ciudad; asimismo, sabe que el señor **V1** fue detenido en La Concordia, por lo que no coincide con lo que ellos dicen en su informe sobre la detención; asimismo, refiere que a consecuencia de los golpes le salió una hernia en la ingle del lado izquierdo (...) que le causaba muchos dolores y molestias, por lo que fue operado en el Hospital de Las Culturas y actualmente se encuentra en reposo (...) además no puede caminar bien por el dolor que presenta en su rodilla derecha por lo cual tiene que apoyarse con un bastón (...) seguidamente inicia la declaración -ante el MP- del señor **V3** (...) el señor V1 manifiesta que está desesperado por la situación que está pasando, por lo que quiere iniciar una huelga de hambre el día lunes 03 de febrero en la cual se coserá los labios y se clavará las manos, ya que está detenido de manera injusta y quiere que su voz sea escuchada, por lo que se le exhorta a que rectifique ya que se causará daño; asimismo, el Fiscal del MP le manifiesta que ha tocado las instancias adecuadas y que por el momento está pendiente por realizar la audiencia intermedia, que tiene que esperar las etapas procesales, que conforme a lo que ha manifestado va por buen camino; seguidamente el señor **V1** manifiesta que tanto su camioneta como su teléfono celular están desaparecidos (...) que el día en que estuvieron en la Fiscalía la vio estacionada en el estacionamiento de la Policía Ministerial, su teléfono celular no fue entregado a su familia, recuerda que los policías que lo detuvieron lo estuvieron revisando y enviaban mensajes del mismo, por lo que pide se investigue que pasó con su vehículo VMW modelo 2008 (...) seguidamente y siendo la 15:57 horas, el Fiscal del MP da por concluida la declaración de los señores **V1** y **V3** (...) en entrevista con el encargado del área de Trabajo Social del CERSS 05, refirió que el señor **V3** fue intervenido por la hernia que presentaba en la

ingle, y tiene programada consulta para atención del problema de su rodilla (...) el día 31 de enero -de 2020- (...)” (Foja 40, Tomo I).

13.- Acta circunstanciada, de fecha 06 de febrero de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar:

“(…) a 13:19 horas (...) compareció ante este organismo **VI1**, quien manifestó: (...) la camioneta de mi esposo, que conducía cuando fue detenido no aparece, es por eso que presento copia de la factura, licencia de conducir de mi esposo y demás documentos que amparan la propiedad del vehículo...” (Fojas 41-50, Tomo I).

14.- Acta circunstanciada, de fecha 10 de febrero de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar:

“[A] las 14:20 horas (...) compareció ante este organismo **VI3** -esposa de **V3-**, quien manifestó: (...) Presento copia simple de la denuncia que presenté ante el Fiscal del MP de Altamirano, por lo que ocurrió el día que fue detenido mi esposo **V3**¹² (...) con el fin de que sea agregada a la queja que presenté en este organismo por los golpes y acusación falsa de que fue objeto (...) a consecuencia de la cual se encuentra preso en el CERSS N° 05; quiero aclarar que el cargador del arma que los policías dejaron el día en que ingresaron a mi casa no lo entregué con el Ministerio Público, por el momento no presento foto del mismo, pero posteriormente presentaré fotos para que sean agregadas al expediente de queja (...)” (Fojas 54-70, Tomo I).

14.1.- Constancia de inicio del Registro de Atención **RA1**, a las 19:10 horas del 30 de enero de 2020, suscrito por **SP12**, Fiscal del MP¹³ Investigador de Altamirano, adscrito a la Fiscalía de Justicia Indígena de la FGE¹⁴; que en la parte que interesa refiere: “Se inicia el presente registro de atención mediante comparecencia de **VI3**, quien manifestó que el día 26 de diciembre del año 2019, le fueron robados diversos artículos del domicilio

¹² **RA** iniciado el 30-01-2020 ante **SP12**, Fiscal del MP de Altamirano.

¹³ Ministerio Público.

¹⁴ Fiscalía General del Estado.

donde renta (...) le robaron dinero, desconociendo hasta el momento quien o quienes realizaron dichos actos (...) se da inicio al Registro de Atención bajo el número **RA** por la PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS (ROBO Y LOS QUE RESULTEN), cometidos en agravio de **VI3**, e instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos en esta ciudad de Altamirano, Chiapas (...)" (Foja 55, Tomo I).

14.2.- Comparecencia de **VI3**, a las 19:20 horas del día 30 de enero del año 2020, ante **SP12**, Fiscal del MP Investigador de Altamirano, de la Fiscalía de Justicia Indígena, quien en lo que interesa, manifestó:

"(...) con fecha 26 de Diciembre del presente año, siendo aproximadamente la una y media de la tarde cuando me encontraba en compañía de mi esposo **V3** y de nuestros dos menores hijos, en la comunidad Nueva Esperanza, perteneciente a este municipio de Altamirano, Chiapas, esperando las camionetas que van de Cuxuljá a esta ciudad de Altamirano, Chiapas, cuando de pronto llegó una patrulla de la policía municipal de Altamirano, un carro de color blanco sin placas, del cual no me fijé la marca ni el tipo y una camioneta de color blanco de la marca Chevrolet (...) de la góndola de la patrulla de la policía municipal se bajaron dos personas del sexo masculino uniformadas con los logotipos de la policía ministerial, quienes fueron los que sometieron a mi esposo **V3**, y al ver eso empecé a gritar de miedo (...) la persona del sexo masculino que iba manejando el vehículo de color blanco, se bajó rápidamente, sacando una pistola de su cintura y apuntó hacia mi cabeza diciendo: ¡CALLATE HIJA DE TU PUTA MADRE O AQUÍ TE VOY A MATAR! (...) por miedo ya no dije nada, y se fueron estas personas, en sus carros; en ese momento venía una camioneta de pasajes y le hice la parada (...) con mis menores hijos me subí a dicha camioneta, la cual iba atrás de los carros en los que se llevaron a mi esposo **V3** (...) estuve preguntando por mi esposo en los separos de la comandancia de la policía municipal, en la presidencia de este municipio, pero nadie me dio razón, y así me fui hacia la comandancia de la policía estatal preventiva de esta ciudad, para preguntar por mi esposo **V3**, ya que quería las llaves de nuestro cuarto y para saber el motivo de su detención, y lo que vi fue una mochila que llevaba cuando fue detenido, pero no me dieron ninguna información; al ver la negativa de las autoridades para darme información del paradero

de mi esposo **V3**, sin recordar la hora exacta, me fui a mi casa que rentaba ubicada en Avenida Emiliano Zapata sin número, Barrio Nuevo de esta ciudad, y al llegar (...) las puertas de la casa donde vivo estaban rotas, hechas pedazos, así como la puerta de un cuarto que está al lado de mi casa (...) del dueño de la casa (...) mis objetos personales estaban tirados en el patio de mi casa, estaban 5 ventanas rotas, dentro de mi casa estaban todas las cosas tiradas y me di cuenta que me hacía falta lo siguiente: 1.- Un celular de la marca Motorola, 2.- Una tablet marca Lenovo, 3.- Una tablet marca Samsung, 4.- La cantidad de \$8,700.00 Ocho Mil Setecientos Pesos, la cual estaba dentro de una cajita de madera donde guardo mis recibos, de mis ahorros de una tiendita de abarrotes que tengo. Es por tal razón que me encuentro ante esta autoridad para denunciar lo antes narrado, dejando ante esta autoridad dos CD's en uno de los cuales hay dos videos (...) donde se aprecian los destrozos causados en mi agravio, y en el otro hay diversas fotos de lo sucedido, en las cuales se aprecia un cargador de un arma de fuego tipo pistola, el cual lo entregué de manera física al abogado de mi esposo **H**, para que se haga una investigación de lo sucedido..." (Fojas 61-63, Tomo I).

15.- Escrito de fecha 05 de febrero de 2020, recibido el mismo día, a través del cual **V1** y **V3**, solicitaron a este organismo lo siguiente:

"(...) se nos realice y aplique el Protocolo de Estambul para demostrar (...) la tortura a la que fuimos sometidos por (...) el comandante **APR1** -Director de la Policía Estatal Preventiva- y sus elementos, por **APR3** -Comandante Zona Altos de la Policía Especializada- y sus elementos, los cuales nos torturaron durante los días 26 por la noche, 27 y parte del 28 de diciembre del 2019 (...)" (Foja 71, Tomo I).

16.- Oficio DPDHZA/0022/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, a través del cual **SP3**, Delegada de Derechos Humanos Distrito Altos y Justicia Indígena, remitió a este organismo el diverso oficio 0068/0679/2020 de fecha 01 de febrero de 2020, en el que **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 Fiscalía Distrito Altos, en lo que interesa, informó:

"(...) en lo que respecta a **V1** y **V3**, efectivamente existe indagatoria con número **C12**, misma que fue iniciada el pasado 26 de diciembre de 2019, y actualmente se encuentra en trámite (...) en lo que respecta a **V2**, solicito

se sirva proporcionar el nombre completo (...) para estar en condiciones de informarle lo solicitado”. (Fojas 75-77, Tomo I).

17.- Oficio -pdf- 004-001-20-015 de fecha 07 de febrero de 2020, recibido en la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas el 11 de febrero de 2020, a través del cual el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas -Frayba-, solicita la intervención de este organismo, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

“(…) Este Centro de derechos humanos recibió el día 30 de enero de 2020, información de los hechos de tortura a que fueron sujetos **V1, V2 y V3**, entre los días 26 y 27 de diciembre de 2019. Por otra parte, tenemos conocimiento que la Fiscalía Antitortura se presentó ese mismo día 30 de enero de 2020 -al CERSS 05- a entrevistar a **V1 y V3** por los hechos de tortura que sufrieron (...) ambos solicitaron que se entrevistara al señor **V2**, ya que es pieza fundamental para la investigación de los hechos (...) el Ministerio Público les contestó que **no le daba tiempo, haciendo la promesa de que regresaría para obtener esa entrevista, lo cual hasta esta fecha no se ha realizado**. Por esto, se actualizan las hipótesis de los artículos 33 y 37 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, **que establecen una investigación de oficio por los hechos de tortura y a la vez el derecho de las víctimas de aportar pruebas**, mismas -hipótesis- que se incumplieron en ese momento al no recibir la entrevista (sic) del señor **V2** (...)” (Fojas 78-81, Tomo I).

18.- Oficio 54014/0258/DJ/2020, de fecha 15 de febrero de 2020, a través del cual el Director del Hospital de las Culturas, remitió a este organismo fotocopia certificada del expediente clínico del señor **V3**, constantes de 153 fojas (Fojas 87-244, Tomo I), de cuyas documentales resulta pertinente referir las siguientes:

18.1.- Hoja de traslado de enfermería, de fecha 21 de enero de 2020, a las 17:30 horas, a través de la cual la enfermera adscrita al CERSS 05 de San Cristóbal de Las Casas, solicitó al Director del citado Centro, el traslado de urgencia del señor **V3** al Hospital de Las Culturas, al referir dolor agudo por presentar hernia inguinal izquierda (Foja 100, Tomo I).

18.2.- Nota de ingreso al Servicio Médico de Urgencias del Hospital de Las Culturas de **V3**, a las 19:50 horas del 21 de enero de 2020, por dolor inguinal izquierdo, en la que se refiere: “Inicia padecimiento actual el día 26 de diciembre -2019- al realizar esfuerzo, con dolor intenso y presencia de masa en región inguinal izquierda, el cual se intensifica, por lo que ingresa al servicio de urgencias para la realización de una plastia inguinal. Actualmente paciente postoperado de plastia inguinal, alerta, cooperador, sin facies álgicas” (Fojas 91-92, Tomo I).

19.- Oficio CERSS/05/294/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, a través del cual **SP1**, Director del CERSS 05, remitió a este organismo fotocopias certificadas de las siguientes documentales:

19.1.- Oficio 2177/2019, de fecha 29 de diciembre de 2019, con sello de recibido de la misma fecha a las 20:35 horas en la Alcaldía del CERSS 05, deducido de la causa **CP**, en el que **SP36**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Región Dos con residencia en Tapachula, encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, manifestó al Director del CERSS 05, en lo que interesa, lo siguiente:

*“En audiencia inicial (formulación de imputación y vinculación a proceso), de esta propia fecha (...) se impuso como medida cautelar la de PRISIÓN PREVENTIVA, a los imputados **V2**, alias ‘LA CHORCHA’, **V1**, alias ‘EL GANDAYA’, **V3**, alias ‘EL VIEJO’ y/o ‘EL CANO’, como probables autores del hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA y AGRAVADO (...) cometido en agravio de **I**, de hechos ocurridos en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, correspondiente a este Distrito Judicial, por lo que se [les] deja a su disposición preventiva en ese Centro Penitenciario, durante el plazo constitucional de **144 HORAS**; por lo tanto, se le solicita que deberá[n] ser trasladados[s] por elementos a su mando a las instalaciones de este Juzgado el **03 DE ENERO DE 2020 A LAS 13:00 HORAS**, fecha y hora señalada para continuación de la Audiencia Inicial (vinculación a proceso) (...)”*

19.2.- Oficio número 9869-9874/2019 de fecha 28 de diciembre de 2019, a través del cual **SP13**, Perito médico adscrito a Subdirección Servicios Periciales Distrito Altos, rindió Dictamen Médico que dirige a **SP14**, agente

de la Policía Especializada Región Altos, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

*“EXPLORACIÓN MÉDICA: **V2.** Integridad Física: Masculino de 38 años de edad, marcha bien, tranquilo, cooperador, de buena coloración de tegumentos, orientado en persona, en tiempo y espacio, hidratado, refiere saberse con diabetes mellitus II, con tratamiento desde hace 2 años. Refiere el consumo habitual de cocaína, última vez hace una semana, niega otras toxicomanías, menciona presenta tatuaje en hombro izquierdo. **Refiere cefalea.** No incapacitante. Vitales bien (...)*

*EXPLORACIÓN MÉDICA: **V3.** Integridad física: Masculino de 46 años de edad, marcha lenta (refiere Cx en fémur derecho secundario a herida por proyectil de arma de fuego hace unos años), tranquilo, cooperador, de buena coloración de tegumentos, orientado en persona, en tiempo y espacio, hidratado, cicatriz quirúrgica en fémur derecho, cicatriz en hombro izquierdo. **Se observa hernia inguinal izquierda** que se resuelve a la digitopresión. Vitales bien (...)*

*EXPLORACIÓN MÉDICA: **V1.** Integridad física: Masculino de 45 años de edad, marcha bien, tranquilo, cooperador, de buena coloración de tegumentos, orientado en persona, en tiempo y espacio, hidratado, refiere antecedente de infarto al miocardio hace unos años y medio (sic), **se observa escoriación en tercio distal de antebrazo izquierdo de medio cm aproximadamente en etapa de costra. Refiere dolor en región del dorso lumbar sobre la línea media.** No incapacitante. Refiere tatuajes en su anatomía. Vitales bien (...)” (Fojas 245-249, Tomo I).*

20.- Acta circunstanciada, de fecha 19 de febrero de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Regional Adjunta en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

*“... [A las] 12:30 horas (...) -estando- en el interior del CERSS N° 05 (...) el señor **V1** (...) refiere: ‘El día que me detuvieron y torturaron, a consecuencia de los golpes tuve un infarto, y como estaba aún en manos de la Policía Estatal Preventiva, me llevaron al doctor; no sé en qué lugar fue, y menos que sepa el nombre del doctor, pero él me dio una pastilla para ponérmela debajo de la lengua, luego dijo que ya no me hicieran*

nada y los policías me llevaron a otro lugar; a consecuencia de eso he tenido algunos malestares fuertes, siento que me fatigo y me duele el pecho, me despierto por las noches sudoroso y como cansado; el día de hoy me atendió el médico de este lugar y me dijo que tengo la presión muy alta, hasta me dieron captopril; yo no he padecido de presión alta hasta el día de hoy y considero que todo esto es a consecuencia del paro -cardiaco- que tuve, solicito de ser posible, me sea realizado un electrocardiograma o estudios por especialista (...) acto seguido el señor **V3** refirió: ‘A consecuencia de la tortura que me dieron cuando me detuvieron los Policías Estatales, se me inflamó la rodilla izquierda, misma que a la fecha me sigue molestando, causándome fuertes dolores, me dicen que me atenderá el médico, pero a la fecha no me dicen cuándo (...) así que pido se me apoye para que pueda ser atendido de mi rodilla izquierda, ya que acá en el CERSS no me dan medicamentos y quiero atención médica...’ (Foja 251, Tomo I).

21.- Oficio DPM/XII/0783/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, a través del cual el Director de la Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, informó a este organismo, lo siguiente:

“(...) Se encontró copia simple del Informe Policial Homologado elaborado por **SP7**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva (...) el actuar de los elementos de la Policía Municipal en fecha 26 de diciembre de 2019, se derivó de que en coordinación con las autoridades de los tres niveles de Gobierno (sic), se estaban realizando recorridos y patrullajes de seguridad y vigilancia (...) y que siendo las 19:45 horas del 26 de diciembre de 2019, lograron la detención de **V1** y **V3**, por la comisión del delito Contra la Salud en su modalidad de Posesión (...) siendo puestos a disposición del Fiscal del MP en turno de la Fiscalía de Distrito Altos (...) se anexa copia simple del Informe Policial Homologado (...) En relación a **V2**, obra copia simple del Informe Policial Homologado elaborado por **SP15**, Policía Primero adscrito a la Policía Estatal Preventiva, ya que el 27 de diciembre de 2019 se realizaron recorridos y patrullajes preventivos (...) con los tres niveles de gobierno, y siendo las 01:30 horas de esa propia fecha, sobre la Avenida Crónicas, del Periférico Norte N° 19 de la colonia San Juan de Los Lagos de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, lograron la detención de **V2**, por el delito Contra la Salud en su modalidad de Posesión (...) siendo puesto a disposición del Fiscal del MP en turno de la Fiscalía Distrito Altos

(...) se anexa copia simple del Informe Policial Homologado" (Fojas 252-326, Tomo II).

21.1.- Oficios 9787 al 9788, dirigido a **SP17**, Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Altos, a través del cual **SP16**, Perito Médico Legista en turno adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Distrito Altos, rinde Dictamen Médico a las 02:00 horas del día 27 de diciembre de 2019, en el que **V2** presenta: *"Integridad Física: No presenta lesiones visibles ni recientes en su anatomía. Estado Físico: Buen estado general, consciente, orientado en tiempo, actitud pasiva, posición libremente escogida, pupilas normorrefléxicas, lenguaje normal, sin aliento etílico. CONCLUSIONES: No presenta lesiones visibles ni recientes en su anatomía, clínicamente persona no ebria"* (Fojas 282-283, Tomo II).

21.2.- Oficios 9763 al 9768, dirigido a **SP10**, Jefe de Grupo de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Altos, a través del cual **SP16**, Perito Médico Legista en turno adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Distrito Altos, rinde Dictamen Médico a las 19:55 horas del día 26 de diciembre de 2019, en el que refiere que **V3** presenta: *"Integridad Física: No presenta lesiones recientes en su anatomía. Estado Físico: Buen estado general, consciente, orientado en tiempo, actitud pasiva, posición libremente escogida, pupilas normorrefléxicas, marcha claudicante por antecedente de cirugía en muslo derecho, lenguaje normal sin aliento etílico. CONCLUSIONES: No presenta lesiones recientes en su anatomía, clínicamente persona no ebria"* (Fojas 316-317, Tomo II).

21.3.- Oficios 9763 al 9768, dirigido a **SP10**, Jefe de Grupo de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Altos, a través del cual **SP16**, Perito Médico Legista en turno adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Distrito Altos, rinde Dictamen Médico a las 20:09 horas del día 26 de diciembre de 2019, en el que refiere que **V1** presenta: *"Integridad Física: Presenta edema leve en tercio inferior de antebrazo izquierdo. Estado Físico: Buen estado general, consciente, orientado en tiempo, actitud pasiva, posición libremente escogida, pupilas normorrefléxicas, lenguaje normal sin aliento etílico. CONCLUSIONES: La lesión que presenta tarda en sanar menos de 15 días, no deja cicatriz, no altera la función y no pone en peligro la vida, clínicamente persona no ebria"* (Fojas 318-319, Tomo II).

22.- Oficio SSPC/UPPDHAV/153/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, a través del cual la Jefa de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la SSyPC¹⁵, remitió fotocopia del diverso oficio SSPC/DPEP/SCLC/1199/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, en el que **SP19**, Comandante del Sector 01 San Cristóbal de Las Casas de la PEP¹⁶, informó a **SP20**, encargado del despacho de la Subdirección de la PEP, en lo que interesa:

*“(...) siendo las 19:00 horas del día 26 de diciembre de 2019, se dio inicio al operativo de recorridos y patrullajes preventivos de seguridad y vigilancia (...) por parte de la Policía Estatal el Inspector **SP7**, el elemento **SP8**, a bordo de la Unidad 02-822; Policía Municipal **SP22** y Policía Municipal **SP23**, a bordo de la Unidad PM060; Jefe de Grupo de la Policía Especializada **SP10** y el Agente **SP11**, a bordo de la Unidad Amarok color blanca (...) siendo las 19:45 horas del día 26 de diciembre de 2019, el Inspector **SP7**, en coordinación con el Policía Municipal **SP22** y el Jefe de Grupo de la Policía Especializada **SP10** (...) comparecieron ante el Fiscal del MP en turno de la Fiscalía Distrito Altos, para poner a disposición a **V1** y **V3**, quienes fueron asegurados por los hechos constitutivos del delito de contra la salud en modalidad de posesión (...) de hechos ocurridos en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas (...) en relación a la detención de la persona de nombre¹⁷ (...) no se encontró registro de detención (...) solicito a la Comisión Estatal se sirva informar el nombre completo de la persona (...) para enviar de forma certera la información solicitada (...)” (Fojas 330-377, Tomo II).*

23.- Oficio CERSS/05/1402/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, a través del cual **SP1**, Director del CERSS 05, en lo que interesa, informó a este organismo:

*“(...) el médico de este Centro **SP2**, manifestó que desde el ingreso de **V1**, se le ha proporcionado la atención oportuna y adecuada; con fecha 11 de marzo de 2020 se realizó solicitud de excarcelación para cita a la especialidad de medicina interna para la realización de valoración y protocolo de estudios para el diagnóstico definitivo, en virtud de que en la*

¹⁵ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

¹⁶ Policía Estatal Preventiva,

¹⁷ Se refiere a **V2** sólo con un apellido.

misma fecha fue valorado, quien presentó hipertensión arterial sistémica controlada en tratamiento (...) el estado de salud de la persona en mención en este momento es estable, la sintomatología que presenta es propia de la hipertensión de reciente aparición, que no amerita excarcelación de urgencia ya que no presenta taquicardia ni arritmias cardiacas a la exploración y auscultación; sin embargo, se solicitó trámite para su consulta a la especialidad de medicina interna tal como se precisa anteriormente” (Fojas 406-415, Tomo II).

24.- Oficio DOPIDDH/135/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, a través del cual el Director de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos, de la Fiscalía de Derechos Humanos, remitió a este organismo fotocopia de los siguientes documentos:

24.1.- Oficio FGE/BAAD/153/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, a través del cual el Director de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, de la FGE, en lo que interesa, informó a la persona titular de la Fiscalía de Derechos Humanos:

“(...) NO SE ENCONTRÓ DATO ALGUNO RELACIONADO CON EL ASEGURAMIENTO de la unidad vehicular MARCA VMW, TIPO X3 25 TOP (AUTOMÁTICA), COLOR ALPINE WHITE, MODELO 2008; es decir, no se encuentra puesto a disposición de esta Dirección (...)”

24.2.- Oficio 00103/1313/2020, de fecha 02 de marzo de 2020, a través del cual **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, en lo que interesa, informó a la persona titular de la Fiscalía de Derechos Humanos:

*“(...) Con fecha 10 de enero de 2020, se recabó la declaración de la denunciante **VI3** (...) de la denunciante **VII**.*

*Con fecha 30 de enero de 2020, se recabó entrevista inicial de los ofendidos **V1** y **V3** (...)*

*Con fecha 08 de febrero de 2020 se solicitó a la Fiscal de Distrito Altos informara si existe carpeta y/o registro de atención en contra de **V1** y **V3**.*

*Con fecha 13 de febrero de 2020 se recabó entrevista inicial del ofendido **V2** (...)*

*Con fecha 13 de febrero de 2020 (...) se recibieron expedientes clínicos y valoraciones médicas de ingreso de **V1** y **V3**.*

Con fecha 18 de febrero de 2020 se solicitó al Subdirector de la Fiscalía las gestiones para la práctica de dictámenes médico-psicológicos conforme al protocolo de Estambul a **V1, V2 y V3**.

(...) la citada indagatoria -Registro de Atención **RA**-, actualmente se encuentra en TRÁMITE (...) se anexa al presente copias fotostáticas (sic) debidamente autenticadas de la indagatoria en mención" (Fojas 416-516, Tomo II).

24.2.1.- Constancia de inicio del Registro de Atención **RA**, de fecha 10 de enero de 2020, a las 10:47 horas, al presentarse la señora **V11** ante **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura (Foja 422, Tomo II).

24.2.2.- Acta de entrevista -por **SP5**- de la denunciante **V13**, a las 11:00 horas del día 10 de enero de 2020, quien en lo que interesa expuso:

"(...) el día 26 de diciembre de 2019 (...) aproximadamente entre 14:00 y 15:00 horas del día, mi esposo **V3** y yo (...) íbamos caminando para tomar las camionetas pasajeras que van para Altamirano (...) veníamos de la comunidad Nueva Esperanza, de Altamirano (...) de repente se acerca una patrulla de la Sectorial de Altamirano y también venía un carro sin placas de color blanco, me imagino que era de la Judicial (sic), en ese momento nos detienen y suben bruscamente a mi esposo **V3** (...) a la camioneta, sin motivo alguno, cuando se baja uno del carro blanco (...) me apuntó con una pistola y me dijo: ¡Tú hija de la chingada quédate ahí o te mato ahorita mismo! Yo empecé a gritar pidiendo auxilio y me dijo: ¡Deja de gritar o aquí mismo te mato!, apuntándome con la pistola; así también quiero hacer mención que iba mi hijo (...) quien se asustó mucho y me abrazó de la pierna, asustado me dijo que nos iban a matar; en ese momento que subieron a mi esposo a la patrulla, se arrancaron rápidamente rumbo a Altamirano (...) tomé transporte para que siguiera a la patrulla, pero como iba rápido no la alcanzamos; llegué a Altamirano y fui a preguntar a la presidencia municipal (...) pero nadie me dio razón (...) me dirigí a la base de la Policía Sectorial y nadie me dio razón (...), pero me percaté que en la parte de atrás de una patrulla estaba la mochila que llevaba mi esposo (...) pregunté nuevamente sobre mi esposo o que me dieran la mochila porque ahí estaban mis cosas personales y tenía que irme para mi casa; le pregunté a uno de los elementos que me dijera donde estaba mi esposo (...) me comentó que se lo llevarían a Comitán

(...) pregunté por qué habían detenido a mi esposo; me dirigí a mi casa ese mismo día y al llegar (...) estaba la puerta abierta, los cristales de la ventana rotos (...) todas mis cosas tiradas en el piso (...) en el pasillo del cuarto encontré tirado un cargador de una pistola (...) con las balas (...) llamé al número 911 y realicé mi denuncia vía telefónica y les dije que habían entrado a mi casa personas que desconozco (...) y que dejaron toda la casa destrozada, que también a mi esposo lo habían llevado preso, que lo detuvieron en la comunidad Nueva Esperanza (...) como a los 40 minutos (...) llegaron dos patrullas de la sectorial y una de la militar y les dije lo que había sucedido, la respuesta fue de que no podían ingresar a mi casa y que mejor realizara denuncia ante el Fiscal del MP (...) -el cargador- actualmente lo tengo guardado en mi casa (...) al día siguiente, 27 de diciembre de 2019, supe que mi esposo estaba en San Cristóbal de Las Casas, en la Procuraduría (...) me dirigí a San Cristóbal de Las Casas, a la Procuraduría, y pregunté por mi esposo **V3**, y me dijeron que efectivamente ahí se encontraba (...) cuando tuve la oportunidad de hablar con él, estaban presentes tres policías y el Ministerio Público¹⁸, a mi esposo lo vi desnudo, todo golpeado, bien maltratado todo su cuerpo (...) cuando me vio me dijo: ¡Ayúdame por favor, ve a los derechos humanos y realiza una denuncia porque me golpearon, me dieron agua hasta que me ahogara, me vendaron el cuerpo con una colchoneta y me golpearon, me tuvieron colgado y me torturaron mucho! Me dijo mi esposo que el comandante de la policía le dijo que por esta vez se salvó, pero para la otra él se encargaba de hacerlo picadillo (...) el Ministerio Público de nombre **APR4** (...) me dijo que ya había terminado la visita (...) nunca tuve la privacidad para platicar a solas con mi esposo, todo el tiempo estuvieron los tres policías y el Ministerio Público enfrente de mí; después (...) me llevaron al pasillo y me dijeron que esperara para que me entregaran sus cosas personales (...) y en eso de tanto esperar el Ministerio Público me dijo que mi esposo había sido detenido por droga (...) las injusticias que hicieron estas autoridades, porque le pusieron muchos delitos como robo agravado, posesión de arma de fuego, de todo esto me enteré en la Audiencia (...) fui a los Derechos Humanos y a la Fray Bartolomé de Las Casas a realizar la denuncia o queja, porque mi esposo fue brutalmente golpeado por las autoridades (...) de tantos golpes que le dieron lo tuvieron que trasladar al Hospital de Las Culturas el día 07 de

¹⁸ Contravención Art. 113 fracción II CNPP.

enero de 2020 y al parecer lo van a operar porque presentó daños dentro de su cuerpo y porque estaba evacuando sangre, y cuando entró a la cárcel, el médico en su valoración dijo que estaba bien golpeado, que así lo había recibido el médico de la cárcel. En consecuencia, en este acto deseo manifestar que denunció formalmente los hechos de TORTURA cometidos en agravio de mi esposo (...) en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES (...)" (Fojas 428-431, Tomo II).

24.2.3.- Acta de entrevista -por **SP5**- de la denunciante **VI1**, a las 10:00 horas del día 10 de enero de 2020, quien en lo que interesa, manifestó:

"(...) el día 23 de diciembre de 2019, aproximadamente a las 12:00 horas, mi esposo **VI1**, salió de mi domicilio¹⁹ (...) con rumbo a La Concordia, porque su compañero de trabajo **A** iba a ser papá (...) por lo que le pidió a mi esposo que lo llevara, por lo que ya no supe de él hasta el día viernes 27 -de diciembre- a las 14:00 horas aproximadamente, cuando recibí una llamada por parte de un abogado que dijo trabajar para la Fiscalía, que era el Defensor de Oficio (sic), y que mi esposo estaba detenido, por lo que debería presentarme en la Fiscalía de Distrito Altos (...) donde al llegar (...) sólo me permitieron verlo con autorización del Fiscal del MP, y siempre bajo la vigilancia de policías (...) estando en los separos de la Policía Especializada, me dijo que cuando venían (sic) de regreso de La Concordia en su vehículo VMW X3 año 2008 blanca (...) fueron interceptados por un vehículo Jetta color blanco sin placas, del cual bajaron personas vestidas de civil con armas largas (...) trató de llamar a su hermano pero se le echaron encima a tratar de romper el cristal (...) lo encañonaron, lo bajaron del vehículo y lo subieron al Jetta (...) al avanzar un tramo de carretera se les emparejó una camioneta por Revolución Mexicana; se pararon unos tipos vestidos de negro con machetes, armas largas y una motosierra, mismos que tenían cubiertas las caras con pasamontañas, mismos que al verlo – a **VI1**- les -dijeron- a sus captores que él no era y que si les querían ver la cara de pendejos iban a matar a todos los policías que estaban ahí presentes (...) esas personas comenzaron a hablar por teléfono con alguien a quien le decían Comandante **APRI** y le decían que ellos no eran pendejos (...) que mi esposo no era, por lo que continuaron rumbo a Tuxtla Gutiérrez donde lo metieron a un sótano y que

¹⁹ En San Cristóbal de Las casas.

al fondo hay unas celdas pequeñas (...) aparece un señor chaparrito que ordenó que lo desvistieran y lo envolvieran en una colchoneta, lo pusieran boca arriba y le taparan la cara con una bolsa (...) cada vez que le tapaban la cara le decían que confesara que él había participado en el robo; pero mi esposo no sabía de qué le estaban hablando, así siguieron hasta que se desmayó (...) reaccionó hasta que vio a una persona con tapabocas que le dijo que era médico y que estaba en el hospital porque había tenido un paro cardiaco pero que ya estaba estable (...) se dio cuenta que estaba vestido con ropa que no era suya; momentos después entraron unos policías y lo sacaron del hospital, lo subieron a una camioneta X-trail y lo trasladaron a San Cristóbal de Las Casas, donde al llegar lo metieron a las oficinas de la Policía Estatal atrás de la plaza de toros, lo llevaron a los baños y lo empezaron a golpear sin colchoneta, diciéndole que confesara, que dónde estaba **V3**, persona a quien conoció cuando estuvo recluido en el CERSS (...) se dio cuenta que ahí estaba la persona que había ordenado que lo desnudaran y lo golpearan (...) era un chaparrito a quien le decían **APRI** (...) escuchó que estaba hablando con el Presidente Municipal de Altamirano, quien le dijo que el tal **V3** vivía en Altamirano, por lo que lo subieron a una camioneta blanca y lo llevaron a Altamirano; por el camino lo iban golpeando para que dijera donde estaba la casa del tal **V3**, pero mi esposo les decía que él no sabía (...) así hasta que regresaron de Altamirano y lo recluyeron en los separos de la Policía Especializada (...) el Fiscal del MP me dijo que a mi esposo lo habían detenido por narcomenudeo en modalidad de portación, pero que lo iban a dejar ir; pero no fue así, ya que en cuanto le dijeron que saliera lo detuvieron por un robo que pasó el día 23 de diciembre, y lo trasladaron al CERSS -05-, donde al ingresar, el médico lo encontró golpeado a él y a otro que iba al parecer por el mismo delito (...)” (Fojas 437-439, Tomo II).

24.2.4.- Acta de entrevista -por **SP5**- del denunciante **V1**, a las 12:30 horas del día 30 de enero de 2020, quien en lo que interesa manifestó:

“(...) 25 de diciembre como a las 20:00 horas (...) en La Concordia (...) en frente de la Farmacia Santa Cruz (...) venía a bordo de mi camioneta VMW blanca, cuando un coche Jetta blanco y una camioneta me encerraron (...) se bajaron elementos de la Policía Estatal (...) uniformados, con logos de dicha corporación, por lo que abrí la puerta para ver qué estaba pasando (...) -uno- me toma del pelo y otro del brazo izquierdo, me

obligan a dar vuelta a la cabeza hacia dentro de la camioneta para que no los viera (...) me empezaron a gritar que ya me había llevado la chingada (...) me subieron a la parte trasera del Jetta, subiéndose dos elementos a mis costados; toman la playera que llevaba puesta y me la ponen en la cara para que yo no los viera (...) iban además, el chofer y uno al que le decían comandante que iba en el asiento del copiloto (...) en el camino me quitaban la playera de la cara, me ponían una bolsa de plástico, me golpeaban en las costillas y el estómago, ponían una palma - de la mano- sobre la boca para evitar que respirara y me preguntaba qué sabía de **J**, mostrándome unas fotografías, también me mostraban unas fotografías de la persona que se encuentra detenida conmigo, **V3**, esto durante 45 minutos aproximadamente (...) hasta llegar a un pueblito, no sé si era Revolución Mexicana o Parral; ahí me bajaron del Jetta, me hincaron en el asfalto y llegaron otras cuatro camionetas (...) me descubrieron la cara, bajaron diferentes personas, uno de ellos era muy alto, llevaba un sombrero y un machete en la mano, otro de ellos llevaba una motosierra (...) este comandante le dijo: ¡Aquí está patrón, aquí se lo trajimos! El que llevaba el machete me pegó en la barbilla con el mismo y me dijo que alzara la cara, me alumbró con una lámpara y me quedó mirando, - entonces- empezó a gritarle al comandante que por qué se hacía pendejo si sabía que yo no era y que le marcara a su patrón; marcaron desde un celular y lo pusieron en altavoz y este tipo empezó a gritar: ¡APRI para qué te haces pendejo si sabes que este Wey no es, te voy a matar a todos estos hijos de su puta madre para que dejes de estarte burlando de mí, Wey! Yo escuchaba que el tal **APRI** le contestaba: ¡Espéreme jefe, yo se lo voy a entregar, ahorita voy a mover a la corporación y toda mi gente y se lo voy a entregar! Y esta persona le gritaba -a **APRI**-: ¡Por eso te pago hijo de tu puta madre! Le dio el celular a un agente, me quedó viendo y me dijo: ¡Ya no te metas en pedos! Recuerdo que era una persona muy alta, barbado, güero; me levantaron entre dos policías y me subieron de nuevo al Jetta, de ahí nos fuimos a Tuxtla Gutiérrez; no sé qué hora era cuando llegamos (...) por mi playera pude ver que llegamos a un lugar donde había una pluma, la levantaron y se metió el Jetta (...) me vendaron los ojos y me bajaron, me hicieron caminar y me sentaron en un banquito; me llevaron ante un señor quien me dijo que le dijera todo lo que sabía, por lo que le dije que no sabía nada, me dijo que me iba a dar una última oportunidad, me volvió a preguntar y le dije que no sabía nada (...) me dijo (...) que de todas formas iba a hablar (...) dio la orden de que

me desvistieran, me quitaron la ropa y mis botas, me dijeron que pusiera las manos hacia atrás y me empezaron a envolver con algo y amarraron muy fuerte (...) me acostaron boca arriba (...) se subieron encima de mí 04 personas, uno en mi espinilla, otro a la altura de mi rodilla, el tercero en mi cadera y el último en mi pecho; me pusieron un trapo mojado cubriéndome nariz y boca, me echaban agua tratando de sofocarme (...) me preguntaron si iba a hablar (...) les dije que era el jefe de la banda y que pusieran lo que quisieran; me dijo que le dijera qué fue lo que pasó y me volvieron a echar agua (...) perdí el conocimiento y cuando desperté había un hombre con un gorrito celeste y su cubrebocas, quien me dijo que me había dado un preinfarto y me puso dos pastillas por debajo de mi lengua; me volvieron a poner vendas, el médico les dijo que tuvieran cuidado porque estaba delicado; me subieron a un carro (...) me llevaron a un lugar que recuerdo que era un estacionamiento subterráneo (...) me metieron a un lugar donde había tres celditas y me metieron en la primera; me recosté y me empecé a sentir muy mal, se me bajó la presión, de hecho me mandaron a comprar una coca; llegaron varias personas, entre ellas un comandante chaparrito que me sacó de ahí y me trasladó en un Jetta (...) al llegar a una gasolinera se juntaron varias camionetas y de una de ellas se bajó uno que le decían **APRI** (...) era un chaparrito con un ojo malo y con la boca torcida, como si le hubiera dado embolia, me bajan del Jetta y me suben a una Nissan gris, camioneta cerrada, y se ponen en marcha hacia San Cristóbal de Las Casas; pasando la caseta de cobro llegó **APRI** y otro oficial alto que traía pistolas con cachas doradas con iniciales, que se me acercó y me pegó dos cachetadas y me dijo que no me hiciera pendejo; uno de los elementos le dijo que en verdad estaba mal (...) me dijo que yo los llevara donde estaba el tal **V3**; yo le contesté a ese güero que no sabía dónde vivía **V3**, respondiendo que le valía verga, que yo lo iba a llevar, que le valía madre si me moría, que si yo no lo llevaba me iba a seguir partiendo la madre; por lo que me subieron de nuevo a la camioneta gris y nos dirigimos a San Cristóbal de Las Casas; me llevaron a las oficinas de la Policía Estatal Preventiva, ahí me bajaron y me metieron a (...) los baños; ahí me pusieron la bolsa otro rato, después me dicen que nos vamos a ir a traer a **V3**; para esto ya eran como las 07 u 08 de la mañana -del 26 de diciembre 2019-, nos fuimos rumbo a Comitán (...) llegamos a Altamirano y ahí me empezaron a golpear en las costillas, estómago y espalda, me decían que les dijera donde vivía **V3**, pero yo no sabía; ahí estuvimos dando vuelta todo el día, nos paramos en la

gasolinera de Altamirano (...) mientras la otra camioneta X-trail blanca buscaba a **V3**; nos dormimos, quedando conmigo un agente, el chofer y el comandante que le decían el flaco (...) escuchamos por radio que ya lo habían agarrado y que nos reuniéramos en las oficinas de la Policía Estatal (...) me bajaron de la camioneta y me colgaron de unas vigas, metieron unos lazos por debajo de las esposas para que no se apretaran, de ahí me colgaron; me volvieron a golpear de nuevo diciéndome que para qué me había hecho pendejo protegiendo a **V3** (...) me quitaron las vendas y me desamarraron, me subieron al Jetta blanco de nuevo; vi cómo metían a **V3** a una casetita, me bajaron del Jetta, me metieron a la caseta, ya tenían desnudo a **V3** sentado en una cubeta, me lo pusieron enfrente y me dijeron que le dijera que se echara la culpa, le dije que no dejara que lo golpearan, porque de todas maneras lo iban a chingar; escuché como le decían que me escuchara porque yo casi me había muerto; me sacaron y me metieron al Jetta, vi como colgaban a **V3** en unas vigas y le empezaron a pegar, con un machete cortaron el lazo con el que lo tenían colgado, cayó de rodillas y se dobló; ahí le empezaron a poner el trapo y a dar agua, yo escuché que tronaba algo en el cuerpo de **V3** y empezó a decir que algo se le había roto; me subieron de nuevo al Jetta, vi que empezaron a correr todos y decían que se jalarían; nos venimos a San Cristóbal de Las Casas, me volvieron a llevar a las instalaciones de la Policía Estatal, de ahí me llevaron a los separos de la Policía Especializada, donde el Fiscal del MP **APR4** me dijo que agarrara unas bolsas que me puso enfrente, que eran de droga, me dijo que me convenía; estaba también un abogado de nombre **K**, quien dijo que trabajaba en la Fiscalía; les dije que me recomendaran a un buen abogado y me dijeron que a un tal 'muerto', quien no nos defendió y en la Audiencia de Control solicitamos el cambio de abogado, el propio Fiscal también lo solicitó porque nuestra defensa era nula, pero la Jueza se negó y nos mandó a proceso" (Fojas 449-452, Tomo II).

24.2.5.- Acta de entrevista -por **SP5**- del denunciante **V3**, a las 14:30 horas del día 30 de enero de 2020, quien en lo que interesa, manifestó:

"(...) Me detienen el día 26 de diciembre -de 2019- entre 13:30 y 14:00 horas, en la comunidad Nueva Esperanza, municipio de Altamirano; iba saliendo de la casa del señor que me renta en Altamirano (...) en compañía de mi esposa y dos hijos menores (...) al salir a la orilla de la

carretera me percaté que pasó un Jetta gris sin placas, una camioneta X-trail y una camioneta Nissan de la Policía Municipal de Altamirano modelo viejito (...) cuando de repente se baja de la patrulla municipal una persona empuñando su arma, diciendo mi nombre y que me tirara al piso, en ese momento le pregunté por qué me detenían, sólo me dijo ¡Cállate hijo de tu puta madre o te meto un balazo! Ahí me percaté que su uniforme decía Policía Estatal, pero venían en la patrulla municipal y en la X-trail; se bajaron como ocho policías, le comencé a gritar a mi esposa ¡**VI3** ayúdame! Uno de ellos se fue encima de mi esposa y le dijo: ¡Tú pinche vieja no te metas!, me subieron a la camioneta y me cubrieron el rostro con mi playera, me quitaron mi mochila verde (...) agarrando rumbo a Altamirano (...) se me acercó una persona de los que me llevaban detenido y dijo: ¡Aquí está el pastelito Comandante **APR1**, aquí está el **V3!**; me bajaron de la patrulla municipal y me subieron a una Amarok blanca, me llevaron al destacamento de la Policía Estatal rumbo a Comitán (...) me bajaron de la camioneta, me metieron a un cuarto de tablas donde había dos catres y unas sillas donde estaba el Comandante **APR1** y otros policías, quienes me dijeron que me quitara la ropa, me empezaron a amarrar vendas en ambas manos sacándome del cuarto (...) me llevaron a un árbol donde había una viga que daba del árbol al cuarto de madera, donde me amarraron -colgado-; escuché cuando un policía le dijo al Comandante **APR1**: ¡Jefe, ahí está la vieja de este cabrón chingando! (...) le pegaron un machetazo a la venda para que cayera, fue así donde caí de rodillas, lesionándome la rodilla derecha; me arrastraron hacia el cuarto y escuché que el Comandante **APR1** dijo: ¡Díganle a la vieja de este buey que se lo llevaron a Palenque! Ahí me sientan en una silla frente al Comandante **APR1** y me dice: ¡A ver buey, quiero que me hables de los cinco robos que te aventaste con **VI**, porque a él ya lo tengo aquí! Yo le contesté ¿Cuáles robos si yo no he robado? En eso me presentan a **VI** y me dice: ¡Acepta porque si no te van a partir la madre igual que a mí!, y lo vuelven a sacar. El Comandante **APR1** me dice: ¡A ver puto, quiero que me cantes!, y le dije que yo no había hecho ningún robo con él. Dijo ¡Vuélvano a amarrar!, me amarraron con las manos hacia atrás, como estaba frente a mí me pateó la rodilla como en cuatro ocasiones, le dije que me dolía mucho por la caída; por lo que dijo, pues entonces te voy a dar agua. Me pusieron vendas alrededor de la cintura y ojos, me tiraron al piso, me pusieron una colchoneta encima y se subieron dos personas gorditas -encima de mí-, me pusieron un trapo en la boca y

me empezaron a tirar agua, por lo que me empecé a ahogar; al hacer esfuerzo, sentía la muerte cuando me estaba ahogando, me oriné y me hice popó, ya que había dos personas encima de mí, sentí como que (...) algo se abrió en la parte baja del ombligo del lado izquierdo y sentí un fuerte dolor, en ese momento abrí la boca porque ya no aguantaba la respiración; me echaron más agua y perdí el conocimiento, me desmayé; cuando recuperé el conocimiento escuché que le dijeron al Comandante **APR1**: ¡Ahí está otra vez la señora de este cabrón! Y vio la mochila que yo traía. El Comandante **APR1** dijo: ¡Traigan agua para que se lave este cabrón porque está todo cagado; me cargaron de las vendas y me aventaron como cuatro cubetadas de agua, me quitaron las vendas y me dijeron que me vistiera en chinga, metieron un Jetta gris hasta la puerta donde estábamos y me subieron, me percaté que había como ocho o diez camionetas y carros y como treinta elementos; me llevaron a la entrada de Altamirano, a la glorieta, empezó a sonar mi teléfono, era un amigo que se llama **L**, y el Comandante **APR1** me dijo: Si es tu trabajador, dile que baje a San Cristóbal porque van a hacer un trabajo, lo cual hice en mensaje de voz, a lo que me contestó que no tenía ningún trabajo conmigo porque él vivía en Yajalón y no tenía nada que hacer en San Cristóbal; en ese momento dieron la vuelta hacia Comitán, entramos al desvío de Chanal, saliendo en Chilil, cerca del CERSS 05 'El Pino'. Me llevaron al destacamento de la Policía Estatal, a un costado de la Unidad Administrativa en San Cristóbal de Las Casas; estando en el estacionamiento el Comandante **APR1** me entrega en la Fiscalía Zona Altos con el Comandante de la Policía Especializada **APR3**; me bajan del Jetta gris y me suben a una camioneta Ram roja cabina y media, me dicen: ¡Ahorita te van a identificar cabrón y va a empezar tu tormento! Veo a un muchacho güero, alto, como de 35 años, escucho que le dicen: ¡A ver **M**, verdad que esta es la persona que se aventó el jale contigo, y no vayas a decir que no porque yo ya lo sé! La persona dijo: ¡Sí, también él es! El Comandante **APR3** dijo: ¡Llévenselo, con eso tenemos! Me subieron al carro, me dieron toques en el brazo dos veces y me golpearon, le pregunté ¿Por qué me golpeas? Y me contestó: ¡Falta lo que te vamos a dar allá en la Fiscalía!, le dijo otro: ¡Ya Yuca, déjalo! Me llevaron a los separos de la Fiscalía (...) sentaron en una silla a **V1**, en otra a **M** y en otra a mí; ahí nos revisan, salen con una charola donde traían bolsas al parecer de cocaína, querían que yo agarrara las bolsas, les dije que no aunque me pegaran; me metieron dentro de la oficina donde hay un montón de chalecos, al

parecer la oficina de **APR3**, me sentaron en una silla y me amarraron con vendas a la silla, me metieron un trapo en la boca y me pusieron una bolsa de nylon en la cabeza, me empecé a ahogar, como pude forcejeé y me caí con todo y silla, me levantaron y me dijeron que yo tenía que aceptar y firmar, le dije que aunque me mataran no les iba a firmar; me dijo: ¡No te preocupes, ya traemos a **V2** que es parte de tu banda! Le dije que no tenía ninguna banda. Me vuelven a sentar afuera, en el patio, como a los 15 minutos llegaron policías municipales y estatales, después salió **APR3** diciendo: ¡Ya tengo a **V2**, ya lo agarramos y dice que hiciste un trabajo con él; me volvieron a meter a la oficina, me ataron a la silla, me volvieron a poner la bolsa sin el trapo, a la hora que me estaba ahogando abrí la boca y al meterse el nylon en mi boca lo empecé a romper con los dientes, me quitaron la bolsa, le escupí la cara a **APR3** y le dije que así me matara no lo iba a firmar nada ni aceptar nada, fue cuando dijo llévenselo a la celda, hasta ahí dejaron de golpearme y de torturarme (...)" (Fojas 459-462, Tomo II).

24.2.6.- Declaración de **V2** -ante **SP25**- asistido por asesor jurídico particular, a las 14:33 horas del día 13 de febrero de 2020, quien en lo que interesa, manifestó:

"(...) el día 26 de diciembre de 2019 estaba descansando en la casa y salí como a las 21:00 horas rumbo a mi trabajo, llevaba la camioneta de la granja de pollos donde trabajaba y pasé a un lugar que se llama La Hormiga (...) me percaté que venían carros de seguridad pública, guardia nacional y unas camionetas blancas (...) en el cruce de La Hormiga me cierran -el paso- (...) y sin preguntarme nada abren la puerta de mi camioneta me bajan y me empiezan a golpear (...) les pregunté por qué me estaban golpeando, no me contestaron nada y me subieron a la parte de atrás de una camioneta, poniéndome en medio y una persona a cada lado mío; me esposaron y empezaron a revisar mis pertenencias (...) les pregunté por qué me estaban deteniendo (...) ninguno de los dos que iban a mi lado me contestaron, sólo me iban golpeando; posteriormente me quebraron los lentes y me empezaron a vendar los ojos (...) me llevaron a un lugar que desconozco, me quitaron las vendas (...) no sé si eran oficinas, ahí me tomaron fotos; me sacan y me vuelven a vendar los ojos, alcanzo a escuchar que uno de ellos dice que me tenían que traer a Tuxtla; les vuelvo a preguntar por qué me estaban haciendo eso si no

había cometido ningún delito, me dijeron que me callara y que iba a ver que sí tenía un delito (...) creo que transcurrió como una hora, me iban golpeando la cabeza con la cachá de una pistola, golpes en las costillas, en el estómago y en la cara, hasta que llegamos a un lugar donde creo que me iban a tener (...) me quitan por un momento las vendas y sólo escuché que mandaron llamar a un Comandante **APRI** (...) me dicen que entregue la moto, las armas y el dinero (...) yo les dije que no sabía de qué me estaban hablando (...) me quitaron los zapatos, la ropa y me dejaron nada más con la playera (...) me esposan las manos hacia atrás y los pies, me tiraron al piso, se me sube una persona al estómago, me ponían una franela en la boca y me empezaron a echar agua; me decía ¡Ya vas a soltar en qué has participado!; yo le decía que no había participado en ningún delito, le supliqué que no había cometido nada y me decía: ¡Tienes que aceptar que participaste en estos delitos! Y me empezaron a decir que había asaltado a un señor dueño de una gasolinera y cometido otros delitos en San Cristóbal; me dijo que quería que yo dijera que los había cometido, y como ya no aguantaba le decía que sí iba a hablar para que me dejara de estar poniendo agua, y a la hora que les decía que no había cometido ningún delito decían: ¡Sígale dando agua hasta que se muera este hijo de su chingada madre! Yo no sé qué tiempo pasó, sólo recuerdo que me estaba desmayando, me levantaron y me tuvieron un rato sentado como en una silla. Me dijeron que si iba a aceptar para que me dejaran de estar echando agua; yo les decía que cómo iba a aceptar algo que no había cometido, y otra vez me volvían a tirar al piso, me ponían la franela en la cara y me volvían a echar agua; ya hasta al último le dije que sí (...) me quitan las esposas para que firmara unos papeles, nunca vi el contenido de esos documentos, siempre estuve agachado (...) posteriormente me ponen la ropa y la venda en los ojos (...) escucho que nos iban a traer de nueva cuenta a San Cristóbal, pero en todo el transcurso del camino me vinieron golpeando en las costillas, en el estómago y la cabeza con la cachá de una pistola (...) y me dicen: ¿No que no ibas a aceptar? Les dije que no había cometido ningún delito. Para qué fui a contestarles así, me siguieron golpeando más, y cada vez que me preguntan algo ya no les contestaba; llegamos a San Cristóbal y me entregaron en la Fiscalía, me encierran en una celda y como a la media hora me sacan otra vez, con la camisa levantada y agachado para que no viera nada, me dicen ¿No que no ibas a aceptar nada? Les dije que no había hecho nada, me dijeron: ¡Pero ahorita vas a ver que sí! (...) Me

tenían esposado y me daban de patadas en todo el cuerpo, me regresaron a la celda; no sé si fue al siguiente día (...) me vuelven a llevar a una oficina esposado, me sientan y me dice: ¡O te vas tú o te llevas a toda tu familia, te la voy a poner fácil, sabemos dónde vive tu esposa! (...) yo les dije que hicieran lo que tenían que hacer, me dice: ¿Estás seguro? Yo le dije que sí estaba seguro, agarra y en su escritorio pone 5kg de marihuana y 1kg de cocaína, saca un teléfono y me dice que le dijera si conocía a unas personas, me muestra fotos de mi esposa, mi hija y mis suegros, y fotos de la casa; en ese momento me sacan, me llevan a la camioneta y me llevan a mi casa con los 5kg de marihuana y 1kg de cocaína y me dice: ¡Quiero que todo lo que diga lo vas a hacer y que todo documento que te pase lo vas a firmar! Ya a dos cuadras, llegando a mi casa, les dije que sí, que haría lo que ellos dijeran; me volvieron a regresar a la celda (...) no sé qué hora era pero vi que era de noche, me sacaron en una camioneta Nissan cabina y media (...) no sé dónde me llevaron, me bajaron y me metieron como a un cuarto, me estuvieron golpeando otra vez y me decían: ¡Vas a aceptar lo que te digamos! Después me dejaron de golpear y se escuchaba el ruido (...) de una computadora; posteriormente me pasaron unas hojas para que firmara y pusiera huellas digitales, alcanzo a escuchar que alguien dice: ¡No, espérate, está mal!, escucho que rompen las hojas y me vuelven a pasar otras hojas para que firmara y estampara huellas digitales, sin saber su contenido (...) me volvieron a encerrar en la celda (...) más tarde me sacaron y me dicen que me habían detenido por droga (...) mi familia se entera y manda llamar a derechos humanos (...) me sacan de la celda y me atienden los de derechos humanos, me tomaron fotos de los golpes que tenía en la cara y cabeza (...) más tarde me dan libertad por droga y me enteré que estaba vinculado con otras personas por otro delito; nos trajeron directo al CERSS 05. Ya aquí me enteré que me vinculan al delito de robo con violencia con **V1** y **V3**. Anteriormente estuve en el CERSS 05 por el delito de delincuencia organizada y secuestro de los que salí absuelto; con las personas que me vinculan no he tenido ninguna comunicación allá afuera (...) me enteré que estoy acusado del delito de homicidio, donde los agentes dicen que yo declaré voluntariamente y que estuve asistido de defensor, pero yo no he declarado ni tuve defensor (...) la persona que siempre me estuvo amenazando con los 5kg de marihuana y 1kg de cocaína, no lo conozco pero si me lo enseñan lo puedo identificar (...) las dos personas que me hicieron firmar a la fuerza, uno es no muy alto, pelón, no tan gordo, de piel

clara; el otro es alto, moreno, gordo; los recuerdo porque los vi cuando no tenía las vendas en los ojos (...)" (Fojas 488-489, Tomo II).

24.2.7.- Valoración médica de **V3** a su ingreso al CERSS 05 efectuada por **SP2**, el 30 de diciembre de 2019 a las 09:30, señalando en lo que interesa:

"(...) la PPL **V3** (...) paciente masculino de 46 años (...) refiere haber recibido golpes en su detención, refiere dolor en el cráneo, refiere dolor en región de hemicuello izquierdo, dolor en región de tórax, en abdomen, en región lumbar, dolor en ambos brazos, dolor en región inguinal izquierda, dolor en región de pierna derecha (...) Exploración física: (...) dolor a la palpación de hemicuello izquierdo (...) dolor a la palpación en región costal derecha e izquierda, pero sin presencia de hematomas ni crepitaciones, abdomen blando, depresible, doloroso a la palpación en región mesogastrio (...) región lumbar con dolor a la palpación superficial y media sin hematomas, extremidad superior derecha con hematomas en región de antebrazo en región de bíceps, región inguinal izquierda con presencia de hernia que sale a la maniobra de Valsalva con dolor a la deambulación y a la palpación, región lumbar con dolor a la palpación con presencia de edema, extremidad inferior derecha con presencia de cicatriz en región de femur, con dolor, edema y hematoma en rodilla derecha, extremidad inferior izquierda sin alteraciones.

Diagnóstico: Masculino policontundido/hernia inguinal izquierda no encarcerada (...)" (Foja 494, Tomo II).

25.- Acta circunstanciada, de fecha 29 de abril de 2020, a través de la cual una Visitadora Adjunta de este organismo hizo constar haberse constituido en el CERSS 05 'El Pino', a las 10:13 horas de ese mismo día, para entrevistar a **V1** y **V3**, quienes en lo que interesa, manifestaron:

"... en relación a lo manifestado mediante oficio de intervención del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, de fecha 27 de abril de 2020, en el cual refieren que temen por su integridad y seguridad personal, por lo cual la suscrita les pregunta a los antes citados si han recibido amenazas o intimidación alguna, o sus familias han sufrido algún tipo de amenazas o intimidación; refiriendo al respecto que no, que ellos sí hablaron con el personal del Frayba debido a que tienen dudas en relación a la audiencia que se realizará el día de mañana 30, ya que

consideran que pronto quedarán en libertad, pero tienen el temor o inseguridad que al estar ya fuera del CERSS y absueltos de toda responsabilidad sobre el delito que se les imputa, tanto el Comandante **APR1** de la Policía Estatal Preventiva como el Comandante **APR3** de la Policía Especializada, los detengan nuevamente fabricándoles nuevos delitos, o que sus familias sean amenazadas o intimidadas; porque estas personas son quienes anteriormente los han involucrado en diversos delitos, refiere **V3**; pero, como ya mencionaron, su única preocupación es que les inventen nuevos delitos y sean detenidos nuevamente cuando ya estén en libertad. **V1** manifiesta que le preocupa que su camioneta en la cual viajaba cuando fue detenido, se encuentra en un corralón en Tuxtla Gutiérrez, que, según información proporcionada por su abogado, presenta reporte de robo, pero lo cierto es que la compró legalmente y tiene documentos que acreditan su propiedad, por lo que solicita el apoyo de este Organismo con el fin de que se obtenga la verdad de lo ocurrido con su vehículo (...)" (Foja 519, Tomo II).

26.- Oficio DPDHZA/0105/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, a través del cual **SP3**, Delegada de Derechos Humanos del Distrito Altos y Justicia Indígena de la Fiscalía de Derechos Humanos, remitió a este organismo los oficios 0656/0678/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, y 0500/0679/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, a través de los cuales, **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de Investigación Criminal de la Fiscalía de Distrito Altos, y **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02, de la Fiscalía de Distrito Altos, en lo que interesa, informaron:

"1.- (...) El suscrito Representante Social desconoce si existe o no reporte alguno, por cuanto al robo del vehículo de la marca VMW tipo X3 25 Top automática, color Alpine White, modelo 2008 (...) porque la detención del sujeto activo relacionado a la Carpeta de Investigación que se cita al rubro **CII**, se derivó de la ejecución de un mandamiento aprehensorio, obsequiado por el Órgano Jurisdiccional de este Distrito Judicial de San Cristóbal (...) en el momento que se dio cumplimiento al mandato privativo de libertad, por parte de los agentes aprehensores, estos pusieron a disposición al inculpado en los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de San Cristóbal de Las Casas y no al suscrito Representante Social (...)"

“2.- (...) el suscrito no cuenta con indagatoria respecto al robo del vehículo marca VMW tipo X3 25 top automática, color alpine White modelo 2008 (...) respecto a si se encuentra a disposición del suscrito el vehículo (...) me permito informar que el mismo no se encuentra a mi disposición, por lo que no puedo informar respecto a la ubicación física del mismo (...)” (Fojas 526-531, Tomo II).

27.- Oficio 020-001-20-091, de fecha 22 de mayo de 2020, a través del cual **N**, del Equipo Regional del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C., remitió a este organismo como elementos de prueba para complementar la queja de **V1**, **V2** y **V3**, lo siguiente:

“1.- Datos de prueba que se desprenden de la Carpeta de Investigación **CI1**, como lo son las Valoraciones Médicas de Ingreso al CERSS N° 5, realizadas por **SP2**, médico adscrito al citado Centro, en las que se destaca que **V1**, **V2** y **V3** presentaron diversas lesiones.

2.- Audiencia de formulación de imputación de fecha 29 de diciembre de 2019, en la que los señores **V1**, **V2** y **V3** relataron su detención ilegal y tortura (USB y CD).

3.- Audiencia de vinculación a proceso, medida cautelar y plazo de investigación complementaria, de fecha 03 de enero de 2020, en la que **V1**, **V2** y **V3**, desahogaron medios de prueba para demostrar su detención ilegal y tortura (USB y CD).

4.- Fotocopia del escrito, de fecha 30 de diciembre de 2019, recibido el 31 de los mismos, a través del cual **SP26**, Auxiliar Jurídico del CERSS 05, hace del conocimiento al Fiscal del MP en turno de San Cristóbal de Las Casas, del probable hecho delictivo de lesiones en agravio de **V2** y **V3**”. (Fojas 534-542, Tomo II).

28.- Oficio DPDHZA/0139/2020, de fecha 20 de julio de 2020, a través del cual **SP3**, Delegada de Derechos Humanos Distrito Altos y Justicia Indígena, remitió a este organismo los siguientes documentos:

28.1.- Oficio 0717/0677/2020, de fecha 13 de julio de 2020, en el que **SP27**, Fiscal del MP Investigador 2 de la Fiscalía de Distrito Altos, adjuntó copias certificadas de las Carpetas de Investigación **CI** y **CI2**, constantes de 98 y 158 fojas útiles respectivamente. (Fojas 554-813, Tomo III).

28.2.- Oficio DGPE/CRZA/AJ/0357/2020, de fecha 13 de julio de 2020, a través del cual **SP29**, Comandante Regional de la Policía Especializada Zona Altos, en lo que interesa, informó:

*"(...) el suscrito con fecha 10 de febrero de 2020, se hizo cargo de esta Comandancia Regional Zona Altos (...) instruí al personal realizar una búsqueda en la base de datos (...) y efectivamente se encontró registro que con fecha 28 de diciembre de 2019, los CC. **SP14, SP30, SP31 y SP32**, Agentes de la Policía Especializada, en esa fecha adscritos a esta Comandancia Regional, dieron cumplimiento a la orden de aprehensión con número de oficio JC/JCyTE-RDOS/OA/2175/2019 de fecha 28 de diciembre de 2019, -deducido de la Causa Penal **CP-** en contra de **V1, V2 y V3**, como probables autores del hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO, cometido en agravio de **I**, de hechos ocurridos en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas" (Fojas 814-845, Tomo III).*

28.3.- Oficio 324/0782/2020, de fecha 20 de julio de 2020, a través del cual **SP28**, Fiscal del MP Investigadora en Altamirano, informó que el Registro de Atención **RA1** se inició por la posible comisión de los hechos delictuosos de robo y los que resulten, en contra de quien o quienes resulten responsables, en agravio de **VI3**, de hechos ocurridos en Altamirano, Chiapas (Fojas 846-847, Tomo III).

29.- Consulta de no ejercicio de la acción penal, de fecha 17 de abril de 2020²⁰, emitido en la Carpeta de Investigación **CI2**, por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 de la Fiscalía de Distrito Altos, por exclusión del delito, por ATIPICIDAD en términos del artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas; puesto que **Ñ, V1 y V3**, presuntamente sólo estaban en posesión de determinadas cantidades de cocaína para uso personal conforme al artículo 479 de la Ley General de Salud, además de que el correspondiente Informe Policial Homologado no reunía los requisitos del artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deviniendo ilegal la detención de aquéllos (Fojas 801-813, Tomo III).

²⁰ Autorizado en la misma fecha por la Fiscal de Distrito Altos.

30.- Resumen médico de **V3**, de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por **SP2**, Médico Adscrito al CERSS 05, que en lo que interesa, dice:

*“(...) ingresa a este CERSS 05 el día 30 DE DICIEMBRE DE 2019; en la valoración de ingreso realizada por médico adscrito a este CERSS se encontró con diagnóstico de **POLICONTUNDIDO+HERNIA INGUINAL IZQUIERDA NO INCARCERADA** (...) el día 06 DE ENERO DE 2020 se le realiza valoración médica encontrándolo con dolor en región de hernia inguinal sin datos de estar encarcerada en esos momentos que ameritara traslado de urgencia al hospital de segundo nivel (...) el día 13 DE ENERO DE 2020 el médico adscrito a este CERSS realiza valoración médica ya que la PPL refiere caída desde su propia altura con golpe en rodilla derecha indicando tratamiento médico, medidas antiedema y reposo; el día 21 DE ENERO DE 2020 enfermera adscrita a este CERSS realiza excarcelación de urgencia al hospital de las culturas por probable hernia inguinal izquierda encarcerada ya que presenta dolor agudo, en sitio de lesión, REALIZÁNDOLE CIRUGIA DE PLASTIA INGUINAL DE URGENCIA (...)”* (Fojas 862-863, Tomo IV).

31.- Escrito de fecha, 19 de agosto de 2020, a través del cual **V1**, **V2** y **V3**, solicitaron a este organismo se otorgue representación al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C., para que tengan acceso al expediente de queja (Foja 939, Tomo IV).

32.- Oficio CRZA/4634/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual **SP33** y **SP34**, Jefe de Grupo y Agente de la Policía Especializada, respectivamente, en el marco de la Carpeta de Investigación **CI1**, relacionada con el hecho que la ley señala como delito de homicidio cometido en agravio de quien respondiera al nombre de **O**, informaron a **SP35**, Fiscal del MP en turno de la Fiscalía de Distrito Altos, en lo que interesa, lo siguiente:

*“(...) se tuvo conocimiento que con fecha 26 de diciembre del presente año y mediante Carpeta de Investigación **CI2** fueron puestos a disposición **N̄**, **V3** -alias EL VIEJO o EL CANO- y **V1** -alias EL GANDALLA-, como probables responsables del delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (...) de hechos ocurridos en este municipio; asimismo, mediante Carpeta de Investigación **CI** de fecha 27 de diciembre de 2019 fue puesto*

a disposición del Fiscal del MP en turno **V2** -alias LA CHORCHA-, como probable responsable del delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN (...)

Por manifestación de manera espontánea (sic), **V2** -alias LA CHORCHA-, comentó que el 23 de diciembre del presente año, privaron de la vida a **O**, mismo que refiere que él mantuvo vigilancia en el lugar de los hechos a bordo de un vehículo negro tipo tracker propiedad de **V1** -alias EL GANDALLA-, mientras las otras (...) personas que responden a los nombres de **V3** -alias ELVIEJO o EL CANO-, **V1** -alias EL GANDALLA-, así como las personas conocidas con el alias de 'LA CEBRA', originario de Tuxtla Gutiérrez, y 'LA BORREGA', originario de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, cometieron el robo, así como **P**, informó el movimiento que realizaría **O**, esto en coordinación con un contador que labora en la gasolinera (...)

Por lo que, al tener dicha información, mediante oficio CRZA/4635/2019 de fecha 27 de diciembre del presente año, se solicitó al Director del CERSS N° 5, informara si las personas que responden a los nombres de **V1**, **V2**, **V3** y **P** estuvieron reclusos en dicho centro y se nos proporcione ficha técnica y/o sinaléptica; por lo que nos fue proporcionada ficha técnica (...) con oficio CERSS-05/SCLC/AJ/2127/2019 (...) de las personas **V1**, **V2**, **V3** y **P**" (Fojas 1037-1038, Tomo IV).

33.- Oficio 01288/0678/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos, integrador de la Carpeta de Investigación **CI1**, por el hecho que la ley califica como delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO; solicitó a **SP6**, Fiscal del MP integradora de la Carpeta de Investigación **CI**, le permitiera escuchar en declaración (sic) a **V2**. Petición a la que accedió **SP6** en diverso oficio 05019/1278/2019 de la misma fecha, señalándole las 23:00 horas del mismo día para entrevistar (sic) a **V2** (Fojas 1042-1044, Tomo IV).

34.- CONSTANCIA DE ENTREVISTA DE **V2** con su presunto defensor particular **Q** (sic), a las 23:30 horas del día 27 de diciembre de 2019, en el marco de la Carpeta de Investigación **CI1**, en la que **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos, en lo que interesa, hizo constar:

“(…) el indiciado al encontrarse debidamente acompañado de **Q**, Defensor Particular (sic), se le hacer saber (...) el motivo por el cual se encuentra en estas oficinas, concediéndole el uso de la voz, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; por lo que el ciudadano **V2** manifestó: ‘Que el día que me refiere el 23 de diciembre del año 2019, respecto del robo de la gasolinera y del homicidio del señor de la gasolinera, en la zona cercana a la plazuela de Guadalupe de esta ciudad, quiero mencionar que como a las 09:00 horas de la mañana, de ese día 23 de diciembre de 2019, llegué a pie a la plazuela de San Ramón de esta ciudad donde esperé que llegaran las personas que responden a los nombres de **V1**, de quien he escuchado y sé que le dicen ‘El Gandalla’, así como **V3**, con quienes me puse de acuerdo dos días antes que nos íbamos a ver ahí en ese lugar de San Ramón; nos pusimos de acuerdo cuando nos encontramos por una tienda cercana a Chedrahui de esta ciudad, acordando que íbamos a realizar un robo de dinero de una gasolinera que está en La Garita (...) que íbamos a ir el de la voz, **V3**, **V1**, otra persona que le apodan ‘La Cebra’, quien es como de 1.65m, complexión media, sin bigote, sin barba, no sé si tiene tatuajes, pelo lacio corto, y otro que le dicen ‘La Borrega’, quien es como de 1.70m, complexión delgada, sin bigote, sin barba, no sé si tiene tatuajes, cabello corto colocha, siempre lo anda corto porque fue militar; que nosotros cinco íbamos a realizar el robo del dinero de la gasolinera; nos pusimos de acuerdo que ‘La Cebra’ y ‘La Borrega’ iban a ir en una motocicleta sin que yo sepa que color, mientras que **V1** y **V3** iban a ir en una motocicleta color negro con blanco (...) es por eso que los esperaba en San Ramón (...) no pasó mucho tiempo cuando llegaron estas dos personas a bordo de una camioneta color negro tipo Tracker, quienes iban vestidos con pantalón de mezclilla de color oscuro, playeras, el **V3** de color gris, el **V1** de color rojo, ambas de manga corta, por lo que, estando ahí, me dijeron que los acompañara a la calle Real de Guadalupe, ya que iban (sic) a hacer el jale -sobre- el que nos habíamos puesto de acuerdo, que iban (sic) a asaltar a un señor que venía de una gasolinera que queda por La Garita, sin que yo supiera cuánto de dinero llevaba, y que le iban a dar el topón ahí cerca de la Plazuela de Guadalupe de esta ciudad, por lo que me dijeron que los tenía que esperar con la camioneta antes mencionada, sobre la misma calle Real de Guadalupe, antes de la calle que viene de la Almolonga y que conduce al Mercado; con la camioneta los llevé a San Ramón, cuando yo iba manejando, nuevamente planearon el jale; que

iban a llevar una motocicleta color negro con blanco, que la persona que iba a manejar era **V3** y que **V1** iba a ir de copiloto; entonces, cuando los llevé a la calle Francisco I. Madero, una cuadra antes de llegar a la Plazuela, ahí los bajé y me di cuenta que efectivamente **V3** abordó la motocicleta como piloto y **V1** se subió atrás como copiloto y se pusieron los cascos; y yo lo que hice fue jalarme con la camioneta para esperarlos en el lugar donde me habían dicho; asimismo quiero manifestar que la persona que les puso ese jale es la mujer con quien anda **V1**, de nombre **P** que vive en La Concordia, misma que se puso de acuerdo con el contador de la gasolinera, para que este último avisara a la hora que saliera de la gasolinera el empleado que llevaba el dinero a bordo de un vehículo Nissan de color blanco; quiero manifestar **P** tiene como dos meses que salió del CERSS 05; es pues, que esperé como una hora aproximadamente, pasada esa hora llegó hasta la camioneta **V1** y **V3**, quienes llegaron asustados, diciéndome que me jalara rápido, yéndome (...) con la camioneta hasta una cuadra antes de la Plazuela de San Ramón y ahí me dijeron que me bajara y que me fuera en taxi (...) **V1** llevaba una mochila pequeña de color negro y les pregunté qué había pasado y estos me dijeron que todo había salido mal, que **V1** había disparado al señor de la gasolinera y que lo había matado, es por eso que después me iban a hablar; como estaban tan nerviosos que no podían hablar, ahí en San Ramón los dejé con la camioneta; también quiero manifestar que, participé en el atraco que se intentó hacer en la calle Ignacio Allende, cerca de la Chevrolet, operando de la misma manera, que yo los esperé con la camioneta tracker en la Plazuela de San Antonio, mientras que ellos **V1** y **V3**, se subieron a la motocicleta color blanco con negro y se fueron de ahí, que iban a asaltar a dos señores que iban por esa calle y que habían retirado dinero en el BANAMEX del centro, ya al otro día es que me enteré (sic) que habían herido a dos personas con sus pistolas (...)" (Fojas 1051-1053, Tomo IV).

35.- Acta circunstanciada, de 21 de septiembre de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 10:30 horas compareció ante este organismo **V1**, quien en lo que interesa, manifestó:

"(...) entreg[o] una copia del oficio por el cual me dejaron en libertad con fecha 14 de septiembre del presente año (...) según lo que me dijeron, mi

*libertad la obtuve porque la Fiscalía refirió que no tenía elementos para llevar a juicio el asunto, pero no sé bien por qué ni entiendo mucho de términos jurídicos; el día en que me liberaron también quedó en libertad **V2** y **V3**. **V3** se regresó a Altamirano y **V2** por lo que sé ya no está en esta ciudad, eso lo sé porque el día jueves -17 de septiembre- nos pidieron que nos presentáramos a la Frayba para que nos realizaran unas valoraciones y **V2** no se presentó, sólo nos presentamos **V3** y yo (...) estoy Inconforme con la forma en que trabajó la Fiscalía debido a que me acusaron injustamente de un delito que no cometí, del actuar de la Jueza porque aunque nosotros dijimos ser inocentes, que nos habían torturado y que no había pruebas para culparnos, más que la declaración de **V2**, aun así ordenó prisión para nosotros, es por eso que deseo continuar con la integración de la queja (...)" (Fojas 1273-1275, Tomo V).*

35.1.- Oficio 2068/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, deducido de la Causa Penal **CP**, a través del cual el Juez de Control de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, emitió Boleta de Libertad, e instruye al Director del CERSS 05, en lo que interesa, lo siguiente:

*"(...) hago de su conocimiento que en la Audiencia de Sobreseimiento celebrada el día de hoy 14 de septiembre del año en curso se dictó SOBRESEIMIENTO TOTAL a favor de **V1**, **V2** y **V3**, como coautores del delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA AGRAVADO (...) cometido en agravio de **I**, hechos ocurridos en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas (...) por lo que al recibo del presente, deberá dejar a los imputados (...) en inmediata LIBERTAD, única y exclusivamente por lo que a esta causa se refiere" (Foja 1274, Tomo V).*

36.- Oficio CEDH/1357-19/VARSC/1273/2020, de fecha 06 de octubre de 2020, a través del cual este organismo remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su atención procedente, escrito de fecha 22 de septiembre de 2020, en el que **V1** presentó inconformidad en contra de **SP36**, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Región Dos con residencia en Tapachula, encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, por presuntas irregularidades en la Audiencia Inicial de fecha 29 de diciembre de 2019 en la Causa Penal **CP**, sobre todo por incumplir con los artículos 33 y 51

de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Fojas 1294-1295 y 1318, Tomo V).

37.- Acta circunstanciada, de fecha 23 de octubre de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 09:10 horas compareció el señor **V1**, quien en lo que interesa, manifestó:

*“(…) una vez que leí el informe rendido por la autoridad responsable me siento muy enojado por la forma en que cambian la información, no puedo mentir cuando digo que **APRI** me detuvo, no me detuvieron en San Cristóbal de Las Casas, como dicen los policías, me detuvieron en La Concordia y tengo testigos de que (...) el día 25 -diciembre 2019- estuve -ahí- hasta las 20:00 horas que me -detuvo- la Policía Estatal, voy a hablar con la persona de nombre **A** y su esposa, quienes saben de mi detención, así también trataré de buscar a **N**, de quien dicen que fue detenido conmigo y con **V3**, ya que tengo conocimiento que él tiene copias de las videograbaciones de su detención (...) estoy investigando el lugar donde se encuentra mi camioneta, que según está a disposición de la Fiscalía de Recuperación de Vehículos (...) a la fecha no me he presentado en la Fiscalía Antitortura, porque hace unos días me llegó un citatorio de la Fiscalía Altos para declarar, pero no me presenté porque tengo el temor de que nuevamente me detengan, porque según me están queriendo involucrar con el homicidio de la persona en el delito de robo por el que me detuvieron (...)”* (Foja 1332, Tomo V).

38.- Acta circunstanciada, de fecha 14 de diciembre de 2020, a través de la cual una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 09:04 horas compareció el señor **A**, quien en lo que interesa, manifestó:

*“(…) ese día 24 -diciembre 2019- por la tarde noche **V1** estuvo conmigo en el Hospital, siempre al pendiente de la salud de mi esposa y de mi bebé; me dijo que seguiría hospedado en el hotel (...) La Antigua -La Concordia-, por lo que platicamos, luego se retiró, me dijo que seguiría ahí para lo que necesitara; como en la mañana -25 diciembre 2019- me pidieron medicamentos en el Centro de Salud, cuando eran como las ocho y media de la noche fui a la farmacia Santa Cruz que se encuentra*

*contraesquina del Mercado, cuando vi que venía la camioneta de **VI**, VMW color blanco, del rumbo del Centro de Salud hacia la farmacia; quiero pensar que me iba a alcanzar, yo estaba saliendo de la farmacia cuando vi que un coche de color blanco tipo Jetta, le cerró el paso a la camioneta, se bajaron varias personas con armas largas, le apuntaron y comenzaron a gritarle que se bajara; detrás de la camioneta de **VI** se le atravesó una camioneta de color gris de la cual no vi placas ni modelo porque estaba más lejos; yo me quedé asustado (...) y no supe cómo reaccionar, sólo vi como bajaron del pelo a **VI** de la camioneta y lo subieron a empujones y golpes al Jetta; las personas que bajaron de la camioneta y del coche blanco iban encapuchadas, con armas, llevaban uniforme de color azul marino y en la parte trasera del uniforme decía Policía Estatal, después de que lo subieron al coche las personas uniformadas se subieron a los carros y se dirigieron rumbo a la salida de La Concordia, de ahí ya no supe a dónde se lo llevaron; también vi que unas de esas personas se subieron a la camioneta de **VI** y se la llevaron, no sé hacia dónde; no supe cómo reaccionar o por qué se lo habían llevado; (...) pero sí sé y me consta que el día 25 de diciembre -2019- aproximadamente a las 20:30 horas de la noche don **VI** fue detenido contraesquina de la farmacia Santa Cruz y el Mercado, en la zona centro de La Concordia, por personas que iban uniformadas de color azul con pasamontañas y con el logo en sus uniformes de Policía Estatal, y que ellos se llevaron la camioneta BMW de color blanco del señor **VI**, que no fue detenido en esta ciudad -San Cristóbal de Las Casas- como dicen (...)" (Fojas 1341-1342, Tomo V).*

39.- Acta circunstanciada, de fecha 14 de diciembre de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 10:07 horas compareció **Ñ**, quien en lo que interesa, dijo:

"(...) soy tornero, por esa razón el 26 de diciembre de 2019, aproximadamente a las 17:30 horas, junto con mi esposa y mis hijos nos transportábamos a bordo de mi camioneta color rojo, modelo 98, RAM magnum 1500; pasé por la gasolinera que está por la salida a Tuxtla donde está un Oxxo, bajé al sanitario antes de dirigirme al torno Las Carretas para recoger un material para trabajar (...) me faltaban como cuatro metros para llegar al sanitario, cuando una persona me saludó, era un

comandante de la Policía Ministerial (...) estaba conociendo un asunto mío porque días antes me habían asaltado (...) me saludó de mano y ya no me soltó (...) en eso llegaron más personas vestidas de civil (...) a golpes y empujones me subieron a una camioneta, creo que de color negro; estando arriba de la camioneta (...) me pusieron una capucha primero y luego una bolsa de plástico en la cara (...) me comenzaron a golpear en el estómago y las costillas (...) me decían que entregara el dinero que supuestamente yo me había autorizado, pero les decía que yo no lo tenía, que a mí me habían asaltado, que yo no había robado mi propio dinero; que declarara que unas personas de nombres **V1**²¹ y **V3**²² habían participado en el robo, les decía que no los conocía y que no sabía quiénes eran, pero como no les decía nada me golpeaban más fuerte, luego me llevaron a un lugar que era como una oficina; me empezaron a enseñar fotos y me preguntaban si conocía o no a esas personas, yo les decía que no los conocía, incluso me decían que dijera que esas personas habían matado a una persona en Guadalupe, pero yo me negaba y ellos me golpeaban más en el estómago y costillas; después de eso me dejaron de golpear (...) yo estaba muy preocupado por mi esposa y mis hijos porque no sabía qué había pasado con ellos, porque la camioneta la dejé estacionada en la gasolinera y de ahí me llevaron hasta esa oficina; no sé cuánto tiempo me tuvieron en ese lugar, sólo recuerdo que me estuvieron golpeando para que acusara a otras personas; más noche, no sé qué hora era, me llevaron a otra oficina, me quitaron la capucha y me metieron en un cuartito, donde habían más personas que no conocía; una de las personas que según era judicial (sic), antes de meterme a la celda me golpeó la cabeza y me dijo: ¡Cuando hagas tus pendejadas no metas a la familia, eso te pasa por pendejo! (...) el día 27 de diciembre de 2019, me sacaron de la celda y me llevaron a la oficina de una persona que le decían Comandante **APR3**²³, ahí comenzaron a golpearme y me pusieron unos papeles para que firmara, yo les dije que no iba a firmar nada, que no sabía nada de lo que me decían, me dijeron que en esos papeles yo confesaba que había participado en un robo donde mataron a una persona en Guadalupe y que las personas que yo estaba señalando como responsables eran quienes estaban detenidos; yo les dije que no firmaría nada, que no conocía a nadie y que no iba a culpar a nadie de lo que no

²¹ Sólo refiere el nombre.

²² Sólo refiere el primer nombre y el primer apellido.

²³ Sólo refiere su segundo apellido.

sabía; como no firmé me siguieron golpeando en varias partes de mi cuerpo (...) me regresaron a la celda; el día 27 de diciembre de 2019, llegó una persona que me dijo que era abogado, que me iba a asistir en mi declaración, y fue que ya estando ante el Ministerio Público me enteré de que me estaban acusando (...) de haberme detenido con drogas por el panteón, cuando las cosas no fueron así; a mí me detuvieron en la gasolinera con mi vehículo, no como ellos decían en su informe²⁴ que me detuvieron con otras dos personas de nombres **V1** y **V3**²⁵, a quienes posteriormente conocí y supe que era a ellos a quienes querían que acusara de ser mis cómplices de un robo y asesinato y que yo era quien conducía la camioneta en la que ellos escaparon después del robo, lo cual no era cierto (...) a mí me detuvieron estando con mi familia, mi esposa sabe bien y se dio cuenta cómo fue, que no estaba con nadie más (...) a mí nunca me detuvieron con **V1** y **V3**, a ellos los conocí cuando estuvimos detenidos en el Ministerio Público el día 27 de diciembre -de 2019-; a mí me detuvieron solo, en la gasolinera, no por el panteón, y menos con drogas; ese día llevaba la cantidad de \$3,400.00 pesos, ese dinero me los quitaron y no me los regresaron las personas que me detuvieron, ellos dijeron que yo no tenía nada de efectivo en la cartera, cuando eso no es cierto porque llevaba dinero para comprar material de mi trabajo; por último quiero manifestar que mi camioneta se la llevaron los policías que me detuvieron y a pesar de que presenté documentos para acreditar la propiedad, dijeron que la camioneta presentó reporte de robo y por eso no podían regresármela, luego me dijeron que necesitaban \$15,000.00 pesos para que me la entregaran, más los pagos de corralón porque la camioneta está en Tuxtla; pero como no tenía todo ese dinero, platicando con mi familia decidí que ya no seguiría buscando que me la regresaran, además yo no quería problemas; sé que mi camioneta es legal, como no había terminado de pagarla, la persona que me la vendió en el tianguis me apoyó para poderla recuperar pero le hicieron dar muchas vueltas para entregarla y nos pedían más cosas; fue así como mi familia tomó la decisión de que mejor se quedara ahí; por el momento no deseo presentar queja, no quiero problemas, estoy aún muy traumatado con todo lo que pasó, sólo quiero dar mi testimonio por la injusticia que hicieron con **V1**, porque a mí me obligaban los ministeriales a que declarara en

²⁴ Presunto Informe Policial Homologado.

²⁵ Sólo refiere los nombres.

contra de él, pero yo les decía que no, que no lo conocía, y ni sabía quiénes eran, y si los conocí fue porque nos tuvieron dentro de la misma celda hasta el día 28 de diciembre del año pasado; asimismo, aclaro que a la presente fecha no me han molestado más, pero tengo miedo que vuelvan a detenerme como lo hicieron el año pasado, ya no me siento seguro ni tranquilo (...)" (Foja 1343, Fte. y Vta., Tomo V).

40.- En escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, que **V1** dirigió a este organismo, en lo que interesa, manifestó:

"(...) 1).- El 12 de diciembre del presente año, recibí en mi número de Whatsapp un audio en el que se hace mención de mi detención en La Concordia, además en el mismo audio se hace referencia a que la Fiscalía del Estado me está buscando, tratando de implicarme en delitos que no cometí (...)-Anexo 1-

*2.- (...) después de que saliera en libertad, ya que se decretó el sobreseimiento -en la causa **CP-** por el delito que me encontraba injustamente acusado, el día 23 de octubre del presente año me informaron que la Fiscalía de Distrito Altos había emitido un citatorio en el que se solicitaba mi presencia para declarar en la Carpeta de Investigación **CII**, lo cual me sorprendió ya que es la misma carpeta en la que me encontraba acusado y se me otorgó mi libertad -Anexo 2-*

Estos hechos representan actos de intimidación, molestia y hostigamiento hacia mi persona, con motivo de la defensa de mis derechos humanos (...) y de la denuncia penal que interpusé por los actos de tortura a que fui sujeto (...)" (Fojas 1346-1348, Tomo V).

41.- Oficio SSPC/UPPDHAV/738/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, a través del cual el Jefe del Área de Derechos Humanos de la SSyPC, remitió entre otros, fotocopias de los siguientes documentos:

41.1.- Oficio SSPC/DPEP/TGZ/4584/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, en el que **APR1**, Director de la Policía Estatal Preventiva, informó que niega los hechos que se le pretenden imputar, ya que nunca tuvo participación en la detención de **V1** y **V3**.

41.2.- Oficio S/N, de fecha 12 de octubre de 2020, en los que **SP15**, elemento de la PEP²⁶, Comandante de la Unidad Placas 02-848, y **SP37**, elemento de la PEP, Escolta de la Unidad Placas 02-848, se limitaron a transcribir el Informe Policial Homologado de fecha 27 de diciembre de 2019, relacionado con la detención de **V2**. (Fojas 1351-1356, Tomo VI).

42.- Oficio DDHZA/0017/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, a través del cual **SP3**, Delegada de Derechos Humanos Distrito Altos y Justicia Indígena, remitió fotocopia de los siguientes documentos:

42.1.- Oficio 017/1313/2021, de fecha 25 de enero de 2021, en el que **SP5**, Fiscal del MP adscrito a la Fiscalía Antitortura, informó que el Registro de Atención **RA** se encontraba en trámite; que con fecha 22 de enero de 2021 giró oficio al Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para que informara si **V1**, **V2** y **V3** se encontraban recluidos y en caso contrario, remitiera el registro del último domicilio; además de que a esa fecha se encontraban pendientes de desahogarse los dictámenes médico-psicológicos conforme al Protocolo de Estambul, derivado de la contingencia por COVID 19, ya que se restringió el acceso al CERSS 05.

42.2.- Oficio 0044/0782/2021, de fecha 18 de enero de 2021, a través del cual **SP12**, Fiscal del MP Investigador en Altamirano, informó sobre las diligencias practicadas en el Registro de Atención **RA1**, entre ellas que en fecha 04 de enero de 2021 se le notificó a **VI3** para comparecer y aportar mayores datos en relación a los hechos que se investigan, haciéndose constar su incomparecencia en fecha 07 de enero de 2021.

42.3.- Oficio 00143/1029/2021, de fecha 26 de enero de 2021, en el que **SP38**, Fiscal del MP de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos en Tuxtla Gutiérrez, informó que con fecha 27 de diciembre de 2019 se había iniciado el Registro de Atención **RA2**, por la probable comisión de hechos delictuosos, en contra de quien o quienes resulten ofendidos, ya que **SP39** y **SP40**, elementos de la Policía Especializada adscritos a la citada Fiscalía, pusieron a disposición en "GRÚAS IBD" el vehículo marca VMW tipo

²⁶ Policía Estatal Preventiva.

vagoneta color blanco, modelo 2008, encontrado (sic) en la colonia La Misión de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez (Fojas 1359-1390, Tomo VI).

43.- Oficio DDHZA/0015/2021, de fecha 22 de enero de 2021, en el que **SP3**, remitió los siguientes documentos:

43.1.- Oficio FGE/FDA/INV04/004/2021, de fecha 15 de enero de 2021, en el que **SP41**, Fiscal del MP Investigador 04 en la Fiscalía Distrito Altos, informó que en fecha 31 de diciembre de 2019 se inició el Registro de Atención **RA3**, por la posible comisión de hechos delictuosos denunciados por **SP26**, en agravio de las PPL²⁷ **V2** y **V3**; que en la misma fecha se giró oficio de investigación a la Policía Especializada, y que en oficio 03609/1057/2019, **SP13**, Perito Médico adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía Distrito Altos, informó haber contactado con personal de guardia del CERSS 05, que le dijeron que no contaban con documentos a la vista para la valoración médica de **V2** y **V3**.

43.2.- Oficio DGPE/CRZA/AJ/0019/2021, de fecha 15 de enero de 2021, en el que el Comandante Regional Zona Altos de la Policía Especializada, informó que si bien el Comandante **SP29**, en su informe de fecha 21 de septiembre de 2020 había manifestado que **SP42** y **SP10** causaron baja en la Comandancia Regional Zona Altos, los mismos se encuentran activos en la Dirección General de la Policía Especializada; el primero en la Subdirección y el segundo en la Fiscalía de la Mujer (Fojas 1399-1407, Tomo VI).

44.- Acta circunstanciada, de fecha 03 de noviembre de 2020, en la que una Visitadora Adjunta adscrita a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 08:38 horas compareció **V1**, quien en lo que interesa, manifestó:

“(...) una vez que se me (...) informó que mi camioneta está en grúas IBD, - lugar al que- fue remolcada el 27 de diciembre de 2019 después de - presuntamente- haberla encontrada abandonada en la colonia La Misión de Tuxtla Gutiérrez (...) me siento muy molesto por tal situación debido a que yo no abandoné mi vehículo, fueron los policías estatales que me

²⁷ Personas Privadas de Libertad.

*detuvieron que la dejaron ahí, es por eso que pido se me proporcione una copia del informe en donde señala el lugar en donde se encuentra mi vehículo, lo anterior con el fin de presentarme en la Fiscalía y reclamar la devolución (...); asimismo, en comunicación telefónica con **V3**, me dijo que lo citaron en el Ministerio Público de Altamirano, pero cuando se presentó estaba cerrado, por lo que tomó fotos y video para que luego no dijeran que no se presentó (...)" (Foja 1409, Tomo VI).*

45.- Oficio 020-001-20, de fecha 31 de marzo de 2021, a través del cual **N**, personal del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C., remitió a este organismo Evaluaciones Psicológicas y Valoraciones Médicas practicadas por el Psicólogo **R** y la Médica **S**, a **V1** y **V3**.

45.1.- Evaluación Psicológica de fecha 17 de septiembre de 2020, practicada por **R** a **V1**, en la que concluyó: "A través de las informaciones recabadas por medio de la prueba psicométrica y la entrevista clínica, se concluye que **V1** tiene un cuadro de **309.81 (F43.10) Trastorno de estrés postraumático** con expresión retardada debido a la exposición directa a un suceso traumático. Dicho cuadro sintomático se ha exacerbado en los últimos días debido al temor de ser nuevamente detenido y torturado, temor que se actualiza al encontrarse nuevamente en libertad".

45.2.- Evaluación Psicológica, de fecha 17 de septiembre de 2020, practicada por **R** a **V3**, en la que concluyó: "A través de las informaciones recabadas por medio de los exámenes psicométricos y la entrevista clínica, se concluye que **V3** tiene un cuadro de **309.81 (F43.10) Trastorno de estrés postraumático** con expresión retardada debido a la exposición directa a un suceso traumático. Dicho cuadro sintomático se ha exacerbado en los últimos días debido al temor de ser nuevamente detenido y torturado, temor que se actualiza al encontrarse nuevamente en libertad".

45.3.- Valoración Médica de fecha 17 de septiembre de 2020, practicada por **S** a **V1**, en la que concluyó con la **impresión diagnóstica**: "Probable crisis de ansiedad. Descartar lesión del plexo braquial derecho".

45.4.- Valoración Médica de fecha 17 de septiembre de 2020, practicada por **S** a **V3**, en la que concluyó con la **impresión diagnóstica**: "Insuficiencia

venosa profunda. Probable desplazamiento de clavo intramedular de fémur derecho” (Fojas 1410-1456, Tomo VI).

46.- Oficio CEDH/1357-19/VARSC/652/2021, de fecha 20 de abril de 2021, a través del cual este organismo proporcionó al Magistrado Coordinador de Visitadurías del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el domicilio para oír y recibir notificaciones de **V1** (Foja 1460, Tomo VI).

47.- Acta circunstanciada, de fecha 21 de abril de 2021, a través de la cual un Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 10:30 horas compareció **V1**, quien en lo que interesa, manifestó:

*“(...) ayer me comuniqué con **V3** a quien le dije que se presentara para dar seguimiento a la queja, pero me dijo que ya no quería nada, le dije que era una manera para comprobar que nosotros somos inocentes del delito que nos acusan pero me respondió que no quería seguir (...) hace como unos cuatro meses (...) me comuniqué con **V3**, a quien también le dije que continuara con la queja, pero me respondió: ¡Yo no voy a llegar, así que quede el asunto!, entendiendo con eso que no seguiría con la queja (...) hace aproximadamente mes y medio se comunicaron conmigo vía telefónica personal de la Fiscalía de Robo de Vehículos, y me citaron para presentarme y acreditar la propiedad de mi vehículo, por lo que me presenté (...) la persona que me entrevistó quien sé que es un Fiscal del MP, me dijo que me podían entregar -rápido- la camioneta si les daba \$50,000.00 pesos (...) pero como le dije que no me dijo que se llevarían a cabo unas audiencias y ya verían; de igual forma acudí ante la Fiscalía Anti tortura, me citaron para realizarme unas valoraciones médicas y psicológicas (...) fui atendido por una psicóloga que me entrevistó, así mismo realicé la ratificación de mi primera declaración (...) continuaré con el seguimiento de mi denuncia y mi queja porque no me parece justo lo que hicieron con mi persona, que me hayan detenido de manera injusta, así como maltratado y torturado, confirmo nuevamente mi domicilio para recibir notificaciones (...)”* (Foja 1463, Tomo VI).

48.- Acta circunstanciada, de fecha 22 de junio de 2021, en la que un Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, hizo constar que a las 11:15 horas, compareció **V3**, quien en lo

que interesa, manifestó: “(...) ratifico el interés en continuar con el expediente radicado en estas oficinas debido a la investigación que se lleva a cabo por el tema de tortura cometido en mi contra (...)” (Foja 1465, Tomo VI).

49.- Acta circunstanciada, de fecha 24 de junio de 2021, en la que un Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

“(...) realicé llamada telefónica al número (...) el cual pertenece al Asesor Jurídico Particular de **V2** (...) para saber si **V2** -tenía- interés en proseguir con la tramitación del expediente (...) Sin embargo, no se logró enlazar la llamada telefónica debido a que no hubo respuesta (...)” (Foja 1472, Tomo VI).

50.- Acta circunstanciada, de fecha 12 de julio de 2021, en la que un Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría Adjunta Regional en San Cristóbal de Las Casas, en lo que interesa, hizo constar:

“(...) realicé llamada telefónica al número (...) del Asesor Jurídico Particular de **V2** (...) para saber si **V2** continuaba con interés por proseguir con la tramitación del expediente -de queja- (...) Sin embargo, no se logró enlazar la llamada telefónica debido a que no hubo respuesta a la misma (...)” (Foja 1479, Tomo VI).

51.- Oficio FDH/2469/2021, de fecha 07 de junio de 2021, a través del cual la Fiscal de Derechos Humanos remitió a este organismo el diverso oficio 293/1313/2021 de fecha 02 de junio de 2021, en el que **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, en lo que interesa, informó:

“(...) De acuerdo a las investigaciones realizadas por esta representación social, a la presente fecha se encuentran relacionados en la presente indagatoria **SP7** y **SP8**, agentes de la Policía Estatal Preventiva; y **SP11** y **SP43**, agentes de la Policía Especializada, entre otros (...) Con fecha 03 de mayo de 2021 se dictó acuerdo para elevar la indagatoria a rango de Carpeta de Investigación, recayéndole el número **CI3** (...)” (Fojas 1493-1499, Tomo VI).

52.- Oficio FGE/FDH/1625/2023, de fecha 09 de junio de 2023, a través del cual la Fiscal de Derechos Humanos remitió a este organismo fotocopias simples de los siguientes oficios:

52.1.- Oficio 00942/1880/2023, de fecha 06 de junio de 2023, a través del cual **SP44**, Fiscal del MP de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, informó que la Carpeta de Investigación **CI4** fue iniciada el 30 de abril de 2022, en contra de **V3**, entre otros, por el delito de robo con violencia y agravado; en la que con fecha 09 de mayo de 2022 fue librada la orden de aprehensión por el Juez de Control Región 01, recayéndole la causa penal **CP1**, que se ejecutó en la misma fecha y vinculado a proceso el 12 de mayo de 2022; con fecha 09 de marzo de 2023, **V3** optó por el procedimiento abreviado, siendo sentenciado a 04 años y 33 UMA de multa.

52.2.- Oficio 0122/2013, de fecha 05 de junio de 2023, en el que **SP45**, Fiscal del MP Investigadora en Ocosingo, informó que en las Carpetas de Investigación **CI5** -Homicidio Calificado- y **CI6** -Homicidio Calificado-, se ejecutó orden de aprehensión, vía reclusión, en contra de **V3**, quien se encontraba recluso en el CERSS 14 "El Amate", cuyas causas penales se encuentran a la espera de fecha para la audiencia etapa intermedia y de juicio oral, respectivamente.

52.3.- Oficio FGE/FCRV/UNI03-INV06/0095/2023, de fecha 08 de junio de 2023, a través del cual **SP38**, Fiscal del MP adscrito a la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, remitió Tarje Informativa de la misma fecha, en la que, respecto al Registro de Atención **RA2**, refirió entre otras cosas, que el 20 de septiembre de 2021 se emitió acuerdo de devolución del vehículo a favor de V1, y con fecha 10 de febrero de 2022, se emitió determinación para ejercer la facultad de abstenerse de investigar.

52.4.- Oficio 00670/2362/2023, de fecha 02 de junio de 2023, a través del cual **SP45**, Fiscal del MP Investigadora de la Fiscalía Distrito Altos, informó que el Registro de Atención **RA3**, iniciado por el delito de lesiones en agravio de **V1** y **V3**, **se encuentra en archivo definitivo**, según ACUERDO DE ARCHIVO DEFINITIVO POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR ATIPICIDAD, de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 Distrito Altos, puesto que conforme al artículo 166 del

Código Penal para el Estado de Chiapas, el delito de lesiones se persigue por querrela de la parte ofendida, sin que obre escrito de querrela de los ofendidos en la indagatoria.

52.5.- Oficio 00314/1901/2023, de fecha 01 de junio de 2023, en el cual **SP46**, Fiscal del MP Investigador en Ocosingo, de la Fiscalía de Justicia Indígena, informó que respecto del Registro de Atención **RA1**, no se advierte que se puso a disposición de esa autoridad ministerial algún cargador de arma de fuego tipo pistola, y se dejan a la vista las actuaciones para que personal de la CEDH²⁸ pueda consultarlas (Fojas 1682-1707, Tomo VII).

53.- Oficio 0566/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, en el que el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil, remitió a este organismo fotocopias certificadas constantes de 238 fojas útiles, de la causa penal **CP**, instruida en contra de **V1**, **V2** y **V3**, por el hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA AGRAVADO (Fojas 1682-1921, Tomo VII).

54.- Oficio FGE/FDH/DSMNJPDH/808/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, a través del cual el Director de Seguimiento a Mecanismos No Jurisdiccionales de Protección de Derechos Humanos, remitió fotocopia del diverso oficio 00301/1864/2023, de fecha 04 de mayo de 2023, en el que la Fiscal del MP de la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, envió fotocopia certificada de la CARPETA DE INVESTIGACION **CI3**, constante de 857 fojas útiles, en tres tomos, así como dos anexos, el primero relativo a la CARPETA DE INVESTIGACION **CI1**, constante de 232 fojas útiles, y el segundo, a la CARPETA DE INVESTIGACION **CI2**, constante de 160 fojas útiles y tres cuadernillos fotográficos (Fojas 1959-1962, Tomo VIII).

55.- Oficio 499/2023-M2, de fecha 02 de mayo de 2023, en el que el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos, Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil, remitió a este organismo fotocopia certificada de la causa penal **CP**, constante de 331 fojas (Foja 1966, Tomo VIII).

²⁸ Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

56.- Oficio 580/2023-M2, de fecha 23 de mayo de 2023, a través del cual el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos, Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil, remitió a este organismo 01 CD certificado, de las videograbaciones de la causa penal **CP** (Foja 1975, Tomo VIII).

56.1.- Declaración de **V3** durante la Audiencia Inicial del 29 de diciembre de 2019 a las 14:03 horas, en la que, a partir del minuto 37:20 de la videograbación dentro de la causa penal **CP**, manifestó:

*"(...) para comenzar (...) yo quisiera una valoración médica (...) para cerciorarle aquí a la fiscalía, que para comenzar yo no puedo manejar una moto; ahí cometieron el primer error en una imputación, cómo dicen que yo voy manejando una moto y llevo al señor **V1** arriba de la moto, cuando yo tengo un problema de discapacidad, yo tengo una varilla desde aquí hasta mi rodilla, la cual ya salió del hueso y la cual me mantiene mi rodilla inflamada (...) con mucho trabajo, se los va a decir un médico ortopedista, me sostengo en pie, yo acabo de dejar el bastón; yo no puedo sostener peso y mucho menos sostener una moto, yo no participé en ningún delito, es más, yo no me encontraba en la ciudad ese día, yo me encontraba en la ciudad de Altamirano, no sé por qué me están involucrando en este delito; a mí me fueron a sacar de mi casa, nomás que no me encontraba ahí, me encontraba en casa de unos compadres que fuimos a visitar, a mi casa entró la policía, desbarataron y rompieron todo hasta donde tengo entendido, inclusive de los golpes que dieron a la puerta para tumbarla, hasta se les cayó un peine que lo tiene mi esposa como prueba de un arma de la fiscalía, rompieron y desbarataron mi casa; yo venía saliendo de casa de unos mis compadres, cuando fui detenido el día 26 a las dos de la tarde, fui llevado por la Policía Estatal, por el comandante **APR1**, fui llevado (...) es una casita que tienen ellos, que es como un bunker, ahí fui llevado, fui amarrado, fui amarrado de mis manos, me pusieron una colchoneta, me pusieron un trapo, me empezaron a echar agua y me empezaron a ahogar y me empezaron a decir que si dónde estaba fulano, que si donde estaba ese tal Cebrá, yo ni sé quién sea, yo no sé quién sea La Borrega, yo no sé quién, ahí yo vi por primera vez al señor **V1** porque lo tenían colgado, de aquí de las manos de unas esposas, y este, cuando a mí me detienen mi esposa iba con mi hijo, conmigo, mi esposa se viene atrás, porque yo todo eso, porque me traían vendado hasta así de la*

mano, luego me vendaron; este, llegó ahí al destacamento y preguntó que si dónde me tenían, y el comandante **APR1**, porque yo, aquí está identificado, le digo por todo el proceso que yo ahorita le voy a contar, me llevó; le preguntaron acá, ya llegó la esposa, díganle que se lo llevaron pa'Palenque; en ese momento que me estaban empezando a torturar con agua dijeron, párenle porque ya se calentó aquí el pedo; a esa hora agarraron, me dijeron vístete, me pusieron la ropa y me llevaban así con la camisa abajo y me trasladaron de Altamirano hacia acá; mi detención fue en Altamirano, me trajeron aquí, este, me trajeron a la Policía Estatal, me empezaron a preguntar por un tal Teco, me empezaron a preguntar por una tal Gaby, me preguntaron por un tal Tocho, me preguntaron por una tal Vaca, me preguntaron por una tal La Chorcha; al señor ya lo había visto porque allá en Altamirano, allá lo tenían al señor colgado; me decían de **VI**, me decían no te hagas pendejo que es el que está acá enfrente; nos trajeron, eso fue el día 26, nos metieron a la fiscalía y ahí nos presentaron con unas dosis de droga y nos dijeron con esto vamos a tener 48 horas para empapelarlos (...) todo esto lo está cuadrando la fiscalía porque no soy yo, yo me encontraba en Altamirano con mi familia, me imagino que deben de tener videos, pruebas, pero contundentes, no especulaciones, que no vengán a traer a un chivo expiatorio, como a un menso, como lo han hecho; y se lo voy a decir sinceramente, hace tres años y medio, hace cinco años, yo fui detenido aquí por la municipal, le soy sincero, yo tengo un problema muy grande y lo hago manifiesto porque estoy amenazado de muerte por el señor APR3, su esposa **T** fue colaboradora mía porque yo fui director de un albergue, de un centro de rehabilitación aquí en San Cristóbal, que se llamaba estancia San Cristóbal, por La Merced y él siempre me tuvo odio, porque ella fue colaboradora, porque fue muy mi amiga, él me consignó una vez, él mismo (...) yo le hago mencionar todo esto porque, porque ahorita que me trajeron, que me detuvieron, que me tuvieron incomunicado, yo no pude hacer ni una llamada, una vez solamente permitieron a mi esposa que pasara para recoger las pertenencias, un minuto le permitieron, y lo único que ella me alcanzó a decir, mi amor desbarataron la casa, la destrozaron, acabaron con todo; pero se les quedó ahí una evidencia, un peine de una pistola tirado en el piso, y ahí lo tiene mi esposa; por eso le hago mención de esto, porque cuando a mí me estaban echando agua en Altamirano, me amarraron con unas vendas y me amarraron con unas colchonetas y me ponían un trapo y me echaban agua, donde yo forcejeé y forcejeaba

porque se siente la muerte, esos métodos de tortura que tiene la Fiscalía son horribles y que tiene la policía en el Estado son horribles, y que no se deben de hacer, la tortura no debe ser permitida; ahora, si supuestamente tenían un orden de aprehensión debieron de haber llegado a mi casa y decirme señor está usted detenido por un delito que se le imputa, sí. Le digo eso porque tengo un problema, que me reventaron, y por eso mandé a llamar a derechos humanos y **VI2** los mandó y ahí en la Fiscalía cuando llegó derechos humanos yo le supliqué a la de derechos humanos que hablaran con las dos personas que estaban ahí y ellos tomaron nota, nomás que desgraciadamente ellos están de vacaciones, que si gustan ahí está todo, ahí hay fotos de nosotros; cuando salió derechos humanos el Capitán **APR3** me mandó a sacar otra vez y me cacheteó y me amenazó de muerte y me dijo, tal parece que de esta la vas a librar, pero pa' la otra ya no te voy a empapelar, yo mismo te voy hacer pedazos, me dijo; estoy amenazado de muerte, por eso le hago ese comentario, y si me permite pararme y mostrarle (...) estoy reventado²⁹, cuando me revisaron, se lo comento, porque me están permitiendo hablar, cuando me revisó el médico legista no lo apuntó, después que llegó derechos humanos y me tomaron las fotos y se iba a hacer un escrito porque ahí fue **VI3** y **VI2**, inmediatamente me vuelven a sacar con el médico legista y me volvieron a hacer certificar; todo esto está manipulado, señora jueza, le vuelvo a repetir, yo no puedo sostener dos cubetas, me caigo, cómo voy a sostener una moto y a un hombre que pesa casi cien kilos aproximadamente, o sea, yo no estuve ni participé, ni formé parte ni hice el delito del cual se me está imputando; eso es lo que yo le quiero manifestar, que fui torturado, que fui, me pusieron, y hay una carpeta anterior, porque quiero mencionar esto señora juez, que a nosotros nos tuvieron y ahí estaba también el señor³⁰, durante 48 horas, con tres bolsitas o cuatro, no sé cuántas me pusieron, hay una carpeta anterior, de cocaína, dijeron cuarenta y ocho horas muévanse; buey cuando, como es posible que ayer a las siete de la noche me otorgan mi libertad por lo de droga y en ese momento me dicen, pero tenemos una orden de aprehensión, tenemos una orden de aprehensión en su contra, ahí mismo nos ponen las esposas y nos trasladan a este reclusorio, o sea, cómo, no es posible, no es posible; cuál orden de aprehensión, cómo nos aprehendieron, o sea, yo todo eso es lo que quiero

²⁹ Se refiere a la hernia inguinal que le provocaron sus aprehensores.

³⁰ Se refiere a **VI1**.

*manifestar, que yo fui arbitrariamente detenido, fui torturado, me están sindicando de un delito que no cometí, ahora si dicen que nosotros fuimos, hay pruebas para lo de las armas, si se disparó alguna arma, hay pruebas que la Fiscalía nos debió de haber hecho ya, y yo las exijo para ver si yo he disparado un arma, yo no he disparado un arma en años, antes sí, el 31 de diciembre disparábamos por tradición en mi pueblo, pero yo tengo años que no disparo un arma; yo me encontraba en la ciudad de Altamirano el día 23 con mi esposa, tenía visita, estaban mis suegros, tuve convivio, tengo mi celular y gracias a Dios que el error que cometieron, se lo dieron a mi esposa cuando llegó, porque yo exigía mis pertenencias; tengo un celular donde yo estoy a la hora que supuestamente dicen o el día que supuestamente dicen estaba cometiendo el delito, aquí yo estaba con mi esposa, mi familia, y les mandé mensajes, les mandé fotos a mis papás, a mis hermanos, subí fotos en mi estado de WhatsApp de mis hijos conmigo, donde nos estábamos cortando el pelo un día antes, para que al otro día fuera la fiesta de navidad; todo lo que me están inculcando es mentira, todo eso lo está fabricando la Fiscalía, y como le vuelvo a repetir, ellos dicen que yo manejé una moto y yo no puedo manejar moto, es más yo no puedo manejar vehículo, estoy incapacitado, tengo un fierro de aquí hasta acá, pido una radiografía para que usted lo pueda constatar y ya se empiece a esclarecer esto, porque injustamente estoy aquí; y estas gentes ahora quieren acabar conmigo, se lo juro y hay un Dios y yo sí creo en la justicia divina y se va a hacer justicia porque yo soy inocente; yo jamás participé en ese delito, yo jamás he manejado una moto, me imagino que deben de haber videos donde una persona secarrona como yo que pesa 64 kilos, porque tengo el pulmonar y aparte de eso todavía no me compongo del agua, del agua que me echaron, de la tortura que me hicieron, yo no me compongo; yo no pude haber manejado una moto con ese señor encima e ir a cometer un ilícito de un atraco; fiscalía por favor se lo suplico, hagan bien su trabajo, busquen a las verdaderas personas que cometieron ese delito y tráiganlos aquí ante el juez, no anden buscando chivos expiatorios; no puedo manejar una moto, estoy discapacitado; sale jueza, eso es lo que yo le quiero decir, y como le vuelvo a repetir, me pusieron droga, cumpliéndose el plazo de las cuarenta y ocho horas que fue ayer a las siete de la noche, nos hicieron firmar un papel que dice, siendo las tal y tal horas, obtengo mi libertad por unos datos que y firmen rápido; y de ahí nos pararon frente a los tres y nos pusieron las esposas de nuevo, y el **APR3** me dice, ahora sí buey, ahí vas con tu orden de*

*aprehensión, algo así me dijeron y nos trajeron pa' cá sin saber el delito, sin saber el delito; lo único que me hicieron fue firmar, a ver firmen rápido, y ya se van, nos sacaron a escondidas de la Fiscalía, cuando estaba mi esposa con las señoras y mi licenciada, pidiendo hablar con nosotros, pidiendo vernos, no lo permitieron, y todo eso está asentado también en derechos humanos; yo exijo de corazón, se lo pido a usted porque yo tengo esposa, tengo madre y tengo hijos, yo vivo de una tiendita de abarrotes que tengo, y diario mi deber es llevar a mis hijos a la escuela, llevarles el desayuno y traerme al más chiquito, ir a recoger el otro a las dos, porque mi esposa trabaja; yo no me encontraba en la ciudad ese día, con eso le digo todo; eso es lo que yo le quiero manifestar, que soy inocente, que la fiscalía me está involucrando en un delito y que yo mismo le pedí a derechos humanos que hablaran porque yo veía cuando nos tenían en los separos, como a este señor **VI**, lo sacaban a cada rato a torturar y entraba y decía ya no puedo, hay Dios mío ayúdame, y otra vez y otra vez; yo mismo le dije a derechos humanos por favor pidan hablar con los que están allá adentro porque los están matando; vuelvo a lo mismo, el agua aquí la tengo mire, no me ha salido de los pulmones, de tanta agua que me echaron, y esto es algo que fabricó la fiscalía; le vuelvo a repetir hagan pruebas, traigan una moto aquí enfrente y van a ver que no la puedo sostener y mucho menos con otra persona arriba, ellos están fabricando unos delitos y nos torturaron y creo que a uno de ellos lo obligaron a firmar y a declarar para que nos inculparan en este delito; le suplico por favor que analicen con todas las pruebas para que esto se aclare y exista justicia, yo no cometí ningún delito y mucho menos estaba en la ciudad, me encontraba en Altamirano y tengo testigos, como cuarenta, se lo puedo asegurar, y tengo a toda una familia porque llegaron desde el veintidós y estaban con nosotros en la casa, entonces yo no puedo estar allá y cometer un delito acá en San Cristóbal, están erróneos eso es lo que le puedo decir, gracias" (CD Audiencia Inicial, Causa Penal **CP**).*

56.2.- Declaración de **VI** durante la Audiencia Inicial de fecha 29 de diciembre de 2019 a las 14:03 horas, en la que, a partir del minuto 103 de la videograbación dentro de la causa penal **CP**, manifestó:

"(...) Este, es nuevo para mí esto, estoy hasta confundido, fui detenido el día 25 como a las 8 de la noche en la ciudad de La Concordia; llevé a un

*muchacho de nombre **A**, porque su esposa estaba dando a luz y lo dejé en su en su casa, y cuando ya venía para San Cristóbal me interceptó un Jetta a una cuadra arriba del parque, se bajaron unos hombres de la estatal y me bajaron de mi camioneta, una BMW color blanca modelo 2008; este, y ya me dicen que me baje y que eran de un cártel, no entendía muy bien porque me gritaban mucho, pero logré mirar que decía Policía Estatal, entonces me suben al Jetta, me ponen mi playera hacia aquí, empezaron a caminar, no sabía para dónde iban, después de una hora, a lo mejor un poco más o menos, se pararon y llegaron otras dos camionetas, me bajaron del Jetta y me hincaron y se bajaron unos tipos, a lo mejor de 1.90 o 1.80, su señoría, y se bajó uno con un machete y otro con una motosierra y el del machete me hizo así; yo sé que ustedes no saben y yo confío en la profesionalidad de las autoridades, yo sé que es su trabajo de ustedes, y que esto pues igual no losaben, y me dijeron los agentes, me dijeron te van a hacer picadillo, sí me dio pavor no miedo, yo me aterré, tengo dos hijas, un niño de cinco años y pensé lo peor, entonces agarró el hombre del machete y donde me dijo alza la cabeza, y donde me alzó la cabeza me quedó mirando y ya se dirigió al señor que iba manejando el Jetta y le dijo no es este cabrón; este, estás seguro, y le dijo no es este wey; pues ya agarraron, me volvieron a llevar y me volvieron a subir al Jetta y ya quedaron platicando un ratito ahí; después sigue la trayectoria del Jetta, después me llevaron a Tuxtla porque empecé a vomitar, yo me mareo cuando voy cuando voy de copiloto, cuando voy atrás si no tomo dramamine me mareo, tengo que ir manejando para no marearme, entonces cuando llegamos casi entrando a Tuxtla empecé a vomitar; ya me pararon, me di cuenta que estábamos llegando a Tuxtla, entonces más tarde me llevan ante el comandante **APRI**, es un señor chaparrito, gordito, me dijo, bueno quiero que me digas todo, y le digo pues yo a qué se refiere señor, quiero que me digas todo lo que sabes, pues no sé nada, te doy una oportunidad nada más te voy a contar hasta tres, dime; pero de qué, a ver amárrenlo, me quitaron la ropa, me vendaron, me vendaron aquí atrás y me pusieron una, no vi si era una colchoneta porque entonces sí le mentiría, yo ya estaba con los ojos vendados, ya me acostaron muy despacio, me pusieron un trapo, me dejaban caer agua, no?, y pues no recuerdo qué tanto tiempo fue eso, pero pues sí sentí la muerte; sentí, bueno creo me desmayé porque ya después cuando volví ya me habían puesto este suetercito y me habían dado esta playerita que no es mía; a mí cuando me detienen, me*

detienen sólo con ésta porque en La Concordia hay mucho calor y en mi camioneta BMW ahí traigo mi veliz donde llevaba yo ropita y llevaba otro par de zapatos, entonces cuando despierto, ya me queda mirando un señor y me dice te vamos a llevar al doctor, me agarró mucho nerviosismo y es que sufro del corazón; empecé a temblar mucho, esperaron un rato, me dieron unas pastillas, me calmé, ahí me vuelven a subir a otro Jetta y ya me suben; pasando la caseta de cobro de Tuxtla-San Cristóbal viniendo para acá, allá me cambian del Jetta y me suben a una camionetita gris pero no sé si es X-trail, me suben ahí y ya me traen a San Cristóbal; aquí en San Cristóbal ya me empiezan a preguntar por **V3**, me empiezan a preguntar por un montón de personas, después me dice, le digo yo al comandante pues la verdad no sé, la verdad es que no sé; me volvieron a pegar aquí y ya al último les digo bueno pues yo soy el que usted quiere, yo soy, ya no me pegue, ya por favor ya deje de estarme torturando; agarró el señor y me dijo bueno mi hijo yo ya lo sé que tú eres el jefe, me dicen, de la banda, entonces le dije yo, sí yo soy señor qué quiere usted que yo le diga, entonces yo le inventé, yo le inventé y le dije. Yo invito a la Fiscalía que de verdad, de verdad, yo sé que son muy profesionales, y que van a dar con los verdaderos culpables, y si yo soy castíguenme con todo el peso de la ley su señoría, si yo soy, no?; entonces yo inventé unos robos licenciado, yo inventé de un señor, yo lo conozco y se llama... y lo tengo registrado en mi teléfono..., entonces le dije que yo le había robado a él; yo a él le estoy vendiendo unas hectáreas de terreno su señoría, porque yo acabo de obtener mi libertad aquí, yo estuve casi quince años recluido en este, en diferentes ceresos, aquí obtuve mi libertad; entonces no he conseguido trabajo, a veces me dedico compro un coche y lo vendo, si me gano mil o dos mil pesos; un señor que se llama (...) me dio a vender un rancho que está aquí por Comitán, me dijo por cada hectárea te voy a dar una comisión y eso es lo que ando haciendo; entonces yo le dije a este señor que yo le había robado a él, que había robado al hermano (...) cuando gusten pueden invitarlo, yo jamás y nunca, entonces todo eso lo tuve, pero él quería eso, él me dijo llévame donde vive **V3**, pero de verdad señoría yo no sé dónde vive yo no pue, me dijo dónde vive en Ocosingo o en Altamirano, y de tanto golpe yo le dije vive en Ocosingo, nos fuimos a Ocosingo pero resulta que en Ocosingo no vivía y me vuelven a golpear y ya de allá se regresan a Altamirano, ya me colgaron en un destacamento que está en una curva, no conozco bien ahí, me colgaron y con las esposas todo aquí me tenían colgado, me pusieron una como colchoneta

*aquí pero me pegaban, entonces al rato llevan a **V3**, y ya lo quedé mirando y digo yo bueno ya me dicen no lo conoces, pues no lo conozco, no te hagas pendejo, pues no lo conozco, él es con el que fuiste a hacer esto y esto, ah bien, entonces no lo conoces, ah sí, sí lo conozco, no?, terminé aceptándolo; a mí no me llamaron a declarar nada, este, señor fiscal yo pensé que me iban a llamar a declarar pero no me llamaron, yo creo que por los procedimientos que ahora son distintos y yo soy ignorante en cuanto a eso, no?, pero eso es todo lo que he venido pasando en toda esta, esta temporada, desde que me detuvieron; me llevan a los separos, me meten con el caballero, a él lo ponen por aparte, me preguntan de un montón de nombres y digo yo bueno, me confunde, me confunde y de verdad de verdad que digo pues a ver qué pretenden, pero yo de verdad de verdad licenciados, encuentren al culpable y si yo soy castíguenme, castígueme señora juez si yo soy, con las pruebas que sean verdad, sin mentira, somos seres humanos, yo creo que todos tenemos hijos y padres, yo tengo los míos y a mí mis hijos, me necesitan, no hay un solo acto de mi vida del cual yo pueda avergonzarme y en cuanto a esto no pasa nada, no me pongo nervioso porque definitivamente no tengo nada que temer, no, confié plenamente en su buen juicio y criterio mi señoría, eso es todo lo que tengo que declarar ” (CD Audiencia Inicial, Causa Penal **CP**).*

56.3.- Declaración de **V2** durante la Audiencia Inicial de fecha 29 de diciembre de 2019 a las 14:03 horas; en la que, a partir del minuto 68:00 de la videograbación dentro de la causa penal **CP**, manifestó:

*“(...) el día jueves³¹, no recuerdo la fecha, me dirigía a mi trabajo, como a eso de las 09 de la noche, yo trabajo en una granja de pollos; este, me iba con la camioneta de la granja y me detienen en un boulevard, me bajan de la camioneta sin decirme nada, me llevan y lo único que, este, no me dan, pido explicaciones y el motivo de mi detención, la cual no me dicen nada; pido que me digan, no me dicen nada y me suben y me empiezan a dar de golpes en la cara hasta el grado que me quiebran los lentes que utilizo; me empiezan a vendar sin decirme nada, yo nomás lo único que escuché es que me tenían que llevar a Tuxtla con un, no sé si es comandante, yo lo único que escuché que con un tal que no sé si es comandante, yo sólo escuché que se llamaba **APR1**, ahí me dicen que yo*

³¹ Se refiere al día 26 de diciembre de 2019.

entregara unas motos, una moto y unas armas, lo cual le digo que yo no sé de qué es lo que me están hablando, entonces él me dice, te lo voy a poner más fácil; nunca me quitaron las vendas, lo único que me dice, mira, me hablaron de un tal V1, un tal V3, me hablaron de una tal Cebrá, una tal Borrega; el chiste es que me hablaron de varias personas que estaban ahí y les digo quítenme las vendas para que pueda ver las personas que tengo yo acá, me quitaron las vendas y le dije no conozco yo ninguno; me quitan las vendas y les digo que no conozco ni uno, yo no los conozco, no los conozco, no los conozco, no les puedo yo decir que sí los conozco, no les puedo decir que sí los conozco las personas; te di la oportunidad, no quisiste, vuélvano a vendar; me pusieron este, me esposaron en la parte de atrás con los brazos, me pusieron, quiero pensar yo que era una colchoneta, me vendaron los pies y ya me pusieron una toalla para que me estuvieran dando agua; les digo por favor déjenme de estar haciendo esto, yo les voy a decir qué es lo que quieren saber; quiero que me entregues a tu cuñado porque tu cuñado es el que tiene el dinero del robo; mire señor mi cuñado está anexado, desde cuándo, ya tiene mucho tiempo, más de dos meses, yo los puedo llevar donde está en el anexo, él está anexado, desde cuándo, -dice, mira, quiero que me entregues a tu esposa porque ella es la que está armando todo esto- y le digo hay Dios mío señor, cómo es posible que me estén sacando todo esto, yo señor trabajando bien, tengo testigos de mi patrón de la granja, le puede decir de las fechas que usted está, -a mí no me vengas a decir eso, lo que yo quiero y te estoy pidiendo, ustedes tuvieron participación en Guadalupe con el homicidio del señor fulano de tal-, yo lo había escuchado en la radio y estaba platicando con mi patrón esa ocasión cuando pasó lo que le hicieron al pobre señor; agarró y me dice -vas a aceptar lo que yo te diga, que quiero que declares porque si no voy con toda tu familia, le voy a meter cinco kilos de mota y un kilo de perico-; me tuvieron, casi les aguanté por una media hora, hasta que les dije que sí, que sí iba a responder de todo lo que me dijeran; yo tengo azúcar, yo les dije que iba a aceptar todo lo que me dijeran, pero que me dejaran de estar torturando; posteriormente me levantaron, yo no sé si me trajeron a San Cristóbal, todo el tiempo anduve vendado, yo no me di cuenta si me trajeron o no, posteriormente me mandaron a los separos y me mandan a llamar y me dicen, mira dime cómo fueron los hechos en Guadalupe, y yo les empiezo a decir cosas que no son ciertas, que fue así, que fue así, yo ya no aguantaba la presión, nunca coincidió, mira no te hagas pendejo, a

ver qué ropa llevaba **V1**?, qué ropa llevaba **V3**?, yo tuve que decir cosas que no eran ciertas; señora Juez, cosas que tuve que sacar porque yo ya no quería que me siguieran torturando, y en ese momento me decían, nunca coincidía en lo que ellos querían, al último me dice sabes qué, yo quiero que me entregues a tu cuñado o voy por toda tu familia; mi cuñado, me vuelven a mencionar otra vez lo de mi cuñado, y les digo está anexado, exactamente tiene dos meses que esta anexado; yo quiero que me lleves a donde está él anexado, de ahí me vuelven a agarrar y me vuelven a llevar y precisamente coincide con lo que querían saber que estaba anexado; me vuelven a regresar, me regresan y me dicen mira yo no sé a qué hora te vayan a sacar pero si tu no dices como te lo estoy pidiendo, y ahorita quiero que me digas y te voy a grabar todo lo que quiero que me digas, como la declaración que tú vas a hacer que tu quiero que declares; me grabaron, yo alcanzo a ver que fue con un teléfono que me estaban grabando; si tú no lo haces aquí tengo cinco kilos de mota, esa sí me lo enseñaron en la oficina porque me dieron chance de ver ahí y me enseñaron medio kilo de cocaína, me dijeron si no lo haces, para que veas que no estoy jugando contigo, me enseñan unas fotos de mi esposa y de mi familia; le digo voy a aceptar todo lo que me diga; señora Juez soy inocente, quiero todas las pruebas necesarias de lo que el Ministerio Público vaya a ofrecer, porque sí soy inocente de todo lo que me están inculcando, le dije que sí iba a aceptar todo lo que me dijeron, no sé dónde me llevaron, no sé a qué horas eran pero me volvieron a sacar en la tarde y todo el tiempo me tuvieron hincado para que yo dijera lo que ellos me habían pedido y eso fue lo que hice, firmé, huellé, a la declaración que ellos me pidieron, a la declaración que me declara culpable del homicidio del señor, no sé de quién sea; después de regreso, igual me volvieron a torturar dentro, desconozco dónde sea porque me tuvieron todo el tiempo, nunca me dieron la oportunidad de ver nada, me dicen que, ahorita me entero que me asistió un abogado, que me asistió no sé quién; yo no me entero de nada más, que de lo único que sé, que me quisieron borrar las huellas con alcohol o con no sé qué, lo que me quisieron borrar, y hasta ahí, y de nueva cuenta me llevaron a donde estaban los separos, es ahí donde yo me entero de las personas, que ahorita estoy vinculado en ese proceso que a mí me dicen, yo traté y vi la manera de cómo hablar con el señor de la granja para, porque su camioneta no sé dónde la tienen y él me estaba mandando varios mensajes, porque yo tengo un celular de la granja donde tengo todas las

fechas donde entregamos en Chamula, en Zinacantán, en Larráinzar, en el mercado, todos los días entregamos pollos, no hay un solo día que no hayamos entregado pedido; trabajo de las nueve de la noche a las 12 del día, a partir de ahí descanso ocho horas, para que pueda yo de nueva cuenta el siguiente día estar de nueve de la mañana, perdón, de nueve de la noche a 12 del día, todos los días, él me mandó a decir que si necesitaba testigos iba mandar a llamar a todos los clientes con los que yo le entregaba los pedidos a diario, y en las fechas que pasó todo lo que sucedió tengo los clientes y notas y horarios en que yo les entregaba sus pedidos; me declaro señora Juez que soy inocente de lo que se me está imputando, es todo lo que le tengo que decir (...)" (CD Audiencia Inicial, Causa Penal **CP**).

57.- Oficio SSPC/UPPDHAV/000486/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual el Encargado del Área de Derechos Humanos de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la SSyPC³², proporcionó el domicilio de **V2**, quien estuvo recluido en el CERSS 05 de San Cristóbal de Las Casas (Foja 2009, Tomo VIII).

58.- Oficio 00670/2362/2023, de fecha 02 de junio de 2023, a través del cual **SP45**, Fiscal del MP Investigadora, adscrita a la Fiscalía de Distrito Altos, dirigido a la Fiscal de Derechos Humanos, remitió copias autenticadas del Registro de Atención **RA3**, por el delito de lesiones cometido en agravio **V2** y **V3**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, de cuyo contenido resulta pertinente transcribir lo siguiente:

58.1.- Tarjeta Informativa, de fecha 29 de diciembre de 2019, suscrita por **SP47**, Alcaide en turno de la Guardia "B", dirigida a **SP1**, Director del CERSS 5, que en lo que interesa, refirió:

*"(...) siendo aproximadamente las 20:35 horas, de esta propia fecha, el suscrito procedió a realizar la recepción y el llenado de ficha de Ingreso de los imputados del Fuero Común, de nombres **V2**, **V1** y **V3**, mismos que vienen como probables autores que la ley señala como delito de **Robo con Violencia Agravado**, con expediente penal N° **CP**, el primero es originario de Comitán de Domínguez y detenido en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el segundo es originario del municipio de Suchiate y*

³² Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

detenido en La Concordia, Chiapas; y el tercero es originario del Estado de Tabasco y detenido en el municipio de Altamirano, Chiapas; mismos que al momento de realizar los trámites del llenado de ficha sinaléptica, me percaté que el primer Imputado se observa un golpe a la altura de la cabeza lado de atrás, se observa golpe a la altura de la barbilla, así como refiere dolor en todo el cuerpo sin observarse golpes; el segundo imputado refiere dolor en todo el cuerpo sin observarse golpes; el tercer Imputado se observa golpes a la altura de la muñeca lado derecho, se observa golpe entre los testículos y ombligo, se observa golpe a la altura de la rodilla lado derecho, refiere dolor pulmonar interno y partes del cuerpo, así como se observa cicatriz provocada por proyectil de arma de fuego, a la altura del cuello lado derecho ya hace algunos años, se observa cicatriz quirúrgica en la pierna derecha, se observa cicatriz a la altura del hombro izquierdo, se observa hernia inguinal del lado izquierdo, mismos que al momento se condujo al área de enfermería, para realizarles su valoración médica correspondiente (...) Se anexan ilustraciones fotográficas para corroborar lo antes expuesto...” (Foja 2045, Tomo VIII).

58.2.- Tarjeta Informativa 362/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrita por **SP2**, médico adscrito al CERSS 05, dirigida a **SP1**, Director del CERSS 05, en la que manifiesta lo siguiente:

“(...) informo a esta autoridad penitenciaria, que siendo alrededor de las 10:00 horas, del día de hoy 30 de diciembre de 2019, es traído por un custodio en turno la persona privada de su libertad de nombre: **V2**, para efecto de que el suscrito, practicara médicamente examen psicofísico, Valoración Médica de Ingreso, a fin de detectar posibles signos o síntomas de lesiones, señales de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; al respecto advierto que la persona de mérito, presenta, EQUIMOSIS en región mandibular derecha, PETEQUIA en región de cuello, EQUIMOSIS en ambas fosas iliacas, sin otros datos aparentes (...)” (Foja 2047, Tomo VIII).

58.3.- Tarjeta Informativa 361/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrita por **SP2**, médico adscrito al CERSS 05, dirigida a **SP1**, Director del CERSS 05, en la que manifiesta:

“(...) informo a esta autoridad penitenciaria, que siendo alrededor de las 09:30 horas, del día de hoy 30 de diciembre de 2019, es traída por un

*custodio en turno la persona privada de su libertad de nombre **V3**, para efecto de que el suscrito, practicara médicamente examen psicofísico, Valoración Médica de Ingreso, a fin de detectar posibles signos o síntomas de lesiones, señales de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; al respecto advierto que la persona de mérito, presenta HEMATOMAS en extremidad superior derecha en región de bíceps, hematoma en rodilla derecha, y presencia de hernia inguinal izquierda no encarcerada, sin otros datos aparentes (...)" (Foja 2048, Tomo VIII).*

59.- Acta circunstanciada, de fecha 09 de junio de 2023, en la que una Visitadora Adjunta de este organismo, en lo que interesa, hizo constar:

*"(...) siendo las 12:30 horas del día 09 de junio del 2023 (...) -me constituí- en la colonia ..., por lo que procedí a preguntar en un establecimiento denominado (...) atendiendo a mi llamado una persona del sexo femenino (...) a quien le pregunté si el señor **V2** vivía en ese domicilio, a lo que me respondió que no y que tampoco lo conoce ni había escuchado hablar de él, por lo que le pregunté si conocía a la señora **VI4**, esposa de **V2** (...), me respondió que tampoco la conocía (...) la calle es muy poco transitada, cuenta con aproximadamente de 8 a 10 casas; pregunté en una casa señalada con el número ... que es una casa de block (...) tiene un portón de aproximadamente de 4m de ancho por 3.5m de alto, de color celeste, donde atendió a mi llamado una persona del sexo femenino (...) a quien le pregunté si el señor **V2** vivía en ese domicilio, respondiendo que no y que tampoco tenía idea de quién pudiera tratarse (...) le pregunté si quizás conocía a **VI4**, respondiendo que tampoco se siente familiarizada con el nombre (...) preguntando en dos domicilios más (...) anexo evidencia fotográfica de las casas en donde pregunté y obtuve la misma respuesta, que no conocen a **V2** (...)" (Fojas 2070-2076, Tomo VIII).*

60.- Acuerdo de trámite de fecha 14 de junio de 2023 suscrito por un Visitador Regional Adjunto de este organismo, mediante el cual se determina que en razón de que el domicilio señalado por **V2** no pudo ser localizado y no se cuenta con otro medio para establecer contacto con él, se ordena la notificación por los estrados en la Visitaduría Adjunta de San Cristóbal de Las Casas (Foja 2077, Tomo VIII).

61.- Acta circunstanciada, de fecha 01 de junio de 2023, en la que dos Visitadores Adjuntos de la CEDH, en lo que interesa, hicieron constar lo siguiente:

*“(...) siendo las 16:00 horas del día jueves 01 de junio de 2023 (...) acudimos a la base del Sector XVII de la Policía Estatal Preventiva (...) en esta ciudad de Ocosingo, Chiapas; para solicitar información en relación a la base de la corporación que se encuentra en el municipio de Altamirano, toda vez que se tiene conocimiento que actualmente ya no se encuentra personal comisionado en el lugar; una vez estando en el Sector XVII, nos entrevistamos con el Comandante **SP48**, elementos de la Policía Estatal Preventiva destacamentado en ese Sector, quien nos informó que aproximadamente en el mes de agosto de 2021, -el personal que ocupaba- la base de la Policía Estatal Preventiva en (...) Altamirano, fue retirado del lugar en virtud -de- que por los problemas sociales en el municipio, ya no existían condiciones para seguir ocupando ese lugar; -hubo- amenazas de que quemarían la base si continuaban ocupando el inmueble, y por acuerdos superiores de la SSyPC, optaron por trasladar -al personal- a la base a esta ciudad de Ocosingo; refirió tener conocimiento que esa propiedad donde se encontraba la base, es propiedad privada (...) procedimos a trasladarnos a la cabecera municipal de Altamirano (...) hasta la salida de Altamirano que conduce a Ocosingo, llegando al citado lugar a las 17:10 horas, observando que es una propiedad privada, la cual cuenta con una construcción al parecer vivienda, se observó que está alambrado, lo cual impide el acceso al predio; desde la orilla de la carretera se observó que en el interior se encuentra aún pintado el logotipo de la Policía Estatal Preventiva sobre la pared de la casa; al no poder ingresar al inmueble, se tomaron fotografías (...)” (Fojas 2081-2088, Tomo VIII).*

Registro de Atención RA2.

62.- Constancia de inicio del Registro de Atención **RA2**, de fecha 27 de diciembre de 2019 a las 21:40 horas, suscrito por **SP24**, Fiscal del MP Investigador de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, Tuxtla Gutiérrez, al recibir Informe Policial Homologado, de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito **SP39** y **SP40**, elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, por la posible comisión de hechos

delictivos en contra de quien o quienes resulten ofendidos, e instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, en relación al vehículo Marca BMW (Foja 01 **RA2**).

63.- Puesta a disposición número DGPE/DCRV/1271/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por **SP39** y **SP40**, agentes de la Policía Especializada de la Comandancia Operativa de Combate al Robo de Vehículos, dirigido al Fiscal del MP Investigador en turno, de la Fiscalía de Materia de Combate al Robo de Vehículos, oficio mediante el cual informaron lo siguiente:

“(...) el día 26 de diciembre del año en curso, el suscrito con personal al mando pertenecientes al Departamento de Combate al Robo de Vehículos, cuando efectuábamos recorridos preventivos, esto con la finalidad de disminuir el índice delictivo de robo de vehículos en esta ciudad capital, por lo que al ir circulando en la Avenida Las Casas Sur, entre calle San Juan de Letrán y calle Huejotzingo de la colonia La Misión de esta ciudad capital, se tuvo a la vista un vehículo de la marca BMW, tipo vagoneta, color blanco, con placas de circulación (...) particulares del Estado de Chiapas, por lo que (...) al realizar una inspección ocular nos percatamos que se encontraba con los cristales arriba y completamente cerrado, con seguros en las puertas; asimismo, el suscrito con personal a mi mando procedimos a preguntar con vecinos aledaños al lugar, quienes omitieron sus generales para no verse involucrados en asuntos jurídicos y quienes manifiestan que no saben de quién es ese vehículo y el cual lleva un día estacionado, por lo que en esos instantes nos retiramos del lugar antes mencionado; cabe hacer mención que el día de hoy 27 de diciembre del año en curso, siendo las 19:00 horas, se implementó de nuevo el recorrido en la colonia La Misión, nos percatamos que se encontraba la citada unidad que anteriormente se refiere, por lo que en esos momentos se acercó una persona del sexo masculino con las siguientes características, tez morena, complexión delgada, aproximadamente de 1.65 de estatura, de 50 años de edad aproximadamente, mismo que refirió que un día anterior nos había dicho que desconoce de quién sea dicha unidad, el cual el día de ayer comenzó a preguntar con los vecinos y que nuevamente mencionaron que no es de ellos; asimismo, refirió que se levantara dicha unidad ya que podía sufrir daños y ellos no se harían responsables; por lo que de

inmediato siendo las 19:30 horas se aseguró la unidad vehicular y se solicitó el apoyo de Grúas IBD para realizar el traslado y custodia del citado vehículo (...)" (Fojas 4-26 RA2).

64.- Oficio 03412/1028/2019, de fecha 28 de diciembre de 2019, en el que **SP24**, Fiscal del MP Investigador de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, solicitó al Comandante de la Policía Especializada adscrito a la citada Fiscalía, realizar las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos (Fojas 31-32 **RA2**).

65.- Comparecencia de **V1** de fecha 12 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, ante **SP38**, Fiscal del MP Investigador adscrito a la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, en la que solicitó la devolución de su unidad vehicular al acreditar la posesión y propiedad, una vez realizadas las periciales correspondientes (Fojas 121-125 **RA2**).

66.- Acuerdo de devolución de vehículo sin reservas, emitido a las 11:22 horas del día 20 de septiembre de 2021, por **SP38**, Fiscal del MP Investigador de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, en el que se determinó notificar a **V1** que la Representación Social ha acordado la DEVOLUCION PLENA Y SIN RESERVAS del vehículo MARCA BMW, TIPO X3, COLOR ALPINE WHITE, MODELO 2008 (Fojas 143-156 **RA2**).

67.- Oficio 00924/1029/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual **SP38**, Fiscal del MP Investigador adscrito a la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, notificó a **V1** que se acordó precedente la devolución plena y sin reserva del vehículo MARCA BMW, TIPO X3, COLOR ALPINE WHITE, MODELO 2008; oficio en el que se aprecia firma de recibido de **V1** de fecha 23 de septiembre de 2021 (Fojas 158 **RA2**).

68.- Determinación para ejercer la facultad de abstenerse de investigar, emitida a las 10:00 horas del día 10 de febrero de 2022, por **SP24**, Fiscal del MP Investigador, en auxilio de **SP38**, Fiscal del MP Investigador adscrito al Área de Investigación y Judicialización II de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, en cuanto al Registro de Atención **RA2** (Fojas 164-166 **RA2**).

Carpeta de Investigación C12.

69.- Constancia de inicio, de fecha 26 de diciembre de 2019 a las 20:30 horas, mediante la cual **SP6**, Fiscal del MP encargada del Turno 01 del Área de Atención Inmediata, de la Fiscalía de Distrito Altos, inició la Capeta de Investigación **CI2**, al recibir Informe Policial Homologado de la misma fecha, suscrito por **SP7**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva, Sector 01 San Cristóbal; **SP9**, Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas; y **SP10**, Jefe de Grupo de la Policía Especializada, Comandancia Regional Zona Altos, por medio del cual pusieron a disposición a **Ñ**, **V3** y **V1**, por su probable autoría del delito CONTRA LA SALUD EN MODALIDAD DE POSESIÓN, cometida en agravio de la sociedad (Foja 01 **CI2**).

70.- Informe Policial Homologado -Parte Informativo- de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrito por **SP7**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva, recibido por **SP6**, Fiscal del MP Turno 01, de la Fiscalía Distrito Altos. De dicho informe se desprende lo siguiente:

*“Por medio de la (sic) presente, me permito dirigirme a usted que siendo las 19:00 horas del día de hoy 26 de diciembre de 2019, inició el operativo, mediante recorridos y patrullajes preventivos de Seguridad y Vigilancia Interinstitucionales comprendido (sic) las siguientes autoridades: Por parte de la Policía Estatal, al mando el Inspector **SP7**, al mando de un elemento, **SP8**, a bordo de la unidad oficial 02-822; Policía Municipal, al mando **SP9**, Policía en Línea, al mando de un elemento, **SP23**, Policía Municipal, a bordo de la Unidad oficial PM060; por parte de la Policía Especializada, al mando el Jefe de Grupo **SP10**, y el Agente **SP11**, a bordo de la unidad oficial Amarok, color blanca; y siendo las **19:30**, al ir circulando sobre la calle Río Grijalva, barrio de Fátima, como referencia a la altura del campo de Béisbol Infantil, de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y siendo las **19:35**, cuando en este momento tuvimos a la vista un vehículo de la marca Dodge, color rojo, tipo cabina y media RAM1500, con número de placas (...) del Estado de México, Modelo 1998, mismo que se encontraba estacionado a un costado de la barda del panteón municipal, dicho vehículo tenía los cristales polarizados, por lo que en ese momento dicho vehículo al notar nuestra presencia encendió su marcha intentando darse a la fuga, avanzando unos metros, cuando después de realizarle un corte de circulación descendimos de nuestras unidades y nos acercamos hacia donde quedó dicha unidad, y fue que se encontraban en el interior de dicha unidad, tres personas del sexo masculino, los cuales*

se les solicitó desciendan del vehículo procediendo a entrevistarlos, quien uno de ellos quien era el conductor dijo llamarse **Ñ** (...) en seguida se procede a entrevistar al copiloto **V3** (...) y por último quien venía en el asiento de atrás dijo llamarse **V1** (...) seguidamente siendo las **19:40** el Inspector **SP7**, procedí a realizar la inspección de **Ñ**, conforme al artículo 251 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas (sic)³³, encontrándole en su bolsa delantera lado izquierdo tres bolsas de nailon (sic) transparente en su interior contiene una sustancia sólida de color blanco, similar a la cocaína, de igual manera de forma simultánea mi compañero **SP9**, Policía en Línea, le realiza la inspección a **V3**, de 46 años de edad, encontrándole en la bolsa trasera de su pantalón derecho cuatro bolsas de nailon (sic) transparente en su interior contiene una sustancia sólida de color blanco, similar a la cocaína, mientras mi compañero el Jefe de Grupo **SP10**, realiza la inspección al **V1**, de 40 años, encontrándole en su bolsa delantera de su pantalón lado derecho cuatro bolsas de nailon (sic) transparente en su interior contiene una sustancia sólida de color blanco, similar a la cocaína, por lo que siendo aproximadamente las **19:45 horas**, se procede a realizar el aseguramiento de **Ñ**, **V3** y **V1**, haciéndoles de manera inmediata después de su detención su respectiva lectura de sus derechos, Indicándoles que quedaban detenidos por **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION**, cometido en agravio de la Sociedad; posteriormente se procede trasladados al Ministerio Público en Turno de la Fiscalía Distrito Altos para efecto de hacer el llenado de la formataria correspondiente, lugar en donde fueron certificados por el médico legista en turno, cabe mencionar que el vehículo en que viajaban fue asegurado y trasladado al encierro vehicular Juan Manuel Carballo Morales en donde lo dejo a su disposición" (Fojas 2-5 **CI2**).

71.- Oficios 9763 al 9768, de fecha 26 de diciembre de 2019, dirigido a **SP10**, Jefe de Grupo de la Policía Especializada, a través del cual **SP16**, Perito Médico Legista en Turno de la Subdirección de Servicios Periciales, Distrito Altos, rindió dictamen médico respecto de **V3**, de quien manifestó que a la exploración médica, a las **19:55 horas**, encontró que no presenta lesiones recientes en su anatomía, marcha claudicante por antecedente de cirugía en muslo derecho; por lo que hace a la exploración médica de **Ñ**, a las **20:02**

³³ Se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales.

horas, encontró que no presenta lesiones recientes en su anatomía; por último, a la exploración médica de **V1**, a las **20:09 horas**, encontró que **presenta edema leve en tercio inferior de antebrazo izquierdo, lesión que tarda en sanar menos de 15 días, no deja cicatriz, no altera la función y no pone en peligro la vida** (Fojas 22-27 **CI2**).

72.- Examen de detención, de fecha 26 de diciembre de 2019 a las 20:30 horas, en el que **SP6**, Fiscal del MP Turno 1 de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía de Distrito Altos, ordenó la retención legal de **Ñ, V3** y **V1**, por presunta flagrancia, conforme al artículo 146 del CNPP, en la probable autoría del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad (Fojas 35-38 **CI2**).

73.- Constancia, de fecha 26 de diciembre de 2019 a las **21:30 horas**, en la que **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía de Distrito Altos, en lo que interesa, señaló: “(...) tomando en consideración que los hoy indiciados refirieron esperar a su defensor particular para efecto de realizar manifestación alguna (...) se deja de realizar su lectura de derechos respectiva hasta en tanto los hoy indiciados se encuentren en condiciones óptimas de sobriedad Sic” (Foja 39 **CI2**).

74.- Oficio 4989/1278/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, mediante el cual **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía de Distrito Altos, requiere al Comandante de la Policía Especializada, realizar una minuciosa INVESTIGACIÓN respecto de los hechos que originaron la apertura de la Carpeta de Investigación (Fojas 41-42 **CI2**).

75.- Oficio 9769 al 9777, de fecha 26 de diciembre de 2019, dirigido a **SP6**, Fiscal del MP Turno 1 de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía de Distrito Altos, a través del cual **SP16**, Perito Médico Legista en Turno de la Subdirección de Servicios Periciales, Distrito Altos, rindió dictamen médico respecto de **V3**, de quien manifestó que a la exploración médica, a las **20:55 horas**, encontró que no presenta lesiones recientes en su anatomía, marcha claudicante por antecedente de cirugía en muslo derecho; concerniente a la exploración médica de **Ñ**, a las **20:50**

horas, encontró que no presenta lesiones recientes en su anatomía; a la exploración médica de **V1**, a las **21:03 horas**, encontró que **presenta edema leve en tercio inferior de antebrazo izquierdo, lesión que tarda en sanar menos de 15 días, no deja cicatriz, no altera la función y no pone en peligro la vida** (Fojas 48-53 **CI2**).

76.- Constancia de entrevista del indiciado **V3** con su presunto defensor **K**, de fecha 27 de diciembre de 2019 a las **14:00 horas**, en la que **V3** presuntamente manifestó: “ME RESERVO EL DERECHO A DECLARAR” (Fojas 62-63 **CI2**).

77.- Constancia de entrevista del indiciado **V1** con su presunto defensor **K**, de fecha 27 de diciembre de 2019 a las **13:15 horas**, en la que **V1** presuntamente manifestó: “ME RESERVO EL DERECHO A DECLARAR” (Fojas 70-71 **CI2**).

78.- Acuerdo de libertad emitido el 28 de diciembre de 2019, a las 19:00 horas, por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito a la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía de Distrito Altos, en el que decretó la libertad de **V3** y **V1**, presuntamente para no vulnerar los derechos de los indiciados, contenidos en los artículos 16, décimo párrafo y 20 ,Apartado B, de la CPEUM, así como los numerales 113, fracción XVII y 140 del CNPP³⁴; así como respecto de **Ñ**, a las 20:10 horas de la misma fecha (Fojas 102-113 **CI2**).

79.- Consulta de no ejercicio de la acción penal de fecha 17 de abril de 2020, autorizado en la misma fecha por la Fiscal de Distrito Altos, emitido en la Carpeta de Investigación **CI2**, por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 de la Fiscalía de Distrito Altos, por exclusión del delito por ATIPICIDAD en términos del artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas; puesto que **Ñ**, **V1** y **V3**, presuntamente sólo estaban en posesión de determinadas cantidades de cocaína para uso personal conforme al artículo 479 de la Ley General de Salud, además de que el correspondiente Informe Policial Homologado no reunía los requisitos del artículo 43 de la Ley General de Seguridad Pública, **deviniendo ilegal la detención de aquéllos** (Fojas 146-158 **CI2**).

Carpeta de Investigación **CI**.

³⁴ Otorgamiento de libertad por delitos no merezcan prisión preventiva oficiosa.

80.- Constancia de inicio de la Carpeta de Investigación **CI** de fecha 27 de diciembre de 2019 a las **02:25 horas**, emitida por **SP6**, Fiscal del MP Investigadora, encargada del Primer Turno del Área de Atención Inmediata, Fiscalía Distrito Altos, el recibir el Informe Policial Homologado, suscrito por **SP15**, policía primero de la PEP, por medio del cual puso a disposición a **V2**, por su probable autoría del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometida en agravio de la sociedad (Foja 1, **CI**).

81.- Informe Policial Homologado -Parte Informativo- de fecha 27 de diciembre de 2019 a las **02:20 horas**, suscrito por **SP15**, policía primero de la PEP, recibido por **SP6**, Fiscal del MP Turno 1 de la Fiscalía Distrito Altos; en el que, en lo que interesa, se refiere:

*“Por medio de la (sic) presente, me permito dirigirme a usted que siendo las **01:30 horas** del día de hoy, 27 de diciembre del año 2019, Inició el operativo, mediante recorridos y patrullajes preventivos de Seguridad y Vigilancia interinstitucionales comprendido (sic) las siguientes autoridades: por parte de la Policía Estatal Preventiva, al mando el Policía Primero **SP15**, al mando de un elemento **SP37**, a bordo de la unidad oficial 02-848; por parte de la Policía Municipal, al mando el Policía Tercero **SP21**, al mando de un elemento Policía Tercero **SP49**, a bordo de la Unidad Oficial PM-077; por parte de la Policía Especializada, al mando Jefe de Grupo **SP42** y Agente **SP17**, a bordo de la unidad oficial Ford F-150 color blanca; y siendo **las 01:35 horas**, al ir circulando sobre la Avenida Crónicas con Periférico Norte número 19 colonia San Juan de Los Lagos, de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y siendo **las 01:40 horas**, cuando en este momento tuvimos a la vista un vehículo de la marca Nissan, NP300, una cabina, color plata, con placas de circulación (...) modelo 2013, particulares del Estado de Chiapas, con cristales polarizados, mismo que se encontraba estacionado a un costado de la casa marcada con el número 19 de la misma calle, por lo que en ese momento dicho vehículo al notar nuestra presencia encendió su marcha intentando darse a la fuga avanzando unos metros cuando después de realizarle un corte de circulación descendimos de nuestras unidades y nos acercamos hacia donde quedó dicha unidad y fue que se encontraba en el interior de dicha unidad, una persona del sexo masculino, el cual se le solicitó descienda del vehículo procediendo a entrevistar al conductor quien dijo llamarse **V2** (...) seguidamente siendo **las 01:45** mi compañero el Policía*

Tercero **SP21**, de la Policía Municipal, procede a realizar inspección de **V2**, conforme al artículo 251 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas (sic), encontrándole en su bolsa delantera lado izquierda cinco bolsas de nailon (sic) transparente en su interior contiene una sustancia sólida de color blanco, similar a la cocaína, por lo que siendo aproximadamente las **01:48 horas** el suscrito Policía Primero **SP15**, procedí a realizar el aseguramiento de **V2**, haciéndole de manera inmediata después de su detención su respectiva lectura de sus derechos, indicándole que quedaba detenido por el **DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION**, cometido en agravio de la Sociedad; posteriormente se procede a trasladarlo al Ministerio Público en Turno de la Fiscalía de Distrito Altos para efecto de hacer el llenado de la formatearía correspondiente, lugar en donde fue certificado por el médico legista en turno; cabe mencionar que el vehículo en que viajaba fue asegurado y trasladado al encierro vehicular Juan Manuel Carballo Morales en donde lo dejo a su disposición" (Foja 5, **CI**).

81.- Oficio 9787-9788, de fecha 27 de diciembre de 2019, dirigido a **SP17**, Agente de la Policía Especializada, en el que **SP16**, Perito Médico Legista en turno de la Subdirección de Servicios Periciales, Distrito Altos, rindió dictamen médico en el que refiere que a la exploración médica de **V2**, a las **02:00 horas** de ese mismo día, lo encontró que "no presenta lesiones visibles ni recientes en su anatomía, clínicamente persona no ebria" (Fojas 21-22, **CI**).

82.- Examen de detención, de fecha 27 de diciembre de 2019 a las **02:30 horas**, en el que **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, de la Fiscalía de Distrito Altos, ordena la retención legal del indiciado **V2**, por presunta flagrancia, conforme al artículo 146 del CNPP, en la probable autoría del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad (Fojas 29-32, **CI**).

83.- Constancia de fecha 27 de diciembre de 2019 a las **03:00 horas**, en la que **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, de la Fiscalía de Distrito Altos, en lo que interesa, señala: "(...) tomando en consideración que los hoy indiciados refirieron esperar a su defensor particular para efecto de realizar manifestación alguna (...) se deja de realizar su lectura de derechos respectiva hasta en tanto los hoy indiciados se encuentren en condiciones óptimas de sobriedad (sic)" (Foja 39, **CI**).

84.- Oficio 5001/1278/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante el cual **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, Fiscalía de Distrito Altos, requiere al comandante de la Policía Especializada, realizar una minuciosa INVESTIGACIÓN respecto de los hechos que originaron la apertura de la Carpeta de Investigación (Fojas 37-38, **CI**).

85.- Oficio 9789 al 9791, de fecha 27 de diciembre de 2019, dirigido a **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, de la Fiscalía de Distrito Altos, a través del cual **SP16**, Perito Médico Legista en Turno de la Subdirección de Servicios Periciales, Distrito Altos, rindió dictamen médico respecto de **V2**, de quien manifestó que, a la exploración médica, a las **02:50 horas**, encontró que *“no presenta lesiones visibles ni recientes en su anatomía, clínicamente persona no ebria”* (Fojas 42-43, **CI**).

86.- Constancia de entrevista del indiciado **V2** con su presunto defensor **K**, de fecha 27 de diciembre de 2019 a las **15:00 horas**, en la que **V2** presuntamente manifestó: *“ME RESERVO EL DERECHO A DECLARAR”* (Fojas 59-60, **CI**).

87.- Acuerdo de libertad emitido el 28 de diciembre de 2019, a las **19:10 horas**, por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito a la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía de Distrito Altos, en el que decretó la libertad de **V2**, presuntamente para no vulnerar los derechos del indiciado, contenidos en los artículos 16, décimo párrafo y 20, Apartado B, de la CPEUM, así como los numerales 113, fracción XVII y 140 del CNPP (Fojas 61-64, **CI**).

88.- Consulta de no ejercicio de la acción penal, de fecha 17 de abril de 2020, autorizado en la misma fecha por la Fiscal de Distrito Altos, emitido en la Carpeta de Investigación **CI**, por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 de la Fiscalía de Distrito Altos, por **exclusión del delito por ATIPICIDAD**, en términos del artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, puesto que **V2**, presuntamente sólo estaba en posesión de determinadas cantidades de cocaína para uso personal conforme al artículo 479 de la Ley General de Salud, además de que el correspondiente Informe Policial Homologado no reunía los requisitos del artículo 43 de la Ley General de Seguridad Pública, **deviniendo ilegal la detención de aquél** (Fojas 88-98, **CI**).

Carpeta de Investigación CI1.

89.- Constancia de inicio de la Carpeta de Investigación **CI1** de fecha 23 de diciembre de 2019 a las **13:00 horas**, suscrita por **SP35**, Fiscal del MP Turno 2 de la Fiscalía de Distrito Altos, al recibir Informe Policial Homologado de la misma fecha signado por **SP50**, policía tercero de la Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, mediante el cual informó sobre hechos constitutivos del delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de **O**, e instaurada en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, hechos ocurridos en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (Foja 1, **CI1**).

90.- Informe Policial Homologado -Parte Informativo- de fecha 23 de diciembre de 2019, a las **13:00 horas**, suscrito por **SP50**, policía tercero de la Policía Municipal, recibido por **SP35**, Fiscal del MP Auxiliar adscrita a la Fiscalía de Distrito Altos; en el que, en lo que interesa, se refiere:

*“Siendo las **09:40 horas** del día de hoy 23 de diciembre del 2019, cuando me encontraba realizando mi patrullaje preventivo y permanente sobre la calle Tapachula, entre calle Cristóbal Colón y calle Tuxtla, a bordo de la motopatrulla PM-073, cuando el radio-operador en turno me indicó me trasladara a la calle Real de Guadalupe, como referencia entre la calle Leona Vicario, por lo que de inmediato me trasladé al lugar de referencia arribando a las **09:45 horas**, lugar en donde tuve a la vista un grupo de aproximadamente 15 personas entre hombres y mujeres, los cuales estaban alrededor de un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, con placas de circulación (...) del servicio particular del Estado de Chiapas, mismo que se encontraba cerrado, con el cristal del lado del piloto roto, por lo que al aproximarme me percaté que en el interior de dicho vehículo se encontraba una persona del sexo masculino con rastros de líquido rojo al parecer sangre, solicitando de inmediato la presencia de una ambulancia, por lo que siendo **10:00 horas** arribó la unidad **FOMPC 075**, de Protección Civil Municipal al mando de (...) con dos elementos más, quienes al revisar a la persona del interior del vehículo determinaron que no contaba con signos vitales, por lo que de inmediato se acordó el lugar para su preservación, informando a personal de la Fiscalía de Distrito Altos, para efecto de que personal pericial y policial, arribara al lugar para el procesamiento del mismo, por lo que siendo las **10:10 horas** arriba el comandante de la Policía Especializada **SP10** acompañado de (...) perito adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Altos, realizándoles la respectiva entrega-recepción” (Foja 2-6, **CI1**).*

91.- Oficio 03531/1057/2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante el cual **SP35**, Fiscal del MP Turno 2 de la Fiscalía de Distrito Altos, requirió al Comandante Regional de la Policía Especializada, una minuciosa INVESTIGACIÓN por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de **O**, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, hechos ocurridos en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (Foja 8, **C11**).

92.- Constancia de identificación de cadáver, realizada por **U**, a las 18:50 horas del 23 de diciembre de 2019, respecto de la persona del sexo masculino que en vida respondiera al nombre de **O** (Fojas 34-37, **C11**).

93.- Acuerdo de radicación de la Carpeta de Investigación **C11**, a las 14:00 horas del día 24 de diciembre de 2019, suscrito por **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos (Foja 49, **C11**).

94.- Escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, signado por **I**, dirigido al Fiscal del MP en Turno de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, en San Cristóbal de Las Casas, en el que, en lo que interesa, manifiesta:

*"(...) Dentro de la empresa contábamos con el apoyo del militar **O**, quien fue contratado para el traslado de valores (...) dicho encargado llegó a laborar a la empresa a las 8:00 de la mañana, empezando a realizar trámites administrativos, únicamente éste, así como contar el recurso economía (sic) y siendo las 9:26 horas, del día 23 de diciembre del 2019, vía WhatsApp me notificó que ya saldría de la empresa con el recurso (...) en ese momento se encontraba cargando mi celular, y no escuché la notificación de la llegada del mensaje, el suscrito me encontraba en mi oficina ubicada en (...) de esta ciudad, realizando diversos trámites administrativos y contables, y es el caso que siendo aproximadamente las 9:45 de la mañana recibí una llamada telefónica proveniente de las oficinas de la gasolinera del número (...) donde la (...) quien es administrativo de dicha gasolinera y me informaba que le habían llegado a avisar que el militar y encargado del transporte de valores, **O**, había sufrido un asalto, a la altura de la "Y" que hacen las calles Real de Guadalupe y calzada de La Quinta, por lo que inmediatamente (...) me comuniqué (...) al teléfono celular del teniente **O** (...) timbrado en repetidas ocasiones, mandándome a buzón, por lo que de igual forma decidí comunicarme con el jurídico de la empresa (...) para que se trasladara de manera inmediata al lugar del que me habían informado*

había ocurrido el suceso, fue así como 10:10 de la mañana me logré entrevistar de manera personal, ya en calle Real de Guadalupe, a la altura del número 182 en el barrio de Guadalupe en esta ciudad (...) al llegar al lugar del suceso ya se encontraban los cuerpos policiacos y observé que el vehículo que sirve de transporte para **O**, se encontraba parado a media pendiente de dicha calle y (...) alcanzábamos a ver que se encontraba dentro del vehículo una persona muerta (...) llegaron los servicios periciales y realizaron el levantamiento del cadáver, y ahí me pude percatar que efectivamente se trataba del militar en retiro, personal encargado de transporte de valores, **O**, quien momentos antes vía telefónica me había comunicado que ya se dirigía a realizar el depósito de valores por la cantidad de \$952,274.26, producto de las ventas de los días sábado 21, domingo 22 y lunes 23 de diciembre del año en curso, cantidad que llevaba consigo en una maleta de color negro, de la marca suiza(...), sin embargo en el momento en que retiraron el cadáver de la parte interior del vehículo para trasladarlo al SEMEFO, no se aseguró dicha maleta, en virtud de que no fue encontrada al interior del vehículo, fue así como llegó una grúa perteneciente a la empresa "Grúas Román", levantó el vehículo y fue trasladado al "corralón" de dicha empresa; quiero hacer mención que minutos antes y en el momento en que logré llegar al lugar acordonado, un sujeto de aproximadamente 1.65m de altura, tez morena, cabello negro, se encontraba platicando con unas personas de que el atraco había ocurrido por parte de personas que iban a bordo de motocicletas, y que segundos antes un vehículo de color gris, sin placas, le había cerrado el paso, sin embargo el Tsuru llegó a impactarse con dicho carro, al pedirle a la persona que se encontraba platicando que compareciera ante esta institución y dijera lo que había visto, señaló que no quería meterse en problemas y se retiró del lugar, por lo que manifiesto a esta autoridad que por el momento no cuento con mayores datos pero que solicito sean recabadas las cámaras del C4 que se encuentran alrededor de la escena del crimen así como de las más próximas a mi negocio, que se haga un barrido desde la ubicación de mi negocio hasta el lugar del suceso por las calles en que transitó el encargado de valores, así mismo señalo que dentro de la gasolinera cuento con cámaras de circuito cerrado, mismas que dejo a disposición para que se puedan realizar las grabaciones, con el afán de esclarecer los hechos (...) así mismo en este acto proporciono todos y cada uno de los números telefónicos, nombre y fecha de ingreso de todos y cada uno de los trabajadores de dicha gasolinera para que se

*solicite la sábana historial de mensajes, llamadas y conversaciones del día en mención para que se pueda tener diversas líneas de investigación respecto del delito de robo (...) solicito que se realicen las entrevistas a (...) quienes fueron los últimos que vieron en vida al hoy occiso; así también, EN ESTE ACTO ME QUERELLO FORMALMENTE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE ROBO de los hechos que he manifestado, así también realizo la denuncia por el delito de homicidio en virtud de que tengo conocimiento que ya se ha querellado la esposa del hoy finado (...) solicitando se realicen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para esclarecer los hechos que la ley califica como delito, también es menester señalar que la gasolinera cuenta con cámaras de circuito cerrado, las cuales en su momento podrán ser ofrecidas para observar lo que ha ocurrido y mantener una línea de investigación (...)" (Fojas 50-55, **C11**).*

95.- Oficio CRZA/4634/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual **SP33** y **SP34**, Jefe de Grupo y Agente de la Policía Especializada, respectivamente, rindieron informe a **SP35**, Fiscal del MP en turno de la Fiscalía de Distrito Altos, respecto de las investigaciones en la **C11**, cuyo contenido fue señalado en líneas anteriores (Fojas 125-126, **C11**).

96.- Oficio 01288/0678/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos, integrador de la Carpeta de Investigación **C11**, por el hecho que la ley califica como delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO; solicitó a **SP6**, Fiscal del MP integradora de la Carpeta de Investigación **CI**, le permitiera escuchar en declaración (sic) a **V2**. Petición a la que accedió **SP6** en diverso oficio 05019/1278/2019 de la misma fecha, señalándole las 23:00 horas del mismo día para entrevistar (sic) a **V2** (Fojas 130-132, **C11**).

97.- CONSTANCIA DE ENTREVISTA DEL INDICIADO **V2** con su presunto defensor particular **Q** (sic), a las 23:30 horas del día 27 de diciembre de 2019, emitida en el marco de la Carpeta de Investigación **C11** por **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos, en la que hizo constar que **V2** rindió declaración autoincriminatoria, incriminando además a **V1** y **V3**, como ya fue señalado en líneas anteriores (Fojas 139-142, **C11**).

98.- Oficio 001934/0678/2019, de fecha 23 de diciembre de 2019 (sic), suscrito por **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Distrito Altos, mediante el cual solicitó al Juez de Control en Turno de los Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil, orden de aprehensión en contra de **V1, V2 y V3**, por su probable coparticipación en el hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO, cometido en agravio de **I** (Fojas 146-188, **C11**).

99.- Oficio JC/JCyTE-RDOS/OA/2175/2019, de fecha 28 de diciembre de 2019, deducido de la Causa Penal **CP**, a través del cual la Jueza de Control y de Enjuiciamiento Región Dos con residencia en Tapachula, Encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil, comunicó al Fiscal del MP, que con esa fecha había resuelto "(...) la BÚSQUEDA Y APREHENSIÓN de **V2**, alias "LA CHORCHA", **V1**, alias "EL GANDAYA", [y] **V3**, alias "EL VIEJO y/o EL CANO", como probables autores del hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO (...)" (Fojas 121-122, **CP**).

100.- Oficio DGPE/CRZA/4640/2019, de fecha 28 de diciembre de 2019, suscrito por **SP14, SP30, SP31 y SP32**, Agentes de la Policía Especializada adscritos a la Comandancia Regional Zona Altos, dirigido a la Jueza de Control y de Enjuiciamiento Región Dos con residencia en Tapachula, Encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil, a través del cual, pusieron a disposición en las oficinas que ocupa el Juzgado de Control a **V1, V2 y V3**, como probables partícipes del hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO, cometido en agravio de **I** (Foja 190 **C11**).

101.- Oficio 01292/0678/2019, de fecha 28 de diciembre de 2019, mediante el cual **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Distrito Altos, requirió al Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Distritos Judiciales San Cristóbal de Las Casas y Bochil; señale fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONTROL DE DETENCIÓN, FORMULACIÓN DE IMPUTACION Y VINCULACIÓN A PROCESO de los indiciados **V1, V2 y V3**, señalados como probables coautores del hecho que la ley tipifica como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO (Fojas 202-206, **C11**).

102.- Oficio 54014/0310/DJ/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director del Hospital de Las Culturas, mediante el cual remitió a **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Distrito Altos, fotocopias certificadas del expediente clínico de **V3** (Fojas 234-361, **CI1**).

103.- Oficios 01775/0678/2020, 01776 y 01777, todos de fecha 10 de octubre de 2020, mediante los cuales **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Distrito Altos, notifica a **V2**, **V3** y **V1**, que DEBERÁN COMPARECER ante esa Fiscalía el día viernes 23 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, bajo apercibimiento de multa de 50 días de salario mínimo (Fojas 402-406, **CI1**).

104.- Constancia de Audiencia Inicial, de fecha 29 de diciembre de 2019, a las 17:00 horas, suscrita por la Juez de Control y de Enjuiciamiento Región Dos con residencia en Tapachula, Encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil (Fojas 159-162, **CP**).

105.- Oficio CERSS/05/001/2020, de fecha 02 de enero de 2020, por medio del cual el Director del CERSS 05, remitió a la Jueza Encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, las valoraciones médicas de **V1**, **V2** y **V3**; asimismo le informó que se le dio vista al Fiscal del MP en términos del artículo 28 del Reglamento Interno de los CERSS (Fojas 165-167, **CP**).

106.- Constancia de continuación de la Audiencia Inicial, de fecha 03 de enero de 2020 a las **14:15 horas**, en la que la Jueza Encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, a las **17:59 horas**, dictó AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de los imputados **V1**, **V2** y **V3**, como probables coautores del hecho que la ley señala como delito de ROBO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO (Fojas 189-191, **CP**).

107.- Oficio 04/2020, mediante el cual la Jueza de Control de los Distritos Judiciales San Cristóbal y Bochil, comunica el Director del CERSS 05, que “Se dictó AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, en contra de los imputados **V1**, **V2** y **V3**, como probables coautores del hecho que la ley señala como delito de ROBO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO; y que la medida cautelar estará vigente hasta en tanto se resuelva el procedimiento penal instruido en contra

de los imputados de mérito, que no podrá exceder del término de dos años” (Foja 192, **CP**).

108.- Cómputo de fecha 03 de enero de 2020, suscrito por la Jueza encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, fijando como PLAZO PARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, 120 días naturales, que comienza a partir del 04 de enero del presente año y fenece el 30 treinta de abril de 2020 (Foja 191, **CP**).

109.- Escrito de Solicitud de Sobreseimiento de fecha 20 de julio de 2020, signado por **V1**, dirigido al Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil (Fojas 268-279, **CP**).

110.- Acuerdo de fecha 21 de julio de 2020, mediante el cual el Juez de Control de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, señaló el día 22 de julio de 2020 a las **09:30 horas** para la audiencia de sobreseimiento (Foja 280, **CP**).

111.- Oficio 618/0678/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por **SP4**, Fiscal del MP Investigador Unidad de Investigación Criminal, dirigido al Juez de Control de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, mediante el cual informa que él, con fecha 30 de junio de 2020 declaró cerrada la investigación dentro de la causa penal **CP** (Foja 302, **CP**).

112.- Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por el Juez de Control de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, **declarando cerrada la investigación**, con fundamento en el artículo 324 del CNPP (Foja 303, **CP**).

113.- Oficio 0672/0678/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos, con fundamento en el artículo 327, fracción V del CNPP, solicitó al Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, **señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sobreseimiento** (Fojas 309-311, **CP**).

114.- Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2020, mediante el cual el Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, con sustento en el artículo 327 del CNPP, fijó la fecha de **audiencia de sobreseimiento para el día 14 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas** (Foja 317, **CP**).

115.- Oficio 2068/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, mediante el cual el Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, ordenó al Director del CERSS 05 lo siguiente: "... hoy 14 catorce de septiembre del año en curso se dictó el **SOBRESEIMIENTO TOTAL**, a favor de **V1, V2 y V3**, como coautores del delito de **ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA AGRAVADO (...)** deberá dejar a los imputados (...) en inmediata **LIBERTAD (...)**" (Foja 318, **CP**).

Carpeta de Investigación CI3.

116.- Constancia de inicio del Registro de Atención **RA**, de fecha 10 de enero de 2020 a las 10:47 horas, suscrito por **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Antitortura, al recibir a **V11 y V13**, quienes denunciaron posibles actos de tortura en agravio de **V1 y V3**, reclusos en el CERSS 05 de San Cristóbal de Las Casas (Foja 1, Tomo I **CI3**).

117.- Acta de entrevista de la denunciante **V13**, por **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Antitortura, a las 11:00 horas del día 10 de enero de 2020 (Fojas 2-10, Tomo I **CI3**); acta de entrevista de la denunciante **V11**, por **SP5**, a las 10:00 horas del día 10 de enero de 2020 (Fojas 12-19, Tomo I **CI3**); acta de entrevista del denunciante **V1**, por **SP5**, a las 12:30 horas del día 30 de enero de 2020 (Fojas 24-32, Tomo **CI3**); acta de entrevista del denunciante **V3**, por **SP5**, a las 14:30 horas del día 30 de enero de 2020 (Fojas 35-42, Tomo I **CI3**); declaración de **V2** -ante **SP25**- asistido por asesor jurídico particular, a las 14:33 horas del día 13 de febrero de 2020 (Fojas 68-69, Tomo I **CI3**).

118.- Oficio 1041/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, a través del cual el Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, remitió a **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, los expedientes clínicos y las valoraciones de ingreso que se les practicó a **V1 y V3** (Fojas 74-95, Tomo I **CI3**).

119.- Oficios 00024/1313/2021 y 00025/1313/2021, ambos de fecha 27 de enero de 2021, a través de los cuales **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, citó a **V1** y **V3**, para presentarse a la citada Fiscalía, a las 10:00 y 11:00 horas, respectivamente, para la realización de Valoración Psicológica y Dictamen Médico (Fojas 214-2016, Tomo I **CI3**).

120.- Oficio 7382-7390, de fecha 12 de febrero de 2021, suscrito por la Perita Médica Legista en Turno del Departamento de Medicina Legal, dirigido a **SP5**, Fiscal del MP adscrito a la Fiscalía Antitortura, mediante el cual rindió Dictamen Médico de integridad física, estado físico, lesiones antiguas y toma de placas fotográficas, respecto de **V1** y **V3**, concluyendo lo siguiente: “(...) **V1 NO PRESENTA LESIONES FÍSICAS RECIENTES NI ANTIGUAS VISIBLES, Y V3 SÍ PRESENTA HUELLAS DE LESIONES FÍSICAS ANTIGUAS VISIBLES, LAS CUALES POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MÁS DE 15 DÍAS Y EN ESTE MOMENTO NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA...**” (Fojas 231-232, Tomo I **CI3**).

121.- Oficio FAT/29/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por **SP51**, Psicóloga adscrita al Área de Psicología de la Fiscalía Antitortura, dirigido a **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la misma Fiscalía, mediante el cual le remitió Valoración Psicológica practicada a **V3** el día 12 de febrero de 2021 a las 10:00 horas, en la que concluyó:

“(…) **CONCLUSIÓN.**

*Con base en la entrevista, la observación y la versión de hechos proporcionados por **V3**, tomando en consideración los instrumentos de medición aplicados, se observa alteración emocional derivada de los hechos por los que está siendo evaluado (...)*” (Fojas 239-249, Tomo I **CI3**).

122.- Oficio FAT/28/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por **SP51**, Psicóloga adscrita al Área de Psicología de la Fiscalía Antitortura, dirigido a **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la misma Fiscalía, mediante el cual le remitió Valoración Psicológica practicada a **V1** el día 12 de febrero de 2021 a las 12:26 horas, en la que concluyó:

“(…) **CONCLUSIÓN.**

*Con base en la entrevista, la observación y la versión de hechos proporcionados por **V1**, tomando en consideración los instrumentos de medición aplicados, se observa alteración emocional derivada de los hechos por los que está siendo evaluado (...)*” (Fojas 251-260, Tomo I **CI3**).

123.- Acuerdo para elevar el Registro de Atención **RA** a Carpeta de Investigación, de fecha 03 de mayo de 2021 a las 12:15 horas, suscrito por **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01, adscrito a la Fiscalía Antitortura, recayéndole el número **C13**, por la posible comisión del delito de **TORTURA**. (Fojas 294-295, Tomo II **C13**).

124.- Declaración ministerial y notificación de derechos constitucionales del imputado **SP7**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva Sector 01 San Cristóbal de Las Casas, de fecha 05 de mayo de 2021, a las 10:05 horas, ante **SP5**, Fiscal del MP Investigador Uno adscrito a la Fiscalía Antitortura; quien en lo que interesa manifestó: “(...) reservándome en este acto el derecho a declarar, para hacerlo con posterioridad...” (Fojas 300-304, Tomo II **C13**).

125.- Declaración ministerial y notificación de derechos constitucionales del imputado **SP8**, elemento de la Policía Estatal Preventiva destacamentado en San Cristóbal de Las Casas, de fecha 05 de mayo de 2021 a las 11:05 horas, ante **SP5**, Fiscal del MP Investigador Uno adscrito a la Fiscalía Antitortura; quien en lo que interesa manifestó: “(...) reservándome en este acto el derecho a declarar, para hacerlo con posterioridad (...)” (Fojas 309-313, Tomo II **C13**).

126.- Declaración ministerial y notificación de derechos constitucionales del imputado **SP10**, Jefe de Grupo de la Policía Especializada, de fecha 06 de mayo de 2021 a las 11:20 horas, ante **SP5**, Fiscal del MP Investigador Uno adscrito a la Fiscalía Antitortura; quien en lo que interesa manifestó: “(...) reservándome en este acto el derecho a declarar, para hacerlo con posterioridad (...)” (Fojas 317-321, Tomo II **C13**).

127.- Declaración ministerial y notificación de derechos constitucionales del imputado **SP11**, elemento de la Policía Especializada Zona Altos, de fecha 06 de mayo de 2021 a las 12:20 horas, ante **SP5**, Fiscal del MP Investigador Uno adscrito a la Fiscalía Antitortura; quien en lo que interesa manifestó: “(...) reservándome en este acto el derecho a declarar, para hacerlo con posterioridad (...)” (Fojas 326-330, Tomo II **C13**).

128.- Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con base en los lineamientos del Protocolo de Estambul, practicado a **V1** en fecha 11 de

mayo de 2021, por **SP52 y SP53**, Médico y Psicólogo adscritos a la Fiscalía Antitortura. Del aludido dictamen se desprende lo siguiente:

“(…) Evidencias físicas:

a).- *El dolor de muñeca derecha referido durante el examen médico tiene una relación probable con los acontecimientos narrados --“me colgaron en unas vigas, le metieron unos lazos debajo de las esposas para que no se apretaran”-- ya que puede tratarse de una secuela causada por el método de tortura citado anteriormente, pero no es privativa de éste y podría obedecer a muchas otras causas.*

b).- *Sin embargo, las lesiones físicas encontradas en **V1** durante su Valoración Médica de Ingreso, realizada el 30 de diciembre del 2019 por **SP2**, Médico adscrito al CERSS 05, en referencia a la presencia de 02 escoriaciones en región interna y externa de muñeca de extremidad superior izquierda, tienen una firme relación con los métodos de tortura y malos tratos referidos en la declaración --“me colgaron en unas vigas, le metieron unos lazos debajo de las esposas para que no se apretaran”--, ya que por el corto tiempo transcurrido entre la detención y la valoración médica de ingreso, la lesión pudo haber sido causada por el traumatismo que se describe y son pocas las otras causas posibles.*

(…) Evidencias psicológicas:

a).- *Existe un alto grado de concordancia, consistencia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de la presunta tortura, los síntomas concuerdan con los signos observados, además los síntomas son especificados y reforzados en los resultados de las escalas aplicadas, siendo positivo en las tres escalas, ansiedad, depresión y estrés postraumático.*

b).- *Las reacciones psíquicas halladas son reacciones esperadas a un estrés extremo sufrido dentro del contexto social y cultural del afectado. Algunos síntomas, secuelas o alteraciones están totalmente vinculados a un estado de estrés y ansiedad, los cuales pueden deberse directamente a un evento altamente traumático como lo es la tortura, como por ejemplo la irritabilidad y enojo presente y dirigido hacia sus agresores, el miedo, las reacciones físicas ante estímulos relacionados al hecho, el estado de alerta constante. (...)*

c).- *La temporalidad de los síntomas referidos es coincidente, alguno de los síntomas mencionados cumplen con las características clínicas observadas*

obvias de algún trastorno, como por ejemplo trastornos del estado de ánimo, y especialmente trastornos relacionados al estrés o la ansiedad. Corroborado además por la valoración psicológica de fecha 12 de febrero del 2021 elaborado por la psicóloga **SP51** en la que determinó una alteración emocional.

d).- A lo largo de la entrevista se pudieron identificar algunos elementos que pueden resultar estresantes y coexistentes como la dificultad para desarrollar libremente sus actividades cotidianas. Lo que genera y refuerza un estado de constante preocupación y temor al entorno y particularmente a los elementos policiacos; la pérdida del rol familiar es fundamental ya que menciona que siente que ha perdido la forma de ser útil a su pareja e hijos.

Conclusiones:

(...) se concluye que existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alteraciones de supuesta tortura, las secuelas, síntomas o molestias referidas pueden obedecer a otras pocas causas, existe un alto grado de congruencia entre los síntomas referidos y los observados, los síntomas que refiere pueden tomarse como elementos de interferencia a nivel psicosocial, varios de los síntomas mencionados en los resultados de las pruebas psicológicas son concordantes con la observación y análisis de los signos encontrados en la experiencia clínica como lo es el miedo, hipervigilancia, explosiones de ira que pueden estar fuertemente relacionados a un trastorno de estrés postraumático o del estado de ánimo como lo es la depresión, además las alteraciones psíquicas como la variación repentina de estados de ánimo y el enojo extremo hacia las personas quienes lo agredieron. En cuanto al apartado médico existe una consistente probabilidad de que lo encontrado en la exploración y especialmente en la revisión documental de anteriores exámenes físicos pueda tener una estrecha relación con los acontecimientos referidos por el evaluado. Siendo los hallazgos referidos en su valoración médica de ingreso al CERSS en la muñeca derecha y en la que actualmente manifiesta dolor que le incapacita hacer algunas actividades, la de mayor relevancia durante esta investigación..." (Fojas 351-379, Tomo II **CI3**).

129.- Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con base en

los lineamientos del Protocolo de Estambul, practicado a **V3** el 11 de mayo de 2021, por **SP52** y **SP53**, Médico y Psicólogo adscritos a la Fiscalía Antitortura; que en lo que interesa, señala:

“(…) Evidencias físicas:

(...) b) Sin embargo, las lesiones físicas encontradas en **V3** durante su Valoración Médica de Ingreso realizada el 30 de diciembre del 2019 por **SP2** y confirmadas en la Tarjeta Informativa 361/2019 del 30 de diciembre del 2019 realizada por el mismo médico adscrito al CERSS 05, en referencia a la presencia de hematomas, tienen una alta concordancia con los métodos de tortura y malos tratos referidos en la declaración --caída sobre sus rodillas y el haber recibido patadas directamente sobre la rodilla derecha al haber expresado que eso le causaba dolor--.

Evidencias psicológicas:

a).- Existe un alto grado de concordancia, consistencia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de la presente tortura, los síntomas concuerdan con los signos observados, además los síntomas son especificados y reforzado en los resultados de las escalas aplicadas, siendo positivo en las dos escalas, ansiedad y estrés postraumático.

b).- Las reacciones psíquicas halladas son reacciones esperadas a un estrés extremo sufrido dentro del contexto social y cultural del afectado. Algunos síntomas están totalmente vinculados a un estado de estrés y ansiedad, los cuales pueden deberse directamente a un evento altamente traumático como lo es la tortura, como por ejemplo la irritabilidad, el miedo, las reacciones físicas, el estado de alerta constante (...).

c).- La temporalidad de los síntomas referidos es clara, algunos de los síntomas mencionados cumplen con las características clínicas observadas obvias de algún trastorno, como por ejemplo trastornos del estado de ánimo, y especialmente trastornos relacionados al estrés o la ansiedad. Corroborado además por la valoración psicológica de fecha 12 de febrero del 2021 elaborado por psicóloga **SP51**.

d).- A lo largo de la entrevista se pudieron identificar algunos elementos que pueden resultar estresantes y coexistentes como la pérdida del rol familiar y social, la dificultad para desarrollar libremente sus actividades cotidianas. Lo que genera y refuerza un estado de constante

preocupación y temor al entorno y particularmente a los elementos policiacos que se han, incluso, trasladado a la percepción de su familia.

Conclusiones:

(...) se concluye que existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de supuesta tortura, las secuelas, síntomas o molestias referidas pueden obedecer a otras pocas causas, existe un alto grado de congruencia entre los síntomas referidos y los observados, los síntomas que refiere pueden tomarse como elementos de interferencia a nivel psicosocial, varios de los síntomas mencionados en los resultados de las pruebas psicológicas son concordantes con la observación y análisis de los signos encontrados en la experiencia clínica como lo es el miedo y las explosiones de ira que pueden estar fuertemente relacionados con un trastorno de estrés postraumático, además de la constante incertidumbre, el hecho de no querer que sus hijos vivan en el Estado, de irse a vivir a otra ciudad. En cuanto al apartado médico existe la posibilidad de que lo encontrado en la exploración y especialmente en la revisión documental de anteriores exámenes físicos pueda tener una estrecha relación con los acontecimientos referidos por el evaluado, pero se especifica de forma contundente que derivado de la temporalidad de lesiones y antecedentes quirúrgicos anteriores al evento, se requiere de una serie de evaluaciones y estudios específicos para poder corroborar con mayor precisión estos hallazgos (...)" (Fojas 381-416, Tomo II **C13**).³⁵

130.- Oficio 00294/1313/2021, de fecha 05 de junio de 2021, mediante el cual **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, requiere a **SP54**, Encargado de la Comandancia de la Policía Especializada adscrito a la Fiscalía Indígena: "1.- Realizar entrevista con la víctima **V3**, a fin de aportar mayores y mejores datos de prueba; 2.- Constituirse en el lugar de los hechos, a fin de realizar la inspección correspondiente y efectuar entrevistas que nos lleven al total esclarecimiento de los hechos; 3.- Realizar las diligencias que considere pertinentes para recabar datos de prueba" (Foja 419, Tomo II **C13**).

131.- Diligencia de identificación por fotografía a cargo de **V3**, acompañado de Asesora Jurídica Víctimal, de fecha 07 de julio de 2021, a las 12:30 horas,

³⁵ Foja 381-416, Tomo II de la carpeta de investigación 0006-101-2801-2021.

ante **SP55**, Fiscal del MP Investigadora, adscrita a la Fiscalía Antitortura, en la que se hizo constar:

*“(...) lo que sí quiero mencionar es que tengo la certeza de que la persona que me detuvo fue **SP56**, exdirector de la policía municipal de Altamirano y sus agentes, a los que podría reconocer sin problema alguno y que de hecho a la presente fecha me siguen atosigando, ya que pasan por mi casa y me grita cosas como de que ¡Ya me va a cargar la verga y que ya me tiene entre ojos!, aunque le digo que no sé a qué se refiere y los que me torturaron fueron el comandante **APR1** y su escolta, a los que podría reconocer sin problema alguno y un tal comandante ojitos y él se refirió a una persona alta, güero, colochó, que traía una 38 super como el mero mero de la -Fiscalía- de Alto Impacto y que se encontraba con ellos, y fueron éstos, -los- que después de torturarme, me entregaron en san Cristóbal de Las Casas con el comandante **APR3**, quien me siguió torturando en sus oficinas, en compañía de dos elementos, fueron los que me amarraron en la silla y me pusieron una bolsa en la cabeza, obligándome a que yo firmara y huellara unos papeles para que me declarara culpable, a estas personas las vi perfectamente (...)” (Fojas 420-422, Tomo II **CI3**).*

132.- Diligencia de identificación por fotografía a cargo de **V1**, acompañado de Asesora Jurídica Victimal, de fecha 07 de julio de 2021, a las 11:30 horas, ante **SP55**, Fiscal del MP Investigadora, adscrita a la Fiscalía Antitortura, quien en lo que interesa, manifestó:

*“(...) tengo la certeza de que la persona que me detuvo fue el comandante **APR1** y su escolta a los que podría reconocer sin problema alguno y un tal comandante ojitos, y él se refirió a una persona alta, güero, colochó, que traía una 38 super como el mero mero de la -Fiscalía- de Alto Impacto, a estas personas las vi perfectamente, por lo que solicito que continúe con la investigación y en su momento oportuno se determine conforme a derecho (...)” (Fojas 423-425, Tomo II **CI3**).*

133.- Oficio DGPE/COAT/102/2021, de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por **SP57**, Agente de la Policía Especializada, mediante el cual le informó a **SP5**, Fiscal del MP Investigador adscrito a la Fiscalía Antitortura, en lo que interesa:

“(…) me comuniqué vía telefónica con **VI** (...) al preguntarle si tenía testigos en relación a los hechos que se investigan, manifestó que sí, y que nos esperaría en el parque central de (...) La Concordia, Chiapas, donde nos presentaría a **A** -- testigo de los hechos--, por lo que el día 13 de julio de 2021, nos trasladamos a La Concordia, Chiapas, donde al llegar siendo aproximadamente las 11:00 horas de la mañana (...) nos contactamos en el lugar acordado con **VI**, quien nos presentó a **A**, a quien procedimos a realizarle entrevista, para seguidamente acompañarlo al lugar de los hechos (...) donde él de manera personal se percató de los hechos que se investigan, señalando con el dedo índice de la mano derecha el lugar, y tomando como referencia un poste que se ubica sobre la 1ª Avenida Norte, sobre el lado derecho viendo de oriente a poniente, aproximadamente a 30 metros de la farmacia Santa Cruz y a espaldas del mercado público, sobre el arroyo de circulación; seguidamente **VI** dijo que nos acompañaría a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, para enseñarnos el lugar a donde lo trasladaron después de la detención (...) al llegar a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y siguiendo las indicaciones del señor **VI** nos trasladamos a la calzada Juan Crispín, y aproximadamente a 200m del Libramiento Norte a mano izquierda, refirió que reconoce una base de la Policía Estatal Preventiva --que cuenta con la leyenda Almacenes Generales y rótulo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y escudo del Estado de Chiapas--, lugar conocido como "Fortaleza", en la que se observa a simple vista que se encuentra construida en su totalidad de material, misma que está pintada de color azul con blanco; así también se observa a un costado de la construcción una entrada con portón de malla ciclónica, donde menciona el agraviado fue ingresado hasta llegar a la parte posterior de la construcción, donde se encuentran cuartos contruidos de madera, ubicada --la construcción-- en calzada Juan Crispín, donde señala la víctima fue torturado por elementos de la Policía Estatal Preventiva, así también refiere que posteriormente fue trasladado a la Fiscalía de Alto Impacto ubicada en esas fechas en carretera a Villaflores --12 Sur y 7ª Oriente de esta misma ciudad de Tuxtla Gutiérrez--, donde fue ingresado por la parte de atrás de dicho Inmueble, para ser torturado en esas instalaciones (...) se observa a simple vista un inmueble de 05 pisos, construido de material con portones y puertas de herrería pintadas de color blanco y observando en la parte de enfrente un despachador de bebidas con la leyenda "coca cola", instalaciones que a la presente fecha se encuentran cerradas.

Así también le informo que el día 14 de julio de 2021, siendo aproximadamente las 08:30 horas en compañía de **V1**, nos trasladamos a la ciudad de San Cristóbal de Las Casas (...) al arribar a este lugar nos señaló las instalaciones del Ministerio Público en Turno de la Fiscalía Altos, ubicada en primera calle de Los Pinos esquina calle Galeno (...) que a simple vista se aprecia está construida de material, pintada de color blanco, con logotipos de la Fiscalía General del Estado, puertas de cristales con un estacionamiento del lado izquierdo y un portón del lado derecho; dicha construcción se encuentra rodeada de malla ciclónica, donde también refirió haber sido torturado; seguidamente nos mencionó que tomáramos el tramo carretero Comitán-Ocosingo, y que nos dirigiéramos a la ciudad de Altamirano (...) al llegar a dicha ciudad, siendo aproximadamente las 13:30 horas, estando sobre la carretera principal a 02km aproximadamente de la ciudad de Altamirano, podimos observar una cabaña construida de tablones al parecer de pino, con techo de tejas de lámina y al fondo se observan árboles típicos de la región, mencionando que ese lugar era usado como base de la Policía Estatal Preventiva, subsector Altamirano, y refirió que en ese lugar fue Ingresado y torturado.

Cabe hacer mención que se realizó llamada telefónica a **V3** (...) quien menciona que tenía como testigo de los hechos a **V** y que nos lo presentaría en la gasolinera de Altamirano (...) por lo que siendo aproximadamente las 14:28 horas se realizó entrevista con la persona mencionada y procedimos a trasladarnos en compañía de **V3** al tramo carretero Altamirano-Chalam del Carmen, como referencia a la altura del paraje ch'enk'oj, percatándonos que es un lugar que se encuentra semipoblado, únicamente se alcanzan a apreciar 03 casas construidas de madera, techos de láminas y árboles típicos de la región, maleza en ambos lados de la carretera y no se alcanzan a apreciar cámaras de videograbación, mismo lugar donde refiere fue detenido por la policía municipal de Altamirano Chiapas, sin que le especificaran el motivo de su detención y lo subieron a la patrulla para trasladarlo y posteriormente lo hicieron descender del vehículo en el tramo carretero paraje ch'enk'oj a Altamirano, Chiapas, como referencia frente al CONALEP ALTAMIRANO 331 y lo hicieron subir a otra unidad de la Policía Estatal Preventiva, y posteriormente trasladado a la base de la Policía Estatal Preventiva de Altamirano --lugar que ya fue previamente descrito--, ubicada en el tramo

carretero Ocosingo-Comitán, donde refiere que fue torturado; así también menciona que posteriormente fue trasladado a la Fiscalía de la Zona Altos donde fue puesto a disposición del Ministerio Público (...)” (Fojas 429-431, Tomo II **CI3**).

134.- Acta de entrevista de **A**, de fecha 13 de julio de 2021 a las 11:57 horas, efectuada por **SP57**, Agente de la Policía Especializada, ante quien manifestó lo siguiente:

“(...) el día 24 de diciembre de 2019 me encontraba en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas por motivo de mi trabajo (...) recibí una llamada de mi esposa en la cual me dice que se encontraba con dolores de parto (...) le avisé a mi patrón (...) que me vendría a La Concordia a ver a mi esposa (...) mi patrón respondió que me apoyaría en traerme a La Concordia, por lo que el mismo 24 de diciembre llegamos con mi patrón **VI** (...) pasándome a dejar a mi domicilio ya que llevaría a mi esposa al Centro de Salud (...) el 25 de diciembre de 2019, como eso de la 08:30 horas – de la noche—aproximadamente, me dirijo a la farmacia Santa Cruz, dándome cuenta que venía mi patrón **VI** en su camioneta blanca BMW; pude observar que fue interceptado por dos vehículos particulares (...) una camioneta de color gris y un coche blanco, donde se bajaron 5 personas con pasamontañas, armas largas y pistolas, con playeras donde decía Policía Estatal, mismos que golpeaban a mi patrón **VI**; dichas personas subieron a mi patrón en sus vehículos (...) a su vehículo y a él se lo llevaron sin saber a qué lugar, por lo que perdí de vista los vehículos (...)” (Fojas 432-433, Tomo II **CI3**).

135.- Acta de entrevista de **V** de fecha 14 de julio de 2021 a las 14:28 horas, efectuada por **SP57**, Agente de la Policía Especializada; ante quien manifestó lo siguiente:

“(...) el día 26 de diciembre de 2019 me encontraba con el señor **V3**, como a eso de las 09:00 horas de la mañana, toda vez que nos íbamos a ir a la ranchería Nueva Esperanza, para ir a cortar aguacate y agarrar chuti. En Nueva Esperanza estuvimos -como- hasta las 14:30 horas del día; cuando **V3** se estaba despidiendo de mí se acercó una patrulla de la Policía Municipal de Altamirano donde bajó el director de la Policía Municipal, a quien conozco como ‘La Rana’, y 6 policías más, dirigiéndose al señor **V3**,

*quienes lo agarraron y lo subieron a la patrulla, por lo que me fui corriendo a mi casa. Cuando bajaron iban apuntando con sus armas, después de eso doña **VI3**, esposa de **V3**, me pidió de favor de que la acompañara a buscar a su marido a donde lo tenían detenido, primero fuimos a la municipal donde nos dijeron que no estaba detenido y que nos fuéramos a preguntar en la Policía Estatal, donde nos dijeron que no estaba ahí, lugar donde esperamos unos 15 minutos afuera de la Policía Estatal, donde vimos salir varios carros de la base de la Policía Estatal con dirección a la carretera hacia Comitán (...)"* Fojas 435-436, Tomo II **CI3**).

136.- Oficio 00298/1313/2021, de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, solicitó al Juez de Control del Juzgado de Garantía y Juicio Oral del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas:

*"(...) señale fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de Formulación de Imputación y Vinculación a Proceso en contra de los imputados **SP8** y **SP7**, en su calidad de Agentes de la Policía Estatal Preventiva en la época de los hechos; y, **SP10** y **SP11**, Agentes de la Policía Especializada en la época de los hechos; esto derivado de los datos que obran en la carpeta de investigación citada al rubro que se integra en su contra, por el delito de TORTURA (...)"* (Fojas 463-468, Tomo II **CI3**).

136.- Acta de comparecencia del denunciante **V1**, de fecha 29 de julio de 2021 a las 10:00 horas, ante **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, quien en lo que interesa manifestó:

*"(...) me di a la tarea de investigar el nombre correcto de uno de los elementos de la Policía Estatal que me golpearon el día de los hechos, ya que yo sabía que le decían 'El Ojos', y preguntando con algunos conocidos que trabajan en la SSyPC me dijeron que al que conocen con ese apodo es a **SP58** y que en la época de los hechos andaba con el comandante **APR1**; por lo que me mostraron una foto y lo reconocí plenamente, ya que el día de mi detención me fijé en él desde que pude ver en San Cristóbal de Las Casas, él era uno de los que más me golpeaban y me decía que yo firmara los papeles que me estaba dando la Ministerio Público **SP59**, y mencionara a las personas que andaban conmigo, también me iba golpeando todo el camino hasta Altamirano,*

*me iba poniendo una bolsa de plástico en la cabeza y me golpeaba en las costillas diciéndome que tenía que decir donde vivía..., pero yo no sabía (...) al llegar a Altamirano me amarró y me puso las esposas con las manos hacia atrás, me acostó boca arriba, me puso una franela húmeda en la cara y él fue el que me echaba agua sobre la franela, para que yo me ahogara; en varias ocasiones le dije que me iba a matar y él me dijo que le valía madres, y por todo lo que él con otro me estaba haciendo me desmayé unas tres veces (...)" (Fojas 479-483, Tomo II **CI3**).*

137.- Acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por el Juez de Control de San Cristóbal y Bochil, en el que determinó:

*"(...) en cuanto a lo solicitado por **SP5**, Fiscal del MP Investigador de la Fiscalía Antitortura; dígamele que, para estar en condiciones de señalar fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL, es necesario que la Fiscalía establezca y dé a conocer a este Juzgado, los siguientes requisitos:*

- 1.- El hecho que se le atribuye.*
- 2.- La calificación jurídica preliminar.*
- 3.- La fecha, lugar y modo de comisión.*
- 4.- La forma de intervención que haya tenido en el mismo.*
- 5.- Nombre de su acusador (...)" (Fojas 574-575, Tomo III **CI3**).*

138.- Oficio 00377/1313/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante el cual **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía Antitortura, solicitó al Juez de Control del Juzgado de Garantía y Juicio Oral del Distrito Judicial de San Cristóbal:

*"(...) señale fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de Formulación de Imputación y Vinculación a Proceso en contra de los imputados **SP8** y **SP7**, en su calidad de Agentes de la Policía Estatal Preventiva en la época de los hechos; y, **SP10** y **SP11**, Agentes de la Policía Especializada en la época de los hechos; esto derivado de los datos que obran en la carpeta de investigación citada al rubro que se integra en su contra, por el delito de TORTURA (...) ilícito cometido en agravio de **V1** y **V3**, hechos ocurridos en La Concordia, Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas y Altamirano (...)" (Fojas 576-582, Tomo III **CI3**).*

139.- Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2021, emitido en la Causa Penal **CP2**, por el Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal de Las Casas y Bochil, mediante el cual determinó:

*“(...) se ordena llevar a cabo de forma privada la AUDIENCIA INICIAL (FORMULACIÓN DE IMPUTACION Y VINCULACIÓN A PROCESO), para lo cual se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO (...)**” (Fojas 603-605, Tomo III **CI3**).*

140.- Diligencia de identificación por fotografía a cargo **V1**, acompañado de Asesor Jurídico Victimal, de fecha 01 de junio del año 2022 a las 10:52 horas, ante **SP60**, Fiscal del MP Investigadora 07 adscrita a la Fiscalía Antitortura, quien en lo que interesa señaló:

*“(...) es mi deseo hacerle de su conocimiento que, sin temor a equivocarme, reconozco a las siguientes personas: por lo que respecta a la persona que aparece en la **fotografía número 01 al que reconozco plenamente como ‘El Ojitos’ -SP58-**, que era un comandante de la Policía Estatal (...) el día de los hechos tuve contacto con él en la base de la Policía Estatal a donde me llevó el comandante **APR1**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, por las bodegas de Gobierno del Estado, en el Libramiento Norte, por la Feria Chiapas, y este señor me golpeaba mientras yo estaba amarrado de las manos hacia atrás, con la cara descubierta, por lo que pude verlo plenamente y él me decía que yo señalara a un montón de gente y que firmara unos documentos y como no quise hacerlo me seguía golpeando con el puño cerrado en el pómulo derecho, mientras yo estaba de pie, después me tiró al suelo y otros policías junto con él me envolvieron en una colchoneta y me ponían una franela entre boca y nariz y me echaban agua, por lo que me desmayé varias veces, y me ponía una bolsa de plástico en la cara para asfixiarme, me pateaba en las costillas y en las espinillas, esto siguió haciéndolo todo el tiempo, ahí y después durante mi traslado a San Cristóbal y en Altamirano y sólo lo dejé de hacer hasta que me pusieron a disposición del fiscal del ministerio público, siendo lo que recuerdo que hizo esta persona, lo recuerdo y aún me pone mal; **así mismo reconozco a la persona que aparece en la fotografía marcada con el número 68, el cual era de la policía municipal de Altamirano**, lo reconozco plenamente porque era orejón, delgado y*

tenía un lunar en el mentón y él entraba al destacamento de la Policía Estatal que se encuentra en la salida de Altamirano y a mí me pegó como cinco patadas cuando estaba tirado, se me subió al pecho y me empezó a ahorcar, mientras me decía que yo firmara, que dejara de hacerme pendejo, que yo era culpable, pero me desmayé porque tuve un preinfarto y ya no recuerdo si me hizo otra cosa, porque reaccioné y ya no estaba él, ya me traían de regreso; **también reconozco plenamente a la persona que aparece con el número marcado 28 al que le decían el comandante Yuca -SP33-**, este señor me empezó a golpear cuando ya estábamos en los separas de la Policía Especializada, cuando me tenían con las esposas puestas, **él en conjunto con un licenciado que sé que se llama SP4 -Fiscal del MP Investigador 01 Fiscalía Distrito Altos-** y que fue el que integró una de las carpetas de investigación en mi contra, me cachetearon y justamente **SP33** sacó su pistola escuadra y me la puso en la sien derecha mientras estaba detrás de mí, amenazándome que ya me había cargado la chingada, para después ponerse frente a mí con la pistola en su mano derecha, me pateó en el pecho varias veces sin que me pudiera cubrir de sus agresiones porque estaba esposado, esto en conjunto con otro elemento de la policía ministerial de apellido³⁶ **APR3**, después recuerdo que entró el que mencioné como el Fiscal del MP **SP4**, y entre **SP33** y **SP4** me cacheteaban, y fue **SP4** quien me dijo que si tenía \$300,000.00 pesos, a lo que le dije que yo no tenía esa cantidad en efectivo, ya que todo el dinero que gano con la venta de coches y ganado lo metía al banco por motivos fiscales, pero que si me dejaban salir y me acompañaban al banco yo les daría ese dinero; y realmente sí estaba dispuesto a darlo para que ya no me siguieran torturando, pero no me dejaron ir, fue que **SP4** y **APR3** me volvieron a golpear dándome cachetadas sin que pudiera contarlas y vi como **SP4** me tiró una patada en las costillas del lado derecho e hizo que me cayera, y ya estando en el suelo me siguió pateando, mientras que **APR3** me pisó la cabeza, y **me dijeron que endosara a su nombre las escrituras de mi rancho que tenía en Comitán**, pero les dije que cómo que era mucho lo que pedían porque era patrimonio de mis hijos y que yo no había hecho nada, **fue que me siguieron golpeando hasta que vieron que no les iba a dar el rancho y se fueron**; por lo que respecta a la **fotografía marcada con el número 29 esta**

³⁶ Lo señala por su segundo apellido.

corresponde al comandante APR3, quien realizó las acciones que ya narré en conjunto con el comandante **SP33** (...)" Fojas 794-797, Tomo III **CI3**).

141.- Diligencia de identificación por fotografía a cargo de **V3**, -interno en el CERSS 14 "El Amate"-, acompañado de Asesor Jurídico Victimal, de fecha 26 de octubre de 2022 a las 12:48 horas, ante **SP61**, Fiscal del MP Investigador 03 adscrito a la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalía de Derechos Humanos; quien en lo que interesa, manifestó:

*"(...) sin temor a equivocarme, reconozco a las siguientes personas: por lo que respecta a la **fotografía número 04 lo identifiqué como el ministerio público de nombre SP4**, él me llegó a pegar cuando estaba en los separos de la fiscalía; **-fotografía- 07**, él me cacheteaba en los separos de la fiscalía y me echaba agua, me ahogaba, recuerdo que le decían el Yuca **-SP33-**; sin miedo a equivocarme **reconozco el número 08**, quien se llama **APR3**, quien era el que ordenaba que me torturaran, decía que ¡Si se muere no hay pedo, es una lacra este perro!, es quien me amenazó de muerte y quería que los policías me obligaran a poner las huellas y firmar aceptando el delito por el que estuve preso; también reconozco el número 09, a quien le decían comandante, él me llevó a la oficina de **APR3**, me amarró a una silla junto con otros elementos, me ahogaban con una bolsa; también reconozco el número 19, era uno de los que se me subían encima y me ahogaban durante la tortura, sin saber su nombre; también quiero hacer mención del director de la policía municipal de Altamirano, Chiapas, conocido como La Rana, de quien ya he manifestado en otras ocasiones su nombre, sin recordarlo en este momento, él es quien me entrega al director de la Policía Estatal -Preventiva- de nombre **APR1** y junto con un comandante que no logro distinguir bien en las fotos que le decían el ojos, quien fue de los que me torturaron al inicio en el destacamento de la Policía Estatal de Altamirano donde me colgaron de un árbol (...)" (Fojas 814-818, Tomo III **CI3**).*

142.- Acta de entrevista del imputado **SP33**, asistido por defensora pública, el 29 de marzo de 2023 a las 13:00 horas, por **SP60**, Fiscal del MP adscrita a la Unidad Especializada de Investigación del delito de Tortura de la Fiscalía de Derechos Humanos, quien en lo que interesa, manifestó: *"(...) en relación a los hechos que se me imputan es mi derecho de reservarme a declarar, para hacerlo en su momento procesal oportuno (...)"* (Fojas 844-846, Tomo III **CI3**).

143.- Declaración del probable responsable **SP62**, agente de la Policía Especializada, asistido por defensora pública, de fecha 11 de abril de 2023 a las 12:50 horas, ante **SP60**, Fiscal del MP Investigadora, adscrita a la Unidad Especializada de Investigación del delito de Tortura de la Fiscalía de Derechos Humanos, quien manifestó: “(...) me reservo a rendir declaración, así como a ser interrogado en este acto, para hacerlo por escrito en su momento procesal oportuno (...)” (Foja 853, Tomo III **CI3**).

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

144.- El 28 de diciembre de 2019 se radicó el expediente de queja **CEDH/1357/2019**, al ser entrevistados en los separos de la Policía Especializada Zona Altos, en San Cristóbal de Las Casas, por personal de este organismo, **V1**, **V2** y **V3**, quienes manifestaron haber sido objeto de presuntas violaciones a sus derechos, consistentes en detención ilegal, imputación indebida de hechos y tortura, cometidas por los agentes aprehensores durante su detención.

145.- Al ser entrevistados por personal de este organismo, **V1**, **V2** y **V3**, narraron de momento a momento las fechas, horas, lugares y circunstancias en que cada uno fue detenido arbitrariamente, así como posteriormente torturados con la finalidad de que se autoinculparan en delitos en los que pretendían involucrarlos, o inculparan a otros. La información que se describirá en los párrafos subsecuentes, fue remitida a este organismo debidamente certificada por las instancias correspondientes.

Carpeta de Investigación **CI2**.

146.- A las 19:45 horas del día 26 de diciembre de 2019, **SP7**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva, **SP9**, Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, y **SP10**, Jefe de grupo de la Policía Especializada, llevaron a cabo la detención de **V1** y **V3**, por probable comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometida en agravio de la sociedad, por lo que a las 20:30 horas de la misma fecha, **SP6**, Fiscal del MP Investigadora de la Fiscalía de Distrito Altos, en San Cristóbal de Las Casas, tuvo por recibido el Informe Policial Homologado y certificados médicos.

146.1.- Del Informe Policial Homologado en cita, se desprende que a las 19:00 horas de ese día 26 de diciembre de 2019, **SP7**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva, **SP9**, Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, y **SP10**, Jefe de grupo de la Policía Especializada, presuntamente conformaban un grupo interinstitucional que realizaba patrullajes preventivos de vigilancia, cuando a las 19:35 horas, se percataron de un “vehículo sospechoso” de la marca Dodge, color rojo, marcándole el alto y solicitando a las personas que iban a bordo, descendieran, “con la finalidad de realizarles una inspección”, encontrándoles varias bolsas de nylon transparente que en su interior contenían una sustancia sólida de color blanco, la cual adujeron era similar a la cocaína, por lo que procedieron al aseguramiento de **Ñ**, **V1** y **V3**, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión.

146.2.- Posterior a la detención de aquéllos, **SP10**, Jefe de grupo de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Altos, solicitó al Subdirector de Servicios Periciales, examen médico urgente de integridad física de **V3**, **Ñ** y **V1**, por lo que **SP16**, Perito médico legista en turno de la Subdirección de Servicios Periciales, Distrito Altos, realizó exámenes médicos de integridad física y estado físico a **V1** y **V3**; al primero a las 19:55 horas, del 26-12-2019, concluyendo que no presentaba lesiones recientes en su anatomía; al segundo a las 20:09 horas, percatándose que presentaba edema leve en tercio inferior de antebrazo izquierdo, concluyendo que la lesión que presentaba tardaba en sanar menos de quince días, no dejaba cicatriz y no ponía en peligro la vida.

146.3.- Ese mismo día, 26-12-2019, a las 20:30 horas, **SP6**, Fiscal del MP Investigadora, adscrita a la Fiscalía de Distrito Altos, al realizar el examen de detención de los indiciados **Ñ**, **V3** y **V1**, ordenó su retención legal por la presunta flagrancia conforme al artículo 146 del CNPP, del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad. Asimismo, hizo constar que tuvo por recibido el Informe Policial Homologado antes referido y tomó en consideración que los indiciados manifestaron esperar a su defensor particular para efectos de realizar manifestación alguna. Posteriormente, dejó a disposición del Comandante Regional de la Policía Especializada, de la Fiscalía de Distrito Altos, a los indiciados, quedando bajo su más estricto resguardo en el interior de los separos. De igual forma, le solicitó a dicho Comandante designar personal

bajo su mando con la finalidad de que se abocara a una minuciosa investigación respecto de los hechos de la carpeta de investigación por el delito contra la salud, en la modalidad de posesión, cometidos en agravio de la sociedad y en contra de **Ñ, V3 y V1**.

146.4.- En la misma fecha 26-12-2019, la citada Fiscal del MP, solicitó mediante oficio 4986/1278/2019, al Subdirector de Servicios Periciales, designar médico legista con la finalidad de realizar los reconocimientos médicos de lesiones, examen de integridad y estado físico a **Ñ, V3 y V1**. A las 20:55 horas, **SP16**, al revisar a **V3** concluyó que no presentaba lesiones recientes en su anatomía; a las 21:03 horas, al revisar a **V1**, indicó que presentaba edema leve en tercio inferior de antebrazo izquierdo, lesión que tardaba en sanar menos de quince días, no dejaba cicatriz ni alteraba la función y no ponía en peligro la vida.

146.5.- Finalmente, el 28 de diciembre de 2019 a las 19:00 horas, **APR4**, Fiscal del MP Investigador de la Fiscalía Distrito Altos, acordó y decretó la libertad de **V3 y V1**, toda vez que había fenecido el plazo de 48 horas para tenerlos privados de su libertad, instruyendo al Comandante Regional de la Policía Especializada, adscrito a la Fiscalía de Distrito Altos, procediera dejarlos en inmediata libertad.

146.6.- Además, el 17 de abril de 2020, **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 de la Fiscalía de Distrito Altos, emitió Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal en la Carpeta de Investigación **CI2, por exclusión del delito por ATIPICIDAD**, en términos del artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas; puesto que **Ñ, V1 y V3, -presuntamente-** sólo estaban en posesión de determinadas cantidades de cocaína para uso personal conforme al artículo 479 de la Ley General de Salud, amén de que el correspondiente Informe Policial Homologado no reunía los requisitos del artículo 43 de la Ley General de Seguridad Pública, **deviniendo en ilegal la detención de aquéllos**. Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal que fue autorizada en la misma fecha, por la Fiscal de Distrito Altos, al haberse actualizado **una de las causas de exclusión del delito como lo es la ATIPICIDAD**.

Carpeta de Investigación CI.

147.- A las 01:48 horas del día 27 de diciembre de 2019, **SP15**, elemento de la Policía Estatal Preventiva en San Cristóbal de Las Casas, llevó a cabo la detención de **V2**, por su probable autoría en el delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad; por lo que a las 02:25 horas de la misma fecha, **SP6**, Fiscal del MP Investigadora de la Fiscalía de Distrito Altos, tuvo por recibido el Informe Policial Homologado y el certificado médico correspondiente.

147.1.- Del Informe Policial Homologado de esa misma fecha, se desprende que a las 01:30 horas del día 27 de diciembre de 2019, **SP15**, elemento de la Policía Estatal Preventiva integraba un grupo interinstitucional que realizaba patrullajes preventivos de vigilancia en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, cuando, -presuntamente-, a las 01:35 horas, se percataron de un “vehículo sospechoso” de la marca Nissan color plata, marcándole el alto y solicitándole al conductor descendiera para realizarle una inspección, encontrándole varias bolsas de nylon transparente que en su interior contenían una sustancia sólida de color blanco, aduciendo que era similar a la cocaína, por lo que procedieron al aseguramiento de **V2** por el delito contra la salud en su modalidad de posesión. Posteriormente **SP15**, requirió al Subdirector de Servicios Periciales, de la Fiscalía de Distrito Altos, examen médico urgente de integridad física para **V2**; por lo que **SP16**, Perito médico legista en turno, realizó examen médico de integridad física y estado físico a **V2**, a las 02:00 horas del día 27 de diciembre de 2019, concluyendo que no presentaba lesiones recientes en su anatomía.

147.2.- Ese mismo día, 27 de diciembre de 2019 a las 02:25 horas, **SP6**, Fiscal del MP Investigadora, adscrita a la Fiscalía de Distrito Altos, realizó el examen de detención del indiciado **V2**, ordenando su retención legal, por la presunta flagrancia, conforme al artículo 146 del CNPP, en la probable autoría del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad. Además, hizo constar que tuvo por recibido el Informe Policial Homologado antes referido y tomó en consideración que el indiciado refirió esperar a su defensor particular para realizar manifestación alguna. Posteriormente, solicitó al Comandante Regional de la Policía Especializada adscrito a la Fiscalía de Distrito Altos, se abocara a

la investigación de los hechos referidos en la carpeta de investigación por el delito contra la salud, en la modalidad de posesión.

147.3.- En la misma fecha, 27 de diciembre de 2019, la Fiscal del MP en cita, en oficio 4999/1278/2019, solicitó al Subdirector de Servicios Periciales de la Fiscalía de Distrito Altos, designara médico legista que realizara reconocimiento médico de lesiones, examen de integridad y estado físico a **V2**; por lo que, el médico legista **SP16** al revisar a **V2**, el mismo día a las 02:50 horas, concluyó que no presentaba lesiones recientes en su anatomía.

147.4.- Finalmente, el 28 de diciembre de 2019 a las 19:10 horas, **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 de la Fiscalía de Distrito Altos, decretó la libertad de **V2**, toda vez que había fenecido el plazo de las 48 horas para tenerlo privado de su libertad, instruyendo al Comandante Regional de la Policía Especializada, adscrito a la Fiscalía de Distrito Altos, procediera dejarlo en libertad.

147.5.- Además, el 17 de abril de 2020, **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 de la Fiscalía de Distrito Altos, emitió Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal en la Carpeta de Investigación **CI**, **por exclusión del delito por ATIPICIDAD** en términos del artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas; puesto que **V2**, presuntamente sólo estaba en posesión de determinadas cantidades de cocaína para uso personal conforme al artículo 479 de la Ley General de Salud, amén de que el correspondiente Informe Policial Homologado no reunía los requisitos del artículo 43 de la Ley General de Seguridad Pública, **deviniendo en ilegal la detención de aquél**. Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal que fue autorizada en la misma fecha, por la Fiscal de Distrito Altos, al haberse actualizado **una de las causas de exclusión del delito como es la atipicidad**.

Registro de atención RA2.

148.- Con fecha 27 de diciembre de 2019 a las 21:40 horas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, **SP24**, Fiscal del MP Investigador adscrito a la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, tuvo por recibido Informe Policial Homologado de esa propia fecha, suscrito por **SP39** y **SP40**, elementos de la Policía Especializada adscritos a la citada Fiscalía, por la posible comisión de hechos delictuosos cometidos en agravio de quien o quienes resulten

ofendidos e instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en relación al vehículo marca BMW, tipo vagoneta, color blanco modelo 2008, número de serie (...), con placas de circulación (...).

148.1.- Del Informe Policial Homologado se desprende que el 26 de diciembre de 2019 a las 19:00 horas, elementos de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos de Tuxtla Gutiérrez, -presuntamente- efectuaban recorridos preventivos en la colonia La Misión, cuando se percataron que una unidad de la marca BMW, se encontraba con los cristales cerrados, procediendo a preguntar con los vecinos del lugar quienes manifestaron no saber de quién era el vehículo, informando que llevaba un día estacionado ahí; procediendo el día 27 de diciembre de 2019, a las 19:30 horas a asegurar la unidad, “para que no sufriera daños”, según la propia manifestación de los vecinos.

148.2.- El día 20 de septiembre de 2021 a las 11:22 horas, **SP38**, Fiscal del MP adscrito a la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, acordó DEVOLUCIÓN PLENA Y SIN RESERVAS del vehículo marca BMW, tipo X3, a favor de **V1**, el que se encontraba depositado en grúas IBD. Finalmente, con fecha 10 de febrero de 2022, el citado Fiscal del MP de la Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez, acordó abstenerse de investigar en el Registro de Atención **RA2**.

Carpeta de Investigación C11.

149.- A las 13:00 horas del día 23 de diciembre de 2019, **SP35**, Fiscal del MP Investigadora, titular del Segundo Turno de la Fiscalía de Distrito Altos, tuvo por recibido el Informe Policial Homologado de esa propia fecha, suscrito y firmado por **SP50**, Policía Tercero de la Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, en el que informó sobre hechos constitutivos del delito de homicidio cometido en agravio de **O**, en contra de quien o quienes resulten responsables, lo que originó la Carpeta de Investigación **C11**, en la que se observan las siguientes actuaciones:

149.1.- Ese mismo día 23 de diciembre de 2019, **SP35**, Fiscal del MP Investigadora, titular del Segundo Turno de la Fiscalía de Distrito Altos, solicitó al Comandante Regional de la Policía Especializada, se abocara a la investigación del delito de homicidio, cometido en agravio **O**, en contra

de quien o quienes resultaren responsables³⁷. Posteriormente, a las 14:20 horas, **W**, representante legal de **I**, denunció el delito de homicidio cometido en agravio de **O**, y el delito de robo cometido en agravio de **I**, hechos ocurridos en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en contra de quien o quienes resultaran responsables.³⁸

149.2.- Ante ello, el 27 de diciembre de 2019, **SP33** y **SP34**, agentes de la Policía Especializada adscritos a la Comandancia Regional Zona Altos, informaron a **SP35**, Fiscal del MP Investigadora de la Fiscalía de Distrito Altos, haber realizado las investigaciones pertinentes, donde advirtieron que en la Carpeta de Investigación **CI2**, **Ñ**, **V3** y **V1** fueron puestos a disposición como probables responsables del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad³⁹; y en la Carpeta de Investigación **CI**, **V2** fue puesto a disposición del Fiscal del MP en turno como probable responsable de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad; y que por **manifestación espontánea (sic) de este último**, se obtuvo la narración de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2019 y nombres de las personas que intervinieron en los hechos⁴⁰.

149.3.- Derivado de la información anterior, en oficio 01288/0678/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos, integrador de la Carpeta de Investigación **CI1**, por el hecho que la ley califica como delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO; solicitó a **SP6**, Fiscal del MP integradora de la Carpeta de Investigación **CI**, le permitiera escuchar en declaración (sic) a V2. Petición a la que accedió **SP6** en diverso oficio 05019/1278/2019 de la misma fecha, señalándole las 23:00 horas del mismo día para entrevistar (sic) a V2 (Fojas 130-132, **CI1**). Por lo que **V2**, presuntamente asistido por el defensor particular Q, a las 23:30 horas de ese mismo día, manifestó la participación que tuvieron **V1**, **V3**, "La Borrega", "La Cebra" y **P**, coautores del delito de robo y homicidio de **O**.

³⁷ Foja 8 de la carpeta de investigación **CI1**.

³⁸ Fojas 29-31 de la Carpeta de Investigación **CI1**.

³⁹ Foja 125 de la Carpeta de investigación **CI2**.

⁴⁰ Fojas 139-141 de la Carpeta de investigación **CI1**.

149.4.- En atención a la presunta confesión autoincriminatoria de **V2**, el Fiscal del MP Investigador 01 de la Fiscalía de Distrito Altos **SP4**, mediante oficio 001934/0678/2019, de fecha 23 de diciembre de 2019 (sic), solicitó al Juez de Control en Turno de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, orden de aprehensión en contra de **V1**, **V2** y **V3**, por su probable coparticipación en el hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO, cometido en agravio de **I**.⁴¹

149.5.- Por lo anterior, en oficio JC/JCyTE-RDOS/OA/2175/2019, de fecha 28 de diciembre de 2019, deducido de la Causa Penal **CP**, la Jueza de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Dos con residencia en Tapachula, Encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, comunicó al Fiscal del MP, que con esa fecha había resuelto “(...) la BÚSQUEDA Y APREHENSIÓN de **V2**, alias “LA CHORCHA”, **V1**, alias “EL GANDAYA”, [y] **V3**, alias “EL VIEJO y/o EL CANO”, como probables autores del hecho que la ley señala como delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA Y AGRAVADO (...)”.⁴² Ese mismo día, **SP14**, **SP30**, **SP31** y **SP32**, agentes de la Policía Especializada, aprehendieron a **V1**, **V2** y **V3**, dejándolos a disposición en las oficinas del Juzgado de Control de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil.⁴³

149.6.- El 29 de diciembre de 2019, la Jueza de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Dos, informó al Director del CERSS 05, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva a los imputados **V1**, **V2** y **V3**.⁴⁴ Además, señaló que la audiencia inicial (formulación de imputación y vinculación a proceso) se efectuaría ese mismo día a las 13:30 horas ante la Jueza de Control⁴⁵. Por lo que, a las 17:00 horas, la Jueza encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, formuló la imputación a **V1**, **V2** y **V3**, por el hecho que la ley señala como delito de **robo con violencia y agravado**, cometido en agravio de **I**; asimismo, el Fiscal del MP en la audiencia solicitó se vinculara a proceso a los imputados. Los Imputados solicitaron ampliación

⁴¹ Fojas 146-188 Carpeta de Investigación **CII**.

⁴² Foja 189 de la Carpeta de Investigación **CII**.

⁴³ Foja 190 de la Carpeta de Investigación **CII**.

⁴⁴ Foja 126 de la causa penal **CP**.

⁴⁵ Foja 139-140 de la causa penal **CP**.

del plazo constitucional a 72 horas, señalándose el día 03 de enero de 2020, a las 13:00 horas, la continuación de la audiencia inicial (vinculación a proceso)⁴⁶; celebrándose la misma, y dictándose, a las 17:59 horas, auto de vinculación a proceso en contra de los imputados **V1, V2 y V3**, como probables coautores del hecho que la ley señala como delito de robo ejecutado con violencia y agravado⁴⁷.

149.7.- El 26 de agosto de 2020, **SP4**, Fiscal del MP 01 de la Fiscalía de Distrito Altos, mediante oficio 618/0678/2020, informó al Juez de Control, de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil; que procedió a declarar cerrada la investigación dentro de la causa penal **CP**, instruida en contra de **V1, V2 y V3**⁴⁸. Después, en oficio 0672/0678/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, **SP4**, Fiscal del MP Investigador 01, el Director de Investigación y Judicialización y la Fiscal de Distrito Altos, solicitaron al Juez de Control de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, **señalara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sobreseimiento de la causa penal CP**, conforme al artículo 327, fracción V, del CNPP⁴⁹. El Juez señaló las **13:00 horas del 14 de septiembre de 2020**, en la que el Juez declaró procedente el **sobreseimiento total** de la causa penal **CP**, decretando la inmediata libertad de los imputados **V1, V2 y V3**⁵⁰. No está de más mencionar que este organismo desconoce el por qué la Fiscalía General del Estado dejó de estudiar el delito de homicidio y únicamente investigó el delito de robo ejecutado con violencia y agravado, toda vez que dentro de la carpeta de investigación **CI1** no obran documentos que señalen que se hubiese llevado a cabo la reclasificación del delito.

Registro de Atención RA3.

150.- El 30 de diciembre de 2019, **SP26**, Auxiliar del Área Jurídica del CERSS 05, realizó denuncia por la probabilidad del hecho que la ley señala como delito de lesiones y los que resulten, cometidos en agravio de **V2 y V3**, en contra de quien o quienes resulten responsables, por hechos ocurridos en San Cristóbal

⁴⁶ Foja 157-162 de la causa penal **CP**.

⁴⁷ Foja 189-191 de la causa penal **CP**.

⁴⁸ Foja 302 causa penal **CP**.

⁴⁹ Fojas 309-311 causa penal **CP**.

⁵⁰ Fojas 319-320 causa penal **CP**.

de Las Casas, poniendo a disposición de la representación social tarjetas informativas y valoraciones médicas de fechas 29 y 30 de diciembre de 2019 de las cuales se desprende que **V3** presentó "hematomas en rodilla derecha y presencia de hernia inguinal izquierda no incarcerada" y a **V2** al momento de su valoración médica de ingreso se le observó "Equimosis en región mandibular derecha, petequia en región de cuello, equimosis en ambas fosas ilíacas".

150.1.- Por lo anterior, el día 31 de diciembre de 2019 a las 13:10 horas, **SP27**, Fiscal del MP Investigador 2 de la Fiscalía Distrito Altos, inició el Registro de Atención **RA3**, solicitando al Comandante de la Policía Especializada se abocara a la investigación del delito de lesiones y los que resultaran cometidos en agravio de los imputados **V2** y **V3**, requiriendo también al Subdirector de Servicios Periciales adscrito a la Fiscalía Distrito Altos valoración médica así como la toma de placas fotográficas. Ese mismo día, **SP13**, Perito Médico adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales, se apersonó en las instalaciones del CERSS 05, donde se vio imposibilitado para realizar dicha valoración, ya que el personal de guardia no contaba con los documentos e información de la visita, motivo por el que no se le permitió acceder a dicho centro.

150.2.- Finalmente, con fecha 17 de mayo de 2021, **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 de la Fiscalía de Distrito Altos, determinó el ARCHIVO DEFINITIVO POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR ATIPICIDAD sobre los hechos denunciados en el registro de atención de mérito; puesto que conforme al artículo 166 del Código Penal para el Estado de Chiapas, el delito de lesiones se persigue por querrela de parte ofendida, sin que obre escrito de querrela de los ofendidos en la indagatoria.

Carpeta de Investigación CI3.

151.- El día 10 de enero de 2020 a las 10:47 horas, **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Antitortura, acordó iniciar el Registro de Atención **RA**, con motivo de la comparecencia de **V11** y **V13**, quienes denunciaron actos de tortura en agravio de **V1** y **V3**, en contra de quien o quienes resulten responsables⁵¹. El 14 de enero de 2020, solicitó al encargado

⁵¹ Fojas 2-20 carpeta de investigación **CI3**, Tomo I.

de la Comandancia de la Policía Especializada, adscrito a la Fiscalía Antitortura, se abocara a la investigación de los hechos de tortura denunciados en agravio de **V1** y **V3**, en contra de quien o quienes resultaren responsables⁵². El 30 de enero de 2020, la Fiscalía Antitortura entrevistó sobre los hechos denunciados, a **V1** y **V3**⁵³. Además, en fecha 13 de febrero de 2020 a las 14:33 horas, entrevistó a **V2**, quien manifestó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que fue torturado.

151.1.- Con fecha 27 de enero de 2021, **SP5**, Fiscal del MP Investigador de la Fiscalía Antitortura, hizo de conocimiento a **V2**, que debía presentarse para que se le realizara valoración psicológica y dictamen médico. Por acuerdo de fecha 03 de mayo de 2021 a las 12:15 horas, **SP5**, determinó elevar a carpeta de investigación **CI3**, el registro de atención **RA**. El 11 de mayo de 2021, **SP52** y **SP53**, médico y psicólogo adscritas a la Fiscalía Antitortura, emitieron Dictamen Médico-Psicológico conforme al Protocolo de Estambul, concluyendo que respecto a **V1**, *“existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de supuesta tortura, las secuelas, síntomas o molestias referidas pueden obedecer a otras pocas causas ya que existe un alto grado de congruencia entre los síntomas referidos y los observados”*⁵⁴; y, en relación a **V3**, *“se encuentra un alto grado de concordancia en el estado, la observación clínica, exploración física y los hallazgos físicos encontrados, [...] existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de supuesta tortura”*⁵⁵.

151.2.- El 29 de octubre de 2021, el Juez de Control de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, señaló el día 11 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas, para celebrar la audiencia inicial (formulación de imputación y vinculación a proceso) de la causa penal **CP2**, en contra de los imputados **SP8**, elemento de la Policía Estatal; **SP7**, Inspector de la Policía Estatal; **SP10**, Jefe de grupo de la Policía Especializada; y **SP11**, agente de la Policía Especializada, a quienes se les atribuye el delito de tortura en agravio de **V1** y **V3**⁵⁶.

⁵² Foja 23 carpeta de investigación **CI3**, Tomo I.

⁵³ Fojas 24-42 carpeta de investigación **CI3**, Tomo I.

⁵⁴ Fojas 351-380 carpeta de investigación **CI3**, Tomo II.

⁵⁵ Fojas 381- 417 carpeta de investigación **CI3**, Tomo II.

⁵⁶ Fojas 603-605 carpeta de investigación **CI3**, Tomo III.

Registro de Atención RA1.

152.- Con fecha 30 de enero de 2020 a las 19:10 horas, **VI3** se apersonó ante **SP12**, Fiscal del MP Investigador en Altamirano, manifestando que el día 26 de diciembre de 2019 le robaron diversos artículos en su domicilio, iniciándose el Registro de Atención **RA1** por el delito de robo y los que resulten, cometidos en agravio de **VI3** e instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, de hechos ocurridos en la ciudad de Altamirano.

152.1.- Mediante oficio 00314/1901/2023 de fecha 01 de junio de 2023, **SP46**, Fiscal del MP Investigador en Ocosingo, adscrito a la Fiscalía de Justicia Indígena, informó a este organismo que el estado que guarda ese registro de atención es en trámite, y se tenía pendiente realizar las diligencias para recabar peritaje de valor intrínseco por los objetos robados, peritaje de criminalística de campo, resultado de los análisis de CD'S, así como la inspección ocular del lugar de los hechos (sic).

IV.-OBSERVACIONES.

153.- Este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

153.1.- En lo particular, es competente para conocer de los presentes actos u omisiones administrativas, imputadas a diversos servidores públicos, por haberlas realizado en su calidad de servidores públicos que desempeñan un cargo o comisión de carácter estatal o municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la CEDH. En el caso concreto nos encontramos ante la responsabilidad de servidores públicos del Estado, que resultan ser elementos de la FGE y de la SSyPC, cuyos actos y omisiones acreditan el incumplimiento de las obligaciones del Estado que, a través de esas instituciones, no garantizaron de manera efectiva los derechos humanos de **V1**, **V2** y **V3**; además de la responsabilidad institucional atribuible a la FGE y a la SSyPC, que como partes integrantes del aparato estatal, no cumplieron con su misión institucional de garantizar

la protección y respeto a los derechos humanos a favor de **V1, V2 y V3**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.

154.- Antes de entrar al estudio de las violaciones de derechos humanos cometidos en agravio de **V1, V2 y V3**, resulta pertinente señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en diversos pronunciamientos⁵⁷, ha manifestado que el respeto de los derechos fundamentales es totalmente compatible con la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades competentes, y hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia.

154.1.- Así también, dicho organismo nacional, ha reconocido de manera reiterada que se debe investigar, procesar y, en su caso, sancionar, a aquellas personas que cometan faltas y delitos, señalando expresamente que *“cualquier persona que cometa conductas delictivas debe ser sujeta a proceso a fin de que sus actos sean investigados y, de ser procedente, sancionados, pero siempre en el marco del derecho y del respeto a los derechos humanos. Las conductas desplegadas por los agentes aprehensores encaminadas a acreditar la responsabilidad de las personas inculpadas, también deben ser motivo de investigación y sanción, porque de no hacerlo se contribuye a la impunidad. A las víctimas del delito, también se les debe de proteger sus derechos humanos, como el de acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, entre otros, a partir de investigaciones ministeriales adecuadas y profesionales”*⁵⁸.

154.2.- Toda conducta violatoria de derechos humanos debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a la conducta de los servidores públicos responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a la gravedad de los mismos. Nadie puede evadir la responsabilidad administrativa y penal cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos⁵⁹. También tratándose de hechos en los que haya intervenido más de un servidor público, se debe investigar el

⁵⁷ Recomendaciones 85/2018, párrafo 142; 67/2018, párrafo 32; 53/2018, párrafo 29; entre otras.

⁵⁸ CNDH. Recomendación 046/2019, párrafo 44.

⁵⁹ CNDH. Recomendaciones 7/2019, párrafo 45; 46/2019, párrafo 46.

grado de participación de todos y cada uno de ellos, para determinar el alcance de su autoría material e intelectual, así como la cadena de mando correspondiente⁶⁰.

154.3.- En ese sentido, el análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja **CEDH/1357/2019**, se desarrolló con un enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, de precedentes emitidos por la CNDH, así como de criterios jurisprudenciales, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y tiene como objeto determinar que existieron violaciones al derecho humano al trato digno y a la integridad personal por actos de tortura; al principio de legalidad y al derecho humano a la seguridad jurídica; al derecho humano a la seguridad personal por detención ilegal y arbitraria; al derecho a la no autoincriminación; y al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y debido proceso, cometidos en agravio de V1, V2 y V3, por actos atribuibles a personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

155.- Previamente a exponer las razones de hecho y de derecho de la presente determinación, es menester exponer la versión de los hechos desde la perspectiva de ambas las víctimas y las autoridades responsables. Dichas perspectivas resultan de diversas constancias recabadas por este organismo, para posteriormente proceder al estudio de fondo de las violaciones de derechos humanos señaladas.

Versión de los hechos sucedidos a V1, V2 y V3.

155.1.- V1, en diversas exposiciones⁶¹ ante este organismo, y dentro de la carpeta de investigación por tortura **-CI3-**, manifestó que el día 25 de

⁶⁰ CNDH. Recomendaciones 7/2019, párrafo 46; 46/2019, párrafo 47.

⁶¹ Entrevista 28-12-2019, Fojas 1-2, Tomo I Expediente queja; Foja 251, Tomo I, Expediente queja; Acta de entrevista del denunciante **V1**, a las 12:30 horas del 30 enero 2020, ante **SP5**, Fiscal del MP Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Antitortura, Fojas 24-32, Tomo I, Carpeta de Investigación **CI3**; Valoración Psicológica realizada a **V1** por la Psicóloga adscrita a la Fiscalía Antitortura, Fojas 251- 260, Tomo I Carpeta Investigación **CI3**; Declaración **V1** en Audiencia

diciembre de 2019 se encontraba en la ciudad de La Concordia, Chiapas, en compañía del señor **A**, a quien pasó a dejar a su casa; posterior a ello, aproximadamente a las 20:00 horas, **V1** iba conduciendo su vehículo marca "BMW", color blanco, cuando a una cuadra aproximadamente del parque, frente a la farmacia "Santa Cruz", un coche "Jetta" y una camioneta le cerraron el paso, bajándose elementos de la Policía Estatal quienes se encontraban uniformados con logos de dicha corporación, lo sacaron a jalones del vehículo, lo tomaron del pelo y del brazo izquierdo obligándolo a voltear la cabeza hacia dentro de la camioneta para que no los viera, lo subieron al "Jetta", en la parte de atrás, subiéndose dos elementos a su costado, donde lo golpearon y le decían que se callara, le cubrieron el rostro con la playera que llevaba puesta para que no pudiera verlos, se percató que en la parte de enfrente iba el chofer y de copiloto una persona a quien le decían "comandante", le enseñaron una foto pidiéndole que confesara cómo había llevado a cabo el robo, en el camino le quitaban la playera de la cara y le ponían una bolsa de plástico golpeándole las costillas, con la palma de la mano le cubrían la nariz para que no pudiera respirar, le mostraron fotos y le preguntaron por **J**, también le mostraron unas fotografías de **V3**; por aproximadamente 45 minutos le aplicaron el método de tortura de ponerle la bolsa y taparle la cara, al llegar a un pueblo que no sabe si era El Parral o Revolución Mexicana, lo bajaron del "Jetta" y lo hincaron en el asfalto, llegó un grupo de personas, uno de ellos de altura mediana, llevaba un sombrero y un machete en la mano y otro una motosierra, aquél le pegó en la barbilla con el machete y le comenzó a gritar al comandante diciendo que "por qué se hacía pendejo si sabía que yo no era"; un policía que era alto, barbado y güero le dijo "ya no te metas en pedos"; después lo llevaron a Tuxtla Gutiérrez entregándolo con el Comandante **APR1** de la Policía Estatal, no recuerda la hora en la que llegaron, arribaron a un lugar que tenía una pluma, le vendaron los ojos y después lo bajaron, lo llevaron con un señor que le dijo que confesara todo lo que sabía, negándose **V1** y diciéndole que no sabía nada; ante la negativa ordenó que lo desvistieran y le pusieron las manos hacia atrás, comenzaron a envolverlo con algo y lo amarraron encima muy fuerte, lo acostaron boca arriba y se subieron encima de él 4 personas, a la altura de la espinilla, rodilla, cadera y pecho, colocándole

Inicial 29 diciembre 2019 a las 14:03 horas, CD causa penal **CP** foja 1976 Tomo VIII Expediente queja.

un trapo mojado en la nariz y boca; durante ese lapso se autoincriminó de ser jefe de la banda, diciéndole que no era eso lo que querían saber; le volvieron a echar agua hasta sofocarlo y perder la conciencia, cuando despertó vio que estaba en un hospital o clínica, una persona de tez blanca le dijo que le había dado un infarto, le pusieron una pastilla debajo de la lengua, el médico les dijo que tuvieran cuidado porque estaba delicado; lo subieron a un vehículo que desconoce, lo llevaron a un lugar que recuerda que era un estacionamiento subterráneo, lo metieron a un lugar donde había tres celdas, lo metieron a una y se recostó porque se sentía mal; llegaron varias personas y lo subieron a un "Jetta", al llegar a una gasolinera se percató que habían varias camionetas y de una de ellas se bajó el comandante **APR1**, quien es una persona de baja estatura, con un ojo malo y la boca torcida; lo bajaron del "Jetta" y lo subieron a una camioneta gris para que se trasladaran a San Cristóbal de Las Casas; pasando la caseta de cobro el comandante **APR1** le pegó dos cachetadas diciéndole que lo llevara donde vivía **V3**; posteriormente siguieron la marcha y llegaron a la Comandancia de la Policía Sectorial, lo llevaron al costado de unos dormitorios, golpeándolo en su estómago; aceptó que había robado a una persona en julio, le preguntaban por **V3**, le colocaron la bolsa y después le dijeron que irían por **V3**; alrededor de las 7 u 8 de la mañana -26 de diciembre- se fueron rumbo a Comitán y se desviaron por una gasolinera que va a Altamirano, ahí comenzaron a golpearle las costillas, estómago y espalda, en la única gasolinera de Altamirano se quedaron esperando y por la radio les dijeron a los policías que ya habían detenido a **V3** y se trasladaron a la oficinas de la Policía Estatal a las afueras de Altamirano; lo bajaron de la camioneta y lo colgaron en unas vigas, metiéndole unos lazos por debajo de las esposas para que no se apretaran, lo envolvieron y comenzaron a golpearlo diciéndole que "por qué se hacía pendejo" protegiendo a **V3**, lo descolgaron y lo subieron a un "Jetta" blanco y vio que metían a **V3** a la caseta; transcurrieron alrededor de diez minutos y lo volvieron a meter a la caseta, vio que **V3** estaba desnudo sentado sobre una cubeta, vio cómo colgaban a **V3** en las vigas, le pegaron y con un machete cortaron el lazo con el que lo tenían amarrado, cayendo **V3** de rodillas; le pusieron trapo y agua, manifestó haber escuchado que algo tronó en el cuerpo de **V3**⁶², se trasladaron a San Cristóbal, llegaron tarde, lo volvieron a llevar a la base

⁶² Ruptura de músculo de pared abdominal, formándose hernia inguinal.

de la Policía Estatal y de ahí lo presentaron en los separos de la policía ministerial, donde el Fiscal del MP **APR4**, le dijo que agarrara unas bolsas de cocaína.

155.2.- V3, en su narración de los hechos en diversas diligencias⁶³ ante este organismo, y dentro de la carpeta de investigación por tortura **CI3**, manifestó haber sido detenido el 26 de diciembre de 2019 entre las 13:30 y 14:00 horas, en la comunidad Nueva Esperanza, municipio de Altamirano; visitaba la casa del señor que le renta el domicilio donde viven -él y su esposa-, cuando estaba esperando transporte para ir a su casa en Altamirano, acompañado de su esposa **VI3** y sus hijos menores de edad; el señor **V**, el hijo del arrendador y una amiga de su esposa, se percataron que pasó un coche tipo "Jetta" y una camioneta de la policía municipal de Altamirano, bajaron unas personas de la patrulla empuñando sus armas, lo sujetaron del pelo y lo aventaron al interior de uno de los vehículos; se percató que el uniforme decía Policía Estatal, comenzó a gritar pidiendo auxilio a su esposa, y se le fueron encima a su esposa amenazándola, le quitaron su mochila verde y la subieron a la camioneta, llevándolo a la base de la Policía Sectorial en la salida a Ocosingo, lo metieron a un cuarto de tablas donde habían dos catres y unas sillas donde estaba el Comandante **APR1** y otros policías; le quitaron la ropa y le amarraron vendas en ambas manos, lo llevaron a un árbol donde había una viga, suspendida entre un árbol y el cuarto, lo colgaron en la viga; después con un machete cortaron las vendas y cayó -abruptamente- de rodillas, lo arrastran al cuarto y escuchó que el Comandante **APR1** dijo "díganle a la vieja de este buey que se lo llevaron a Palenque"; estando frente al Comandante **APR1** le dicen que confiese los cinco robos que había cometido con **VI1**, negándose **V3** a aceptarlo; ante su negativa lo volvieron a amarrar con las manos hacia atrás, le patearon la rodilla en cuatro ocasiones, le pusieron vendas alrededor de la cintura y ojos, lo tiraron al piso y se le subieron dos personas gordas; le pusieron un trapo en la boca, echándole agua, se estaba ahogando y del esfuerzo evacuó; en

⁶³ Declaración **V3** Audiencia Inicial 29 diciembre 2019 a las 14:03 horas, CD Causa Penal **CP**, Foja 1976 Tomo VIII expediente queja; Entrevista 28-12-2019, Foja 3 Tomo I Expediente queja; Valoración Psicológica practicada a **V3** por psicóloga adscrita Fiscalía Antitortura, Fojas 239-250 Tomo I Carpeta Investigación **CI3**; Acta de entrevista del denunciante **V3** de 30 enero 2020 14:30 horas, ante **SP5**, Fiscal MP adscrito Fiscalía Antitortura, Fojas 35-42 Tomo I Carpeta Investigación **CI3**.

ese momento sintió mucho dolor en la parte baja del ombligo; sintió que por los golpes le había salido algo de la ingle, les dijo que lo dejaran de golpear, que ya lo habían desgraciado, pero no le hicieron caso, sólo sintió el dolor de los golpes y de lo que le saltó en la ingle del lado izquierdo. Después, le echaron cuatro cubetas de agua fría, se vistió y lo metieron a un "Jetta" color gris para posteriormente trasladarlo a la Fiscalía Zona Altos en San Cristóbal de Las Casas, donde estaba el Comandante **APR3**; le dicen que lo van a identificar y que va a comenzar su tormento, lo llevan a una camioneta roja, ve a un "muchacho güero", como de 35 años, escucha que le dicen "a ver **M**, verdad que esta es la persona que se aventó el jale contigo" y él dijo que sí; ante ello, el Comandante **APR3** dijo: "llévenselo, con eso tenemos"; lo subieron al carro y le dieron toques en el brazo dos veces. Lo llevaron a los separos de la Fiscalía -Distrito Altos-, estando ahí los sentaron a él, **V1** y **M**⁶⁴, salieron con una charola donde llevaban cocaína y les dijeron que agarraran las bolsas, a lo que él se negó y lo metieron a una oficina, al parecer de **APR3**, lo sentaron en una silla y lo amarraron con vendas a la silla, le metieron un trapo en la boca, le pusieron una bolsa de nylon en la cabeza, se empezó a ahogar, forcejeó y cayó con la silla, lo levantaron y le dijeron que tenía que aceptar y firmar, les dijo que aunque lo mataran no les iba a firmar, fue cuando le dijeron: "no te preocupes, ya traemos a **V2**, que es parte de tu banda"; lo volvieron a sentar afuera, en el patio, como a los quince minutos llegaron policías municipales y estatales, después salió **APR3** diciéndole que ya habían detenido a "La Chorcha"; después de la visita de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el capitán **APR3**⁶⁵ lo amenazó de muerte, cuando lo revisó el médico legista de la FGE por primera vez, no anotó sus lesiones, después de la visita de la CEDH, los médicos volvieron a certificarlo.

155.3.- V2, refirió⁶⁶ haber sido detenido el día 26 de diciembre de 2019 alrededor de la 9:00 de la noche, cuando iba a bordo de un vehículo de su trabajo por el rumbo de la zona norte, en San Cristóbal de Las Casas; lo detuvieron en un operativo de varias corporaciones policiales, entre ellas la

⁶⁴ Probablemente **Ñ**.

⁶⁵ Capitán retirado del ejército.

⁶⁶ Entrevistado por Visitadora Adjunta 28-12-2019, Foja 5, Tomo I Expediente queja; Declaración de **V2** el 13-02-2020 a las 14:33 horas, ante **SP25**, Fiscal del MP Investigadora 04, adscrita a la Fiscalía Antitortura, Fojas 68-69, Tomo I Carpeta Investigación **CI3**, Fojas 1-19 Carpeta Investigación **CI**.

policía municipal, policía estatal y el ejército; una camioneta le cerró el paso enfrente y de un lado se paró otra, se bajaron y le abrieron la puerta del vehículo que conducía, lo comenzaron a golpear, les preguntó por qué lo golpeaban sin responderle; lo subieron a una patrulla de la policía y en el trayecto lo iban golpeando, le vendaron los ojos y lo llevaron a un lugar que desconoce; entró, le tomaron fotos, lo volvieron a sacar y le vendaron los ojos; no supo a dónde lo llevaron, sólo escuchó que lo llevaban a Tuxtla; durante el trayecto que duró alrededor de 1:00 hora le iban golpeando la cabeza con la cacha de una pistola y le iban dando golpes en las costillas, en la boca del estómago y cara, nunca vio nada ya que lo tenían vendado; llegando escuchó que mandaron llamar a un Comandante **APRI**, le dicen que entregue las armas y el dinero; posteriormente le vuelven a vendar los ojos, lo desvisten y lo dejan únicamente con playera, le esposan las manos y los pies, lo tiran al piso, una persona se sube encima de él y le ponen una franela y comienzan a darle agua, lo obligaban a que dijera que había asaltado a un señor dueño de una gasolinera y de otros delitos sucedidos en San Cristóbal de Las Casas; recuerda que después de un rato se estaba desmayando, lo levantaron y al negarse él a aceptar lo que le decían lo volvieron a tirar al piso y le pusieron la franela en la cara; y al final aceptó decir que sí a lo que le pedían, le quitaron las esposas para que firmara unos papeles, nunca vio su contenido; le pusieron su ropa y le vendaron los ojos, escuchó decir que lo llevaban a San Cristóbal, en el trayecto del camino lo iban golpeando en las costillas, boca del estómago y en la cabeza con la cacha de una pistola; llegando a San Cristóbal le quitaron las vendas, lo entregaron a la Fiscalía, lo encerraron en una celda; pasada media hora lo volvieron a sacar con la camisa levantada para que no viera nada, no sabe dónde fue pero le golpearon todo el cuerpo, lo tenían esposado y le daban de patadas; lo regresaron a la celda y al día siguiente lo llevaron esposado a una oficina donde le dicen que "acepte los delitos" y lo amenazaron con involucrar a su familia, poniéndole a la vista 5 kg de marihuana y 1 kg de cocaína, le enseñaron fotos de su familia y lo llevaron en una camioneta hasta su domicilio; ya casi llegando a su casa les dijo que haría lo que ellos le dijeran, lo volvieron a regresar y encerrar en la celda, en la noche lo sacaron en una camioneta, escuchó que abrían un portón, escuchó ruido de computadora y le pasaron unas hojas para firmarlas y para que estampara sus huellas; lo encerraron de nueva cuenta en una celda y le dijeron que había sido detenido por la comisión del delito contra la salud;

su familia llamó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos porque sabían sobre los golpes que le estaban infligiendo; lo atendió un servidor público de esta institución y le tomó fotos de los golpes que tenían en la cara y cabeza; más tarde lo liberaron por la presunta posesión de drogas y ahí mismo se enteró que quedaba detenido por el delito de robo con violencia y agravado junto con **V1** y **V3**.

Versión de los hechos de los servidores públicos

156.- Del Informe Policial Homologado presentado por **SP7**, inspector de la Policía Estatal Preventiva de la SSyPC, de fecha 26 de diciembre de 2019, rendido ante **SP6**, Fiscal del MP Investigadora, se desprende que adujeron que en San Cristóbal de Las Casas, en esa propia fecha, aproximadamente a las 19:35 horas, se encontraba estacionado un vehículo de la marca Dodge, color rojo, tipo cabina, sobre la calle Río Grijalva, barrio de Fátima, a un costado de la barda del panteón municipal, y que -sus ocupantes- cuando notaron la presencia del convoy policiaco, emprendieron la marcha intentando darse a la fuga, cuando a unos metros después hicieron un corte de circulación, logrando que las personas a bordo del vehículo descendieran, procediendo a entrevistar a quienes respondieron a los nombres de **V3** y **V1**, quienes al momento de realizarles la inspección se les encontró varias bolsitas de nylon transparente que en su interior contenía una sustancia sólida de color blanco, similar a la cocaína, por lo que se procedió al aseguramiento de **V3**, **V1** y **Ñ**, haciéndoles de manera inmediata su detención, lectura de derechos, indicándoles que quedaban detenidos por delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad⁶⁷.

157.- Por su parte, del Informe Policial Homologado de **SP15**, Policía primero de la Policía Estatal Preventiva, de fecha 26 de diciembre de 2019, rendido ante **SP6**, Fiscal del MP Investigadora, se desprende que con esa propia fecha, aproximadamente a las 01:40 horas, se encontraba estacionado un vehículo de la marca Nissan, color plata, circulando sobre la Avenida Crónicas de la colonia San Juan de Los Lagos, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y cuando notó la presencia del convoy, el conductor prendió la

⁶⁷ Informes Policiales Homologados, signados por **SP7**, **SP9**, **SP10** y **SP15**, de fechas 26 y 27 de diciembre de 2019. Fojas 1-20 Carpeta Investigación **CI2**, y fojas 1-19 Carpeta Investigación **CI**.

marcha del vehículo intentando darse a la fuga, y unos metros después hicieron corte de circulación, logrando que la persona a bordo del vehículo descendiera de la unidad, procediendo a entrevistarlo quien respondió al nombre de **V2**, quien al momento de realizarle la inspección se le encontraron varias bolsitas de nylon transparente que en su interior contenía una sustancia sólida de color blanco, similar a la cocaína, por lo que se procedió al aseguramiento de **V2**, haciéndole de manera inmediata su detención, lectura de derechos, indicándole que quedaba detenido por delito contra la salud en su modalidad de posesión, cometido en agravio de la sociedad⁶⁸.

158.- A los informes antes referidos, previamente a ser presentados ante la FGE, le fueron anexados los exámenes de integridad y estado físico de **V3**, **V1** y **V2**; los cuales fueron solicitados a través de los oficios CRZA/4625/2019 y CRZA/4626/2019, de fechas 26 y 27 de diciembre de 2019, signados por **SP10** y **SP17**, agentes de la Policía Especializada, adscritos a la Comandancia Regional Zona Altos⁶⁹; los cuales arrojaron como resultado que **V3**, no presentaba lesiones recientes en su anatomía; de **V1** se dijo que presentaba edema leve en tercio inferior de antebrazo izquierdo y que la lesión que presentaba tardaba en sanar menos de quince días, no deja cicatriz, no altera la función y no pone en peligro la vida; por último, se concluye que **V2**, no presenta lesiones visibles, ni recientes en su anatomía.

159.- Finalmente, para evitar repeticiones innecesarias, **V1**, **V2** y **V3**, estuvieron privados de su libertad presuntamente por la comisión de delito contra la salud, en su modalidad de posesión de cocaína, dictándose acuerdo ministerial de libertad días después; sin embargo, el mismo día de su liberación, la FGE ejecutó orden de aprehensión en su contra por el delito de robo ejecutado con violencia y agravado, puesto que el primer ilícito que se les atribuyó fue relativo a una presunta flagrancia por parte de la Fiscalía de Distrito Altos, que en última instancia formuló su imputación en la causa penal **CP**, esgrimiendo como única prueba **la confesión autoincriminatoria de V2, -- que presuntamente también incriminó a V1 y V3--**, quien no estuvo asistido por abogado particular--.

⁶⁸ Informes Policiales Homologados, signados por **SP7**, **SP9**, **SP10** y **SP15**, de fechas 26 y 27 de diciembre de 2019. Fojas 1-20 Carpeta Investigación **CI2**, y fojas 1-19 Carpeta Investigación **CI**.

⁶⁹ Foja 20 Carpeta Investigación **CI** y foja 21 Carpeta Investigación **CI2**.

Violación del derecho humano al trato digno y a la integridad personal por actos de tortura

160.- Para iniciar el análisis de las violaciones de derechos humanos de **V1, V2** y **V3**, existe un andamiaje normativo extenso en cuanto a la protección del derecho a la integridad personal y a no sufrir actos de tortura. El principio pro persona, de constitucionalidad, convencionalidad, progresividad y de interpretación conforme, permearon cambios legislativos paradigmáticos con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos⁷⁰, que introdujo y procuró una esfera de protección más amplia en el sistema normativo mexicano.

160.1.- La integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura, así como otros tratos y penas crueles inhumanos o degradantes, lo cual prevé el artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A nivel interamericano, es protegida en el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

160.2.- El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Observación General 20, de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que pueden ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas como de los actos provenientes de agentes no estatales.

160.3.- La prohibición de la tortura forma parte del *ius cogens internacional* en armonía con el sistema constitucional y convencional. El artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

⁷⁰ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. XXV, párrafo 3, Art. XXVI, párrafo 2; Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículos 29, inciso c), y 30; ONU, Observación General N° 20, Artículo 7, párrafo 2; CPEUM Artículo 1; SCJN Contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011.

proscribe la tortura, mientras que el artículo 29 enfatiza que la prohibición de la tortura y la protección a la integridad personal son derechos que no pueden suspenderse o limitarse en ningún contexto⁷¹. Los artículos 1º, 2º y 16.1 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas; 1 a 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 8º de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, señalan la obligación del Estado de impedir todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva la protección de la dignidad, la integridad personal, física y psicológica de la persona.

160.4.- La Constitución Federal establece en sus artículos 18, 19 y 20 apartado B, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y al trato al que tienen derecho mientras se encuentran privadas de su libertad, como son el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse, independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos⁷².

160.5.- Conforme a la doctrina jurídica de la SCJN, la dignidad humana constituye una condición inherente a la persona, es el derecho a ser siempre reconocido como persona; el derecho a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana. Por tanto, la dignidad humana se configura como la base de la que se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que un individuo desarrolle un proyecto de

⁷¹ SCJN. Tortura. constituye una categoría especial y de mayor gravedad que impone la obligación de un escrutinio estricto bajo los estándares nacionales e internacionales. Tesis aislada. Registro digital: 2006482.

⁷² SCJN. Derechos a la integridad personal y al trato digno de los detenidos. Están tutelados constitucional y convencionalmente y son exigibles independientemente de las causas que hayan motivado la privación de la libertad. Tesis aislada. Registro digital: 163167.

vida. En consecuencia, es dable afirmar que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos, seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados⁷³.

160.6.- También debe destacarse que si bien los cuerpos policiales se caracterizan por el uso de la fuerza, resultante del atributo coercitivo del derecho y del Estado, esto implica solamente su uso estrictamente necesario y proporcional al hecho repelido, pero no arbitrario, por lo cual, cuando la utilización excesiva de la fuerza llega a derivar en tortura, se actualiza no sólo el abuso de autoridad, sino la comisión de delitos y violaciones graves a los derechos humanos, pues ningún elemento de seguridad pública debe sobrepasar los propios límites que la ley le impone, como tampoco quebrantar la seguridad ni integridad personales de ninguna persona detenida o a su resguardo⁷⁴.

160.7.- Por su parte, el artículo 58, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, refiere que los elementos de la Policía de investigación, deben impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se inflijan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes; además de que los servidores públicos que tengan conocimiento de ello, deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente. Por su parte el artículo 3° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública señala que los servidores públicos integrantes de las Instituciones Policiales, en todo momento de su actuación deberán ajustar sus actuaciones a los principios de legalidad, orden jurídico, eficiencia, profesionalismo, vocación, honradez, honestidad, disciplina y lealtad, además de conducirse por los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos y derechos fundamentales.

⁷³ Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México (Sentencia 26-11-2010), Párrafo 134

⁷⁴ Recomendación 51 VG/2022 -CNDH- de fecha 31 de enero de 2022. Párr. 92.

160.8.- Sobre la práctica de la tortura, la Comisión Nacional, en la Recomendación General 10/2005 de 17 de noviembre de 2005, sostuvo que, “(...) **una persona detenida se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, en razón de que surge un riesgo fundado de que violen sus derechos humanos (...); se ha observado que una vez que el sujeto es privado de su libertad y no es puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad competente, se presentan las condiciones que propician la tortura, y (...) se suelen infligir sufrimientos físicos y psicológicos a los detenidos, o bien, a realizar en ellos actos de intimidación, con la finalidad de que acepten haber participado en la comisión de algún ilícito, así como para obtener información, como castigo o con cualquier otro fin ilícito (...)**”.

161.- Del análisis del presente caso, necesariamente se concluye que a **V1**, **V2** y **V3**, les fueron conculcados los derechos humanos al trato digno e integridad personal por actos de tortura, cometidos por personal de la FGE y la SSyPC. Ciertamente, como se mencionó con anterioridad, existen las narraciones sobre los hechos por parte de las víctimas, de cómo fueron torturados, de forma directa o indirecta, por personal de la FGE y la SSyPC; manifestaciones referidas en múltiples ocasiones a lo largo de esta resolución, que se tienen por reproducidas por economía procesal, y a las que se les da valor probatorio al estar concatenadas con la narración de testigos, quienes presenciaron o supieron sobre la detención de las víctimas, según las diversas diligencias practicadas por personal fedatario de esta comisión, donde narraron cómo fueron detenidos, cuál fue el trato que recibieron de los agentes aprehensores, la descripción de los lugares a donde fueron trasladados con posterioridad a su detención y los diversos mecanismos de tortura física y psicológica a que fueron sometidos por los agentes policiales.

162.- En el caso de **V3**, existe la testimonial de **VI3**, quien refiere haber presenciado la detención y los primeros actos de incomunicación en agravio de **V3**, según las diversas actas circunstanciadas⁷⁵ elaboradas por personal fedatario de la CEDH; así como lo manifestado por **V1**⁷⁶ quien sostuvo que al

⁷⁵ Comparecencias de **VI1** y de **VI3**, de fecha 31 de diciembre de 2019; fojas 6-12 expediente queja, Tomo I.

⁷⁶ Acta de entrevista de **V1** por personal de este organismo en fecha 08 de enero de 2020; foja 22 expediente queja, Tomo I; Acta de entrevista de **V1** de fecha 30 de enero de 2020,

trasladarlo a Altamirano, en ese lugar vio que llevaban a un hombre tapado en una camioneta sin que lo reconociera al instante, posteriormente se percató que era **V3** y vio cómo lo golpeaban, incluso escuchó cuando una mujer dijo que le habían llevado a su marido. Dicho que tiene relación con la manifestación de **VI3**, cuando narró cómo se trasladó al destacamento de la Policía Estatal Preventiva en Altamirano, donde buscó a **V3** y donde aseguró haber visto la mochila de su esposo⁷⁷.

163.- En el caso de **V1**, su empleado **A**, manifestó que él vio cómo elementos de la Policía Estatal --porque en la parte trasera de su uniforme observó esa leyenda--, en la ciudad de La Concordia, violentamente lo subieron a un vehículo Jetta, llevándoselo sin que él supiera a dónde⁷⁸. Además, **V3** manifestó que al llevarlo sus aprehensores al destacamento de la Policía Estatal de Altamirano, desde el primer momento vio que **V1** estaba colgado de una viga, percatándose que era él porque ya lo conocía; lo vio golpeado y colgado en una viga, para posteriormente ser trasladados los dos a la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, y que durante el trayecto iban siendo torturados; cuando llegaron a esa ciudad expuso que se llevaron a **V1** a un carro para asfixiarlo y después al baño para golpearlo⁷⁹.

164.- De igual forma la versión de las víctimas se prueba con las constancias relacionadas con su integridad física y psicológica, derivadas de su detención. En primer término, con la inspección ocular de fecha 28 de diciembre de 2019, donde la Visitadora adjunta de la CEDH⁸⁰, se constituyó en los separos de la "Policía Especializada Zona Altos", para escuchar sus manifestaciones dando fe pública de las condiciones físicas en las que se encontraban. Respecto de **V1**, le observó inflamación en la muñeca de la mano derecha, manifestando el entrevistado presentar en ese momento dolor en zona lumbar y abdominal. **V2** presentó enrojecimiento en región parietal derecha, así como en barbilla del lado derecho y refirió dolor en

suscrita por el Fiscal de MP Investigador de la Fiscalía Antitortura en el Registro de Atención **RA**, Fojas 444-454 expediente queja, Tomo II.

⁷⁷ Actas circunstanciadas de comparecencia de **VI2**, **VI3** y **VI4**, de 31 de diciembre de 2019, Fojas 6-12 expediente queja, Tomo I.

⁷⁸ Entrevistado por **SP57** el 13 de julio de 2021, Fojas 432-433, Tomo II **CI3**.

⁷⁹ Entrevista 28-12-2019, a **V1**, por Visitadora Adjunta de este organismo; Foja 03 expediente queja, Tomo I.

⁸⁰ Entrevista de **V1**, **V2** y **V3**, de 28 diciembre de 2019, por la Visitadora Adjunta de este organismo, Fojas 3-5 expediente queja, Tomo I.

espalda y abdomen. Finalmente, con relación a V3 observó en el área de la ingle del lado izquierdo una protuberancia de color rojizo, quien además adujo presentar dolor en esa zona, así como en el área abdominal y vientre bajo.

165.- En segundo lugar, con las valoraciones médicas de ingreso al CERRS 05⁸¹, elaboradas el día 30 de diciembre de 2019, cuatro días después de la privación ilegal de la libertad de las víctimas -según su propio dicho-, por agentes de la SSyPC y después puestos a disposición de la FGE. Valoraciones médicas que son coherentes y coincidentes con las versiones de las víctimas respecto de los actos de tortura de que fueron objeto. En el caso de **V3**, se le diagnosticó como masculino policontundido/hernia inguinal izquierda no encarcerada; **V1** fue diagnosticado como masculino con dolor en tórax y en región escrotal/hemodinámicamente estable; y, finalmente, **V2**, como masculino policontundido/ hemodinámicamente estable.

166.- Por último, obran dictámenes médico-psicológicos especializados para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con base en los lineamientos del Protocolo de Estambul, emitidos por **SP52** y **SP53**, médico y psicólogo, respectivamente, adscritos a la Fiscalía Antitortura de la Fiscalía General del Estado. Respecto de **V1**, concluyen que de acuerdo con la observación y la versión de los hechos proporcionados por la víctima se consideraron los instrumentos de mediciones aplicados, observando alteración emocional derivado de los hechos de tortura, existiendo un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y las secuelas, síntomas o molestias referidas, estando relacionadas con un trastorno de estrés postraumático o de depresión; y relacionado con las evidencias físicas, que el dolor de la muñeca derecha referido durante el examen médico tiene relación probable con los actos de tortura que él narró, no obstante, las escoriaciones en la región interna y externa de muñeca de extremidad izquierda tienen una firme relación con los métodos de tortura y malos tratos referidos por él. Respecto de **V3**, se concluye que, en el ámbito psicológico, existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de tortura, las secuelas, los síntomas o molestias referidos obedecen a que existe un alto

⁸¹ Valoraciones de ingreso al CERSS N° 5, de fecha 30 de diciembre de 2019, suscritas por **SP2**, médico adscrito al CERSS 05; Fojas 540-542 expediente queja, Tomo II.

grado de congruencia entre los síntomas; por lo que hace a la exploración y revisión documental de todos los exámenes físicos, se encuentra una estrecha relación con los acontecimientos referidos en cuanto a la temporalidad de lesiones y antecedentes quirúrgicos.

167.- Por otro lado, relativo a la versión de los servidores públicos respecto de la detención de **V1**, **V2** y **V3**, refieren que presuntamente fue con pleno respeto a sus derechos humanos, que trataron de probar con los informes policiales homologados emitidos por la SSyPC y las valoraciones médicas practicadas por médicos legistas adscritos a la FGE, dentro de las carpetas de investigación por delitos contra la salud; así como con el oficio de ejecución de orden de aprehensión en contra de ellos, por el delito de robo con violencia y agravado, al cual anexaron otras valoraciones médicas, dentro de la causa penal **CP** seguida por el delito referido; y, finalmente, con la presunta declaración ministerial de **V2**, sin haber sido asistido por defensor libremente escogido, en la cual se autoincrimina e incrimina a **V1** y **V3**, a la cual esta CEDH le resta valor probatorio por las razones que abajo se apuntan.

168.- En primer término, este organismo nota que de los informes policiales homologados⁸² dentro de las carpetas de investigación **CI2** y **CI**, por delitos contra la salud seguidas en contra de **V1**, **V3** y **V2**; se desprende que los agentes de la SSyPC quienes los presentaron refirieron en ambos informes que, los días 26 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, al estar realizando un operativo de recorridos y patrullajes preventivos de seguridad y vigilancia con otras autoridades como la Policía Municipal y la Policía Especializada, al ir circulando en ciertas calles, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, tuvieron a la vista dos vehículos, en uno se encontraban las dos primeras víctimas citadas y en el otro, la última; y que, presuntamente, éstos al notar la presencia de las autoridades, encendieron la marcha de sus

⁸² Informe Policial Homologado, de 26 diciembre de 2019, suscrito por **SP17**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva, recibido por **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, adscrita a la Fiscalía Distrito Altos, Foja 2 **CI2**; Informe Policial Homologado, de 27 diciembre de 2019, suscrito por **SP15**, Policía Primero de la Policía Estatal Preventiva, recibido por **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, adscrita a la Fiscalía Distrito Altos, Foja 2 **CI**.

vehículos, intentando darse a la fuga; sin embargo, tal y como lo refirió la FGE en las carpetas de investigación precitadas:⁸³

168.1.- "(...) es un hecho que a la policía no le consta [la intención de intento de fuga] pues en ningún momento le preguntaron al detenido por qué emprendió su marcha; por lo que, lo anterior, no es un hecho que le conste o que pudiera comprobar la policía, pues esto es un hecho propio del presentado que no es factible que el agente aprehensor pudiera comprobar, por lo que no se encuentra justificado el acto de molestia, porque no es suficiente que un vehículo emprenda la marcha para tener certeza que se encontraba realizando algún hecho delictivo, por lo que la detención deviene en un acto ilícito realizado por la autoridad, por lo que en ese orden de ideas, todo lo sucesivo en la detención deviene ilegal [...] al ser antecedidos por actos violatorios de derechos fundamentales (...)"

168.2.- Incluso, dicha representación social, refirió en las actuaciones antes citadas, que los informes policiales homologados no cumplían con los requisitos del artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en la parte que interesa, refiere que "no deberán contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberán evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación". De ahí que, tal y como sustentó la FGE,⁸⁴ al ser la detención de **V1**, **V2** y **V3**, ilegal, todas las actuaciones practicadas con posterioridad dentro de las carpetas de investigación por los delitos contra la salud que se les pretendió atribuir, devienen nulas y, en el caso, dentro de las actuaciones posteriores se encuentran los dictámenes médicos practicados a las víctimas ⁸⁵ donde presuntamente referían que se encontraban íntegros físicamente, salvo el caso de **V1** respecto de quien siempre se manifestó que presentaba edema leve en tercio inferior de

⁸³ Consulta de no ejercicio de la acción penal por atipicidad, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito Fiscalía Distrito Altos, Fojas 146-156 **CI2**; Consulta de no ejercicio de la acción penal por atipicidad, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito Fiscalía Distrito Altos Fojas 88-96 **CI**.

⁸⁴ Consulta de no ejercicio de la acción penal por atipicidad, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito Fiscalía Distrito Altos, Fojas 146-156 **CI2**; Consulta de no ejercicio de la acción penal por atipicidad, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito Fiscalía Distrito Altos Fojas 88-96 **CI**.

⁸⁵ Fojas 21-22 **CI**; Fojas 42-43 **CI**; Fojas 22 y 26 **CI2**; Fojas 48-49 **CI2**; Fojas 25 y 27 **CI2**; Fojas 52-53 **CI2**.

antebrazo izquierdo. Diligencias que resultan ilícitas por antecederles actos violatorios de derechos fundamentales por el desapego al principio de legalidad con respecto al dispositivo transcrito; motivo por el cual todas las pruebas que se obtuvieron desde la detención de las víctimas por el delito contra la salud en su modalidad de posesión, no tienen valor probatorio de acuerdo con las conclusiones de la FGE.

169.- Ahora bien, respecto de la detención de **V1, V2 y V3**, dentro de la carpeta de investigación **C11**, por el delito de robo con violencia y agravado, y los dictámenes médicos practicados a los mismos después de dicha privación de la libertad, este organismo público de derechos humanos hace las siguientes precisiones:

169.1.- De la lectura del oficio de fecha 28 de diciembre de 2019⁸⁶, signado por **SP14, SP30, SP31 y SP32**, Agentes de la Policía Especializada adscritos a la Comandancia Regional Zona Altos de la FGE, se desprende que hicieron del conocimiento a la autoridad judicial sobre la ejecución de la orden de aprehensión en contra de **V1, V2 y V3**, por el delito de robo ejecutado con violencia y agravado y, por ende, los ponen a su disposición; pero no se advierte que los elementos policiales hubieran cumplido con lo establecido en el artículo 145 del CNPP, que en la parte que interesa refiere que, los agentes aprehensores deberán informar al Juez la fecha, hora y lugar en que la orden de aprehensión se efectuó, resultando de especial trascendencia que al no haberse cumplido con tal formalidad legal.

169.2.- A dicho oficio, los agentes aprehensores anexaron el dictamen médico practicado el 28 de diciembre de 2019 a las 19:25 horas a **V1, V2 y V3**; mediante el cual se informó que respecto a **V3** se observó "hernia inguinal izquierda que se resuelve a la digitopresión". En relación con **V1** "escoriación en tercio distal de antebrazo izquierdo de medio cm aprox. en etapa de costra", y en lo tocante a **V2** se encuentra íntegro físicamente, que al momento de la valoración, no presenta lesiones recientes. Al respecto, esta Comisión observa lo siguiente:

⁸⁶ Oficio DGPE/CRZA/4640/2019, de fecha 28 de diciembre de 2019, suscrito por **SP30, SP14, SP31 y SP32**, Agentes de la Policía Especializada adscritos a la Comandancia Regional Zona Altos, dirigido a la Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Distritos Judiciales San Cristóbal y Bochil; Foja 123 causa penal **CP**, Foja 190 **C11**.

a).- En relación a **V3**, en las dos valoraciones médicas⁸⁷ que se le practicaron, presuntamente inmediatamente después de ser detenido por los agentes aprehensores, según informó la SSyPC, e inmediatamente después de ser puesto a disposición de la FGE en la carpeta de investigación por delitos contra la salud; **SP16**, Perito Médico Legista en Turno adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Distrito Altos, refirió en ambos momentos no haberle observado ninguna lesión reciente; no obstante, dos días después de dichas revisiones médicas, al practicársele la tercera referida en el párrafo que antecede, el médico **SP13**, Perito Médico adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales del Distrito Altos, sí le observó hernia inguinal izquierda. De ahí que se puede deducir que dicha lesión le fue provocada a **V3** entre los días 26 al 28 de diciembre de 2019, fechas de elaboración de las referidas valoraciones médicas donde presuntamente no tenía lesiones y después sí se le advirtieron, fechas en las que, además, supuestamente estuvo bajo resguardo en los separos preventivos de la Comandancia Regional de la Policía Especializada⁸⁸. Es decir, que al menos **V3** sufrió actos de tortura por personal de la FGE.

b).- Sin embargo, como ya se dijo, tomando en consideración que las primeras dos valoraciones médicas practicadas son nulas según se expuso en párrafos anteriores, así como el informe policial homologado mediante el cual la SSyPC informó cómo fue la presunta detención de **V3** por el delito contra la salud, y al habersele restado valor probatorio al oficio emitido por la FGE en el que dio cumplimiento a la orden de aprehensión en contra de **V3**; en consecuencia, la única probanza que prevaleció a favor del Estado -la tercera valoración médica- solamente demuestra los actos de tortura cometidos en contra de **V3**; por lo tanto, debe concluirse que prevalece la versión de los hechos de **V3**, sustentada en las pruebas que obran a su favor, narradas en el cuerpo de esta resolución y no así la versión de los hechos de los servidores públicos de la FGE y la SSyPC. De ahí que esta CEDH pueda concluir que **V3** sí fue torturado por agentes de la SSyPC y la FGE, por acción u omisión, de forma directa o indirecta, desde el momento en que fue privado de su libertad y durante el tiempo que

⁸⁷ Foja 22 y 26, **C12**; Fojas 48-49 **C12**.

⁸⁸ Oficio 4985/1278/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, mediante el cual **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, adscrita Fiscalía Distrito Altos, pone a disposición del Comandante Regional Policía Especializada, a **N, V3** y **V1**, en los separos preventivos; Foja 40 **C12**.

estuvo bajo resguardo de la FGE hasta ser puesto a disposición del órgano judicial correspondiente. En consecuencia, corresponde a dichas autoridades fincar las responsabilidades penales y administrativas que correspondan a todos los servidores públicos que hayan participado de forma directa o indirecta en las trasgresiones referidas, incluso aquellos que hayan faltado a la verdad en la elaboración de actuaciones.

c).- En lo tocante a **V1**, todas las valoraciones médicas que le fueron practicadas: i) inmediatamente después de haber sido aprehendido por el presunto delito contra la salud, según informó la SSyPC en su informe policial homologado⁸⁹, ii) posterior a haber sido puesto a disposición de la FGE por dicho antijurídico⁹⁰, iii) la anexada al ejecutarse la orden de aprehensión en su contra por el delito de robo con violencia y agravado⁹¹, y iv) la valoración médica de ingreso al CERSS 05⁹²; son coincidentes al referir habersele encontrado escoriaciones en la muñeca izquierda que, según las conclusiones contenidas en el dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con base en los lineamientos del Protocolo de Estambul⁹³, refieren que dicha lesión tiene una firme relación con los métodos de tortura y malos tratos referidos en la versión de los hechos de **V1**. Por ende, puede afirmarse que **V1** sufrió actos de tortura por agentes de la FGE y la SSyPC, desde el momento de su privación de la libertad por parte de agentes de la SSyPC y durante el tiempo que estuvo bajo custodia de la FGE hasta ser puesto a disposición del Juez de la causa penal **CP**.

d).- Referente a **V2**, de las tres valoraciones médicas practicadas por personal de la FGE a la víctima, la primera inmediatamente después de ser privado de su libertad por elementos de la SSyPC por el delito contra la salud⁹⁴, la segunda inmediatamente después de haber sido puesto a disposición de la FGE⁹⁵ y la tercera después de la ejecución de la orden de

⁸⁹ Fojas 25 y 27 **CI2**.

⁹⁰ Fojas 52-53 **CI2**

⁹¹ Fojas 130-132 causa penal **CP**.

⁹² Foja 166 de la causa penal **CP**.

⁹³ Fojas 351-379, **CI3** Tomo II.

⁹⁴ Fojas 21-22 **CI**.

⁹⁵ Fojas 42-43 **CI**.

aprehensión en su contra por el delito de robo con violencia y agravado⁹⁶; se desprende que los servidores públicos quienes las practicaron, refirieron que la víctima se encontraba íntegro físicamente. Empero, llama la atención que 2 y 3 días después de dichas valoraciones, respectivamente, es decir, el 30 de diciembre del mismo año, a **V2** se le practicó nuevamente otro examen de integridad física al ingresar al CERSS 05⁹⁷, donde el médico adscrito al citado centro, hizo constar que **V2** se encontraba policontundido, en región mandibular derecha con presencia de equimosis de forma ovalada, abdomen semigloboso adiposo depresible doloroso a la palpación en región de ambas fosas ilíacas con presencia de equimosis. Última valoración médica que, además, es coherente con la versión de la víctima sobre los actos de tortura perpetrados en su contra.

e).- La Visitadora Adjunta de este organismo⁹⁸, al presentarse el día 28 de diciembre de 2019 en los separos de la FGE, dio fe de que a **V2** le apreció enrojecimiento en región parietal derecha y barbilla del lado derecho; y tomando nota que tal constatación se realizó el mismo día de la tercera valoración médica realizada por FGE⁹⁹ en donde personal médico omitió referir tales lesiones, señalando únicamente que la víctima había manifestado cefalea, debe restársele valor probatorio a tal peritaje médico. Por ello, además de la falta de veracidad de la tercera valoración médica, con las pruebas antes reseñadas, este organismo puede concluir que **V2** fue sometido a actos de tortura por elementos de la FGE, al menos, desde 27 al 28 de diciembre de 2019, fechas de elaboración de las referidas valoraciones médicas donde presuntamente no tenía lesiones y después sí se le advirtieron, fechas en las que además presuntamente estuvo bajo resguardo en los separos preventivos de la Comandancia Regional de la Policía Especializada¹⁰⁰.

⁹⁶ Fojas 130-132 causa penal **CP**.

⁹⁷ Valoraciones de ingreso al CERRS N° 5, de 30 de diciembre de 2019, signadas por **SP2**, médico adscrito al centro; Fojas 540-542 expediente queja, Tomo II.

⁹⁸ Fojas 4-5, Expediente queja, Tomo I.

⁹⁹ Fojas 130-132 causa penal **CP**.

¹⁰⁰ Oficio 4998/1278/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante el cual **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, adscrita a la Fiscalía Distrito Altos, deja a disposición a **V2**, del Comandante Regional de la Policía Especializada de la Fiscalía de Distrito Altos, en los separos preventivos de esa Policía Especializada; Foja 33 **CI**.

Violación del principio de legalidad y derecho humano a la seguridad jurídica.

170.- El principio de legalidad y el derecho humano a la seguridad jurídica, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la finalidad de otorgar certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto de molestia o privativo que, en su perjuicio pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

170.1.- La SCJN ha interpretado que la expectativa de este derecho se alcanza *“cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación”*. La actividad estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada de la persona, así como sus posesiones o bienes. En ese entendido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice tanto él como la autoridad y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas¹⁰¹.

171.- En el caso en estudio, la violación se actualiza, pues según se desprende de los informes policiales homologados¹⁰² dentro de las carpetas de investigación **CI1** y **CI**, por los delitos contra la salud seguidas en contra de **V1**, **V3** y **V2**; los agentes aprehensores dependientes de la SSyPC refirieron en ambos que, los días 26 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, al estar realizando un operativo de recorridos y patrullajes preventivos de seguridad y

¹⁰¹ SCJN. Derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica. Su contravención no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes. Tesis aislada. Registro digital: 2005552.

¹⁰² Informe Policial Homologado, de 26 diciembre de 2019, suscrito por **SP17**, Inspector de la Policía Estatal Preventiva, recibido por **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, adscrita a la Fiscalía Distrito Altos, Foja 2 **CI2**; Informe Policial Homologado, de 27 diciembre de 2019, suscrito por **SP15**, Policía Primero de la Policía Estatal Preventiva, recibido por **SP6**, Fiscal del MP Turno 1, adscrita a la Fiscalía Distrito Altos, Foja 2 **CI**.

vigilancia con otras autoridades como la Policía Municipal y la Policía Especializada, al ir circulando en ciertas calles, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, tuvieron a la vista dos vehículos, en uno se encontraban las dos primeras víctimas citadas y en el otro la última referida; y que, presuntamente, éstos al notar la presencia de las autoridades policiales, encendieron la marcha de sus vehículos intentando darse a la fuga. Sin embargo, tal y como lo refirió la FGE en las carpetas de investigación precitadas¹⁰³:

171.1.- "(...) es un hecho que a la policía no le consta [la intención de intento de fuga] pues en ningún momento le preguntaron al detenido por qué emprendió su marcha; por lo que lo anterior no es un hecho que le conste o que pudiera comprobar la policía, pues esto es un hecho propio del presentado que no es factible que el agente aprehensor pudiera comprobar, por lo que no se encuentra justificado el acto de molestia porque no es suficiente que un vehículo emprenda la marcha para tener una certeza que se encontraba realizando algún hecho delictivo, por lo que la detención deviene en un acto ilícito realizado por la autoridad, por lo que en ese orden de ideas todo lo sucesivo a la detención deviene ilegal [...] al ser antecedido por actos violatorios de derechos fundamentales (...)".

171.2.- Dicha representación social, en las citadas actuaciones, incluso manifestó que tales informes policiales homologados no cumplían con los requisitos del artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en la parte que interesa refiere, que no deberán contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberán evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación; lo que en la especie, según lo expuesto, no aconteció. De ahí que se tenga por acreditada la violación al principio de legalidad y al derecho humano a la seguridad jurídica pues, los elementos de la SSyPC,

¹⁰³ Consulta de no ejercicio de la acción penal por atipicidad, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito Fiscalía Distrito Altos, Fojas 146-156 **CI2**; Consulta de no ejercicio de la acción penal por atipicidad, de fecha 17 de abril de 2020, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 02 adscrito Fiscalía Distrito Altos Fojas 88-96 **CI**.

quienes según los informes policiales homologados fueron quienes rindieron los mismos, se extralimitaron en las facultades que los presupuestos jurídicos supracitados les confieren, teniendo como consecuencia la afectación de manera arbitraria de la esfera jurídica de **V3**, **V1** y **V2**, por haber realizado un acto de molestia, ilegal, al no haber cumplido las formalidades legales que se les exige, para privarlos de su libertad, según lo ya expuesto.

171.2.- Ahora bien, como se argumentó en el capítulo anterior, respecto de la forma de detención de **V3**, **V2** y **V1**, dentro de la carpeta de investigación **C11**, por el delito de robo con violencia y agravado, y los dictámenes médicos practicados a los mismos respecto de su integridad física después de dicha privación de la libertad, esta CEDH hace las siguientes precisiones:

a).- De la lectura del oficio¹⁰⁴ signado por **SP14**, **SP30**, **SP31** y **SP32**, Agentes de la Policía Especializada adscritos a la Comandancia Regional Zona Altos de la FGE, de fecha 28 de diciembre de 2019, mediante el cual pusieron del conocimiento al órgano judicial la ejecución de la orden de aprehensión en contra de **V2**, **V3** y **V1**, por el delito de robo ejecutado con violencia y agravado y, por ende, los ponen a su disposición; pero de su contenido no se advierte que la ejecución del mandato aprehensorio hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo 145 del CNPP, que en la parte que interesa refiere que los agentes aprehensores deberán informar al Juez la fecha, hora y lugar en que la orden de aprehensión se efectuó, por lo que al no haberse cumplido con las formalidades que la misma ley procesal les exige a los citados servidores públicos, se concluye que los mismos violaron el principio de legalidad pues tal actividad estatal no reunía los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, trasgrediendo así de manera arbitraria la esfera privada de las víctimas, como se ha expuesto a lo largo de esta recomendación.

b).- Por su parte, la violación en estudio trasciende a la actuación de **SP13**, Perito Médico adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales del Distrito Altos; pues del dictamen de reconocimiento médico de lesiones, examen

¹⁰⁴ Oficio DGPE/CRZA/4640/2019, de fecha 28 de diciembre de 2019, suscrito por **SP30**, **SP14**, **SP31** y **SP32**, Agentes de la Policía Especializada adscritos a la Comandancia Regional Zona Altos, dirigido a la Encargada del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil; foja 123 causa penal **CP**; y Foja 190 **C11**.

de integridad y estado físico de **V2**, **V3** y **V1**¹⁰⁵; presuntamente practicado el 28 de diciembre de 2019 a las 19:25 horas, al primero de los citados, refirió que no le observó lesiones recientes y que únicamente le refirió cefalea. Sin embargo, como se ha expuesto, la Visitadora Adjunta de la CEDH¹⁰⁶, el mismo día, a las 12:32 horas, al dar fe de las lesiones que presentaba **V2**, observó "a simple vista, enrojecimiento en región parietal derecha"; lesión confirmada dos días después, es decir, el 30 del mismo mes y año, por parte del médico adscrito al CERSS 05, donde refirió "con presencia de edema en región parietal derecha"¹⁰⁷. Consecuentemente, existen indicios suficientes que permiten a este organismo afirmar la falta de veracidad con la que se condujo el médico adscrito a la FGE al omitir referir la lesión física que presentaba **V2** el día en que lo revisó, incumpliendo así sus obligaciones previstas en los artículos 3 y 58, fracciones II, IX, XII, XIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, que en términos generales refieren que deberán sujetar sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

c).- Finalmente, este organismo de promoción y protección de derechos humanos nota las divergencias respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de detención, según la versión de las víctimas y la versión de los servidores públicos. De conformidad con la versión de las víctimas y testigos, ellos manifiestan que su detención fue de manera ilegal y arbitraria, toda vez que al único que detuvieron, de acuerdo con el informe policial homologado, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, fue a **V2**¹⁰⁸, en tanto que a **V1** lo detuvieron en la ciudad de La Concordia,

¹⁰⁵ Oficio 9869-9874/2019 de fecha 28 de diciembre de 2019, dirigido a **SP14**, agente de la Policía Especializada, mediante el cual **SP13**, Perito Médico adscrito a la Fiscalía de Distrito Altos, rinde dictamen de reconocimiento médico de lesiones, examen de integridad y estado físico de **V2**, **V3** y **V1**. Fojas 130-132 **CP**.

¹⁰⁶ Acta circunstanciada de fecha 28 de diciembre de 2019, suscrita por la Visitadora Adjunta de este organismo. Fojas 4-5 expediente queja, Tomo I.

¹⁰⁷ Valoración de Ingreso de **V2**, de fecha 30 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas, efectuada por **SP2**, médico adscrito al CERSS 05. Foja 166 causa penal **CP**.

¹⁰⁸ Informe policial homologado de fecha 27 de diciembre de 2019, signado por **SP15**, Policía Primero de la Policía Estatal Preventiva.

después lo trasladaron a Yajalón, Ocosingo y Altamirano¹⁰⁹. A **V3** lo detuvieron en Altamirano¹¹⁰. Por lo que las manifestaciones de las víctimas respecto al tiempo, modo y lugar de su detención, además de una presunta flagrancia respecto del delito contra la salud en modalidad de posesión, así como la autoincriminación de **V2** incriminando a **V1 y V3**, en la Carpeta de Investigación **C11** por robo ejecutado con violencia y agravado, son indicios suficientes para que esta Comisión concluya que fueron objeto de detención ilegal y arbitraria, hasta la consignación de los mismos ante el órgano impartidor de justicia competente.

d).- Por lo tanto, resulta conducente solicitar a la SSyPC y FGE realizar una investigación exhaustiva basándose en sus controles internos para verificar la realidad histórica de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención de las víctimas; sobre todo en contra de los servidores públicos de aquellas instituciones que intervinieron en su detención ilegal y arbitraria bajo el esquema de presunta flagrancia por el delito contra la salud en modalidad de posesión; en contra de quienes hubieran intervenido por acción u omisión, de forma material o intelectual -ordenador-, por los actos y omisiones en que incurrieron como autoridades responsables en el presente caso; como presuntos responsables de haber incurrido en **abuso de funciones** al ejercer atribuciones que no tenían conferidas¹¹¹, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, considerada una **falta administrativa GRAVE**, en atención a lo señalado por el artículo 51 de la misma ley; a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido, y/o en su caso, se remita el procedimiento al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley en cita.

¹⁰⁹ Comparecencia de **V11, V13 y V14**, de fecha 31 de diciembre de 2019. Fojas 6-12 expediente queja, Tomo I.

¹¹⁰ Entrevista a **V3** de fecha 20 de enero de 2020; Foja 25 expediente queja, Tomo I.

¹¹¹ A ningún cuerpo policial le confiere atribuciones la Ley para efectuar detenciones ilegales y arbitrarias.

Violación del derecho humano a la libertad personal por detención ilegal y arbitraria.

172.- La detención es un acto que cualquier persona, en flagrancia, o un servidor público encargado de hacer cumplir la ley, realiza para privar de la libertad a una persona y ponerla de inmediato a disposición de una autoridad competente. Una detención es arbitraria si se realiza en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, es decir, si el acto privativo de la libertad se efectúa sin la orden correspondiente, expedida por la autoridad jurisdiccional o ministerial competente, o bien, la persona que es detenida no fue sorprendida en flagrancia, o por no tratarse de un caso urgente ¹¹².

172.1.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la seguridad personal implica la protección contra toda interferencia legal o arbitraria del Estado en la libertad física de las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo al de libertad personal, entendida como libertad física, pues significa que sólo puede ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconocen las constituciones políticas de los Estados Partes o las leyes dictadas conforme a ellas.

172.2.- Además de la Convención Americana, los artículos 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, así como los principios 1 y 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por las Naciones Unidas, tutelan el derecho a la libertad personal, prohíben las detenciones arbitrarias y obligan a que los detenidos conozcan las razones de su detención y los cargos que se les imputan.

172.3.- En este punto, reviste especial importancia el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por las Naciones Unidas, que menciona que ninguna persona sometida a cualquier forma

¹¹²CNDH, Recomendación 85/2018, párrafos 163 y 164.

de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

172.4.- Por su parte, el derecho a la seguridad personal previsto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la protección contra las lesiones corporales. Los agentes estatales, violan el derecho a la seguridad personal cuando injustificadamente infligen lesiones corporales, independientemente de que la víctima esté o no detenida. Ese mismo artículo prohíbe la detención arbitraria. El concepto de "arbitrariedad" no se debe equiparar con el de "contrario a la ley", sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, así como también el principio de las garantías procesales. El término "detención" se refiere al comienzo de una privación de libertad¹¹³.

173.- La prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establecida en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, coincide significativamente con el derecho a la seguridad previsto en el artículo 9 de ese mismo instrumento. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU¹¹⁴, considera como uno de los supuestos que actualiza la detención arbitraria "cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III)".

173.1.- El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha considerado que "la obtención de una declaración mediante tortura o malos tratos coloca todo el procedimiento dentro de la categoría de juicio injusto". La

¹¹³ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Proyecto de Observación General N° 35. Artículo 9, Libertad y seguridad personales. 29 de enero de 2013. Párrs. 13 y 14.

¹¹⁴ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Opinión núm. 43/2021, relativa a Adrián Gómez, Germán López, Abraham López, Juan de la Cruz y Marcelino Ruiz (México), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 91 periodo de sesiones, celebrado del 6 a 10 de septiembre de 2021. Párr. 3 c). Publicada en el DOF el 29-03-2022.

existencia de coerción y malos tratos, incluso tortura infligida para obtener declaraciones viola la prohibición absoluta de la tortura como norma imperativa del derecho internacional, así como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto y los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También ha insistido en que, aunque se afirme que los procedimientos judiciales se ajusten a la legislación nacional, esto no cambia el hecho de que los agentes del Estado, al desempeñar su labor, han violado las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos¹¹⁵.

174.- De acuerdo con lo expuesto, los actos de tortura de los que fueron víctimas **V1**, **V2** y **V3**, por parte de los servidores públicos involucrados durante su detención material hasta su consignación ante la autoridad judicial competente, por acción u omisión, de manera directa e indirecta, señalan el quebrantamiento de normas internacionales; hechos que se han demostrado en el capítulo de violación del derecho humano al trato digno y a la integridad personal por actos de tortura cometidos por agentes de la SSyPC y FGE; haciendo especial énfasis en que, con base en la declaración ministerial autoincriminatoria **V2**¹¹⁶, en la que también incriminó a **V1** y **V3** en el delito de robo con violencia y agravado, la FGE logró individualizar su probable responsabilidad para solicitar la correspondiente orden de aprehensión al Juez de origen, quien inició dicho juicio a partir de tal solicitud. Por ende, considerando los actos de tortura verificados, en especial, los cometidos para obtener la declaración autoincriminatoria e incriminatoria citada, este organismo concluye que tales circunstancias violan la prohibición absoluta de la tortura, lo cual se tradujo en un juicio injusto y parcial.

174.1.- De igual forma, la figura de detención arbitraria se constata con lo expuesto en los capítulos anteriores, recordando sobre todo que los informes policiales homologados al no cumplir con los requisitos del artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que al no cumplir con tal requisito legal, conllevó que la detención de **V1**, **V2** y **V3** fuese ilegal y arbitraria. Ilegal, porque no se cumplió con los

¹¹⁵ Ídem. Párrs. 102 y 104.

¹¹⁶ Constancia de entrevista del indiciado **V2** con su presunto Defensor Particular a las 23:30 horas del 27 de diciembre de 2019, ante **SP4**, Fiscal del MP Investigador 1 adscrito Fiscalía Distrito Altos. Fojas 139-141 **C11**.

requisitos del artículo 16 constitucional o lo dispuesto en los numerales 146 o 150 del CNPP, y arbitraria porque quienes la efectuaron incurrieron en abuso de funciones. Consecuentemente, se concluye que los servidores públicos de la SSyPC, suscriptores de los informes policiales, se extralimitaron en las facultades que los dispositivos legales supracitados les confieren, teniendo como consecuencia la transgresión de la esfera privada de **V1**, **V2** y **V3**, por haber realizado un acto de molestia al no haber cumplido las formalidades legales que se les exigen para las detenciones en flagrancia o urgencia, por lo que precisamente se tradujo en una detención arbitraria.

Violación del derecho a la no autoincriminación.

175.- El derecho a la no autoincriminación, entendido como una especificación de la garantía de defensa del inculpado, está previsto en la fracción II del apartado B del artículo 20 constitucional y en los artículos 7.4 y 8.2, incisos b) y g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho no sólo comporta el derecho a guardar silencio, sino también una prohibición dirigida a las autoridades de obtener evidencia autoincriminatoria producida por el propio inculpado a través de coacción o engaño¹¹⁷. Al respecto, la Corte IDH, en el “Caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*”, señaló lo siguiente: “*La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan*”¹¹⁸.

175.1.- El derecho a ser informado de la acusación permite a la persona detenida ejercer su derecho de defensa, aportando pruebas o alegando lo que a sus intereses convenga, atendiendo al principio de igualdad procesal, que constituye el presupuesto de la justicia en un Estado Democrático de Derecho. El derecho a la defensa, el cual se traduce en que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, se

¹¹⁷ SCJN, Derecho a la no autoincriminación. Caso en que debe declararse nula y excluirse del material probatorio susceptible de valoración la prueba que introduce al proceso una declaración inculpativa del imputado. Tesis aislada. Registro digital: 2009457.

¹¹⁸ Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 67.

presume al considerar que previamente se le haya informado al detenido los hechos que se le atribuyen. Tal es su importancia, que debe ser una información detallada del hecho delictivo, la intervención del imputado y las pruebas que obran en su contra; de lo contrario, el derecho de este último a ejercer una defensa adecuada es materialmente anulado.

175.2.- En las evidencias descritas en el capítulo respectivo, se observa que las agresiones físicas y psicológicas de las que **V2** fue objeto, tenían la finalidad de que se autoinculpara respecto de los hechos que la autoridad ministerial señaló en la solicitud de orden de aprehensión¹¹⁹, orillándolo a firmar documentos inculporios para que cesaran los actos de violencia en su contra. Lo que se corrobora con la versión de los hechos de **V2**, narrada en párrafos precedentes, donde manifestó que las autoridades, al torturarlo, lo amenazaron con inculpar a su esposa en delitos contra la salud, poniéndole a la vista marihuana y cocaína, enseñándole una foto de su esposa, hija, suegros y casa, llevándolo hasta su casa con el fin de que aceptara firmar y se autoincriminara, desconociendo él en todo momento que esas hojas que le obligaron a firmar serían utilizadas para su constancia de entrevista en calidad de indiciado, donde presuntamente se reconoce culpable del delito de robo ejecutado con violencia y agravado¹²⁰.

176.- Ante las afirmaciones de **V2** y las evidencias que prueban la tortura que sufrió, la carga de la prueba para desvirtuarla recae en la autoridad responsable, circunstancia que en el presente caso no ocurrió. Ello tiene sustento en la regla de la carga de la prueba, que refiere que cuando una persona afirme que confesó como consecuencia de la aplicación de tortura o malos tratos, las autoridades encargadas de la acusación tienen la carga de probar “que la confesión fue obtenida sin coacción”¹²¹.

¹¹⁹ Oficio 001934/0678/2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por **SP4**, Fiscal del MP Investigador 1 adscrito a la Fiscalía Distrito Altos, dirigido al Juez de Control en Turno del Distrito Judicial San Cristóbal y Bochil, mediante el cual solicitó orden de aprehensión en contra de **V1**, **V2** y **V3**, por su probable coparticipación en el delito de robo ejecutado con violencia y agravado, en agravio de **I**. Fojas 146-188, carpeta de investigación **C11**.

¹²⁰ Constancia de entrevista de **V2** con su presunto Defensor Particular a las 23:30 horas del 27 de diciembre de 2019, ante **SP4**, Fiscal del MP Investigador 1 adscrito a la Fiscalía Distrito Altos. Fojas 139-141 carpeta de investigación **C11**.

¹²¹ ONU, HRC. Caso Bakhrinisso Sharifova y otros Vs. Tayikistán. Citado en Protocolo de Actuación en Hechos de Tortura y Malos Tratos de la SCJN. Primera edición 2014. Pág. 41.

Violación del derecho de acceso a la justicia en la modalidad de procuración de justicia y debido proceso.

177.- El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal; constituye un derecho a favor de las personas para acudir y promover ante las instituciones del Estado la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o los derechos que estime le fueron violentados. La búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares, o de su aportación de elementos probatorios¹²². El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones¹²³.

178.- Continuando con el derecho humano en estudio, este organismo advierte que respecto de los hechos de tortura planteados por **V1, V2 y V3**; el 10 de enero de 2020 se inició al registro de atención **RA** --actualmente carpeta de investigación **CI3**--, por la posible comisión del delito de tortura en contra de quien o quienes resulten responsables. Tal inicio se efectuó por la denuncia presentada por **V13** y **V11**¹²⁴, esposas de **V3** y **V1**. Sin embargo, la violación al derecho humano se actualiza en virtud de que diversos servidores públicos de la SSyPC y FGE, tuvieron conocimiento de los hechos de tortura ocurridos a **V1, V2 y V3**, desde el momento en que sucedieron o que estos así lo manifestaron, tal y como consta en las evidencias descritas en este instrumento.

¹²² Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

¹²³ ONU. Acceso a la justicia.

¹²⁴ Constancia de inicio del registro de atención número 0005-101-2801-2020, de fecha 10 de enero de 2020 a las 10:47 horas, suscrito por el Lic. Julio Alfredo Gamboa Solís, Fiscal del Ministerio Público Investigador 01 adscrito a la Fiscalía Antitortura (Foja 1, Tomo I de la carpeta de investigación 0006-101-2801-2021.)

179.- Del estudio de la carpeta de investigación antes mencionada, este organismo advierte que respecto de **V2** no se ha seguido la investigación sobre la tortura que sufrió, a pesar de que dentro de la investigación se le tomó su declaración¹²⁵ donde narra los hechos victimizantes, sin que al día de hoy se le haya practicado valoración psicológica, dictamen médico de integridad, Valoración Médico-Psicológica conforme al Protocolo de Estambul y otras diligencias necesarias para acreditar el hecho delictivo de tortura y la probable responsabilidad de los perpetradores; a pesar de que el delito de tortura se investiga y persiga de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, independientemente de su imprescriptibilidad conforme al artículo 8 de la misma Ley General.

180.- Tampoco pasa desapercibida para este organismo la denuncia que presentara **SP26**, Auxiliar del Área Jurídica del CERSS 05, quien al conocer las lesiones que presentaban **V2** y **V3**, cuando fueron ingresados a ese centro de reclusión, dio vista a la Fiscalía del MP Investigadora en San Cristóbal de Las Casas el día 30 de diciembre de 2019¹²⁶, denunciando el probable delito de lesiones o los que resulten, iniciándose el Registro de Atención **RA3** por el delito de lesiones el día 31 de diciembre de 2019, en agravio de **V3** y **V2**; investigación que fue archivada por no haberse realizado las diligencias necesarias para su integración, acordando **APR4**, Fiscal del MP Investigador adscrito a la Fiscalía de Distrito Altos, con fecha 17 de mayo de 2021, el archivo definitivo por extinción de la acción penal por atipicidad¹²⁷, en razón de que consideró que no obraba escrito de querrela por tal delito, sin que se aprecie que hubiera desplegado acciones para cubrir tal requisito de procedibilidad, independientemente que quedaba subsumido en el delito de tortura; por lo que atendiendo a la naturaleza y contexto de los hechos denunciados, la FGE desde aquella fecha pudo haber iniciado la

¹²⁵ Declaración de **V2**, de fecha 13 de febrero de 2020 a las 14:33 horas, ante **SP25**, Fiscal del MP Investigadora Cuatro, adscrita a la Fiscalía Antitortura; Fojas 68-69, Tomo I carpeta investigación **CI3**.

¹²⁶ Oficio de fecha 31 de diciembre de 2019, signado por **SP26**, Auxiliar del área Jurídica del CERSS 05. Fojas 2039-2042, expediente queja, Tomo VIII.

¹²⁷ Acuerdo de archivo definitivo por extinción de la acción penal por atipicidad, de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por **APR4**, Fiscal del MP Investigador 04 de la Fiscalía Distrito Altos. Fojas 2065-2068 expediente queja, Tomo VIII.

correspondiente Carpeta de Investigación por tortura, al contar precisamente, con indicios de ocurrencia de actos de tortura.

181.- En este marco, la violación del derecho fundamental en estudio se actualiza por parte de servidores públicos de la FGE, además de los agentes aprehensores de la SSyPC, pues según lo descrito en el cuerpo de esta determinación, sus elementos fueron responsables de los actos de tortura perpetrados en contra de **V1, V2 y V3**, los cuales sucedieron a partir de su detención material hasta la consignación ante el Juzgador correspondiente. Sin que se observe que alguno de ellos hubiere dado vista a sus superiores jerárquicos o al área correspondiente para iniciar la investigación a favor de **V1, V2 y V3**, por la tortura infligida, de acuerdo a la obligatoriedad contenida en los artículos 420, fracción IX del Código Penal para el Estado de Chiapas, 33 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el numeral 10 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Supuesto que se corrobora en razón de que no se inició ninguna indagatoria al respecto, sino hasta el día 10 de enero de 2020 por la Fiscalía Antitortura, no de oficio, sino a petición de **VI1, VI3 y VI4**, familiares de las víctimas.

181.1.- Las acciones y omisiones descritas, configuran una violación al derecho humano de acceso a la justicia, ya que de acuerdo con las apreciaciones del pleno de la SCJN¹²⁸ es deber del Estado Mexicano investigar oficiosamente y de forma inmediata los posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo que al no haberse hecho así, desde la fecha en que la FGE y los agentes aprehensores de la SSyPC tomaron conocimiento de los hechos, al ser partes de la detención hasta su consignación ante la autoridad judicial, o desde el momento en que este organismo les hizo de su conocimiento sobre los hechos¹²⁹; tales omisiones se tradujeron en una inadecuada procuración de justicia y dilación en el esclarecimiento de los hechos.

¹²⁸ SCJN. Actos de tortura. Obligaciones positivas adjetivas que debe cumplir el estado mexicano. Tesis aislada. Registro digital: 2009996.

¹²⁹ Oficio CEDH/1357-19/VARSC/005/2020 de fecha 06 de enero de 2020, dirigido a la C. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Folios 15-16, Tomo I Expediente Queja; Oficio CEDH/1357-19/VARSC/3/2020 de fecha 06 de enero de 2020, dirigido al Director del CERSS 05, Foja 17, Tomo I Expediente Queja; Oficio CEDH/1357-19/VARSC/004/2020 de fecha 06 de enero de 2020, dirigido a la Delegada de Protección a los Derechos Humanos de la Fiscalía Distrito Altos y Especializada en Justicia Indígena, Folios 18-19, Tomo I Expediente Queja.

181.2.- Al respecto, la SCJN ha sostenido que debe considerarse como denuncia de un acto de tortura a todo tipo de noticia o aviso que sobre ese hecho se formule ante cualquier autoridad con motivo de sus funciones¹³⁰. En ese sentido, la Primera Sala de la citada SCJN, en el amparo en revisión 703/2012, estableció que, frente a la alegada tortura ante cualquier autoridad, surge para ésta una serie de deberes que es necesario cumplir dentro de su ámbito de competencia, entre ellos el correlativo a que:

"[...] Las personas que denuncian actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal; en consecuencia, las autoridades tienen la obligación de investigar la tortura para, en su caso, esclarecerla como delito, así como realizar y proseguir de modo diligente las investigaciones necesarias para deslindar responsabilidades por su comisión [...]"

181.3.- Dicha Sala, en el mencionado amparo en revisión, señaló que estas directrices, parten de los parámetros fijados por la Corte IDH¹³¹, en el sentido de que, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, fija el deber del Estado de investigar cuando se presente una denuncia o cuando exista razón fundada -indicios de la ocurrencia del acto de tortura- para creer que se ha cometido un acto de tortura dentro de su jurisdicción.

A lo anterior, debe añadirse lo precisado por la Corte IDH en el caso García Lucero y otras Vs. Chile:

"(...) 122.- Conforme a esos deberes, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben 'iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva' por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los

¹³⁰ SCJN, Tortura. Su sentido y alcance como prohibición constituye un derecho absoluto, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito. Tesis aislada. Registro digital: 2006484

¹³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos.

responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. Además, en relación con actos de tortura, el artículo 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura establece que las 'autoridades proced[eran] de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso', cuando 'exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de [la] jurisdicción [estatal].

[...]

124.- La Corte advierte que es una obligación del Estado no sólo iniciar una investigación de oficio, sino de hacerlo también, como expresamente indica el artículo 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura, en forma 'inmediata' a partir de que exista 'razón fundada' para creer que se ha cometido un acto de tortura. Al respecto, la Corte ha dicho que: 'aun cuando los actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes no hayan sido denunciados ante las autoridades competentes por la propia víctima, en todo caso en que existan indicios de su ocurrencia, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento'¹³².

182.- Por otro lado, en seguimiento al análisis del derecho humano al debido proceso, es imprescindible señalar que contiene un núcleo duro que permite la defensa de las personas antes de que se modifique su esfera jurídica definitivamente, como obtener una resolución que dirima las cuestiones combatidas; y un núcleo de garantías mínimas, entre estas el derecho a contar con abogado y a no declarar contra sí mismo¹³³. En lo particular **V2**, desde la audiencia inicial manifestó no haber sido asistido por un abogado defensor en su acta de entrevista en calidad de indiciado, ya que la persona que responde al nombre de Q, quien presuntamente fue su defensor particular, nunca se presentó al momento de su declaración, toda vez que esas hojas las firmó bajo coacción sin conocer su contenido.

¹³² García Lucero y otras Vs. Chile. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C N° 267, Párrs. 122 y 124.*

¹³³ SCJN. DECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Tesis 1ª/J.11/2015 10ª. Jurisprudencia Primera Sala, febrero 2014. Registro digital 2005716.

Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.

183.- En conexión con lo anteriormente expuesto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

183.1.- Respecto del objetivo 16, consistente en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, su contenido plantea que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. Ello brinda una oportunidad para reflexionar acerca de los vínculos estrechos entre la prevención de la tortura y el desarrollo sostenible, pues dicha Agenda también busca proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la justicia y la igualdad. Para lograr esos objetivos son necesarias sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Un Estado democrático de derecho supone que las personas no deben soportar ni estar expuestas a ninguna forma de violencia.

183.2.- La violencia, en todas sus formas, tiene un efecto generalizado en las sociedades. La violencia afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas, así como su capacidad para prosperar; provoca traumas y debilita la inclusión social. Por otro lado, la falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos eficientes para todos.

183.3.- Es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades pongan en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. Sirven de criterios orientadores las metas planteadas en el citado objetivo como son: la reducción de “todas las formas de violencia” (16.1); terminar con “la tortura de todas las personas” (16.2); promover el “estado de derecho” e “igualdad de acceso

a la justicia para todos" (16.3); desarrollo de "instituciones eficaces, y transparentes que rinden cuentas" (16.6); y la promoción y aplicación de "leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible" (16.b).

184.- Por ende, para contribuir a la prevención de la tortura a partir de los contenidos planteados, los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben interesarse realmente por la "reducción de todas las formas de violencia" (16.1). Ello es, concientizar sobre el impacto negativo de la violencia y sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas, para determinar de qué manera podemos contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestra vida cotidiana.

V.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

185.- El artículo 3 de la Constitución local establece que "*El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona*". El incumplimiento de estas obligaciones genera la consecuencia jurídica de reparar el daño a las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, contemplado por los artículos 4º, 13 y 110 del citado ordenamiento.

185.1.- Los arábigos 110 de la Constitución del Estado de Chiapas y 66 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, refieren que la responsabilidad particular o institucional por parte de las autoridades o servidores públicos por sus faltas e irregularidades será objetiva y directa. Lo que se traduce en la obligación de reparación del daño material y moral por violación a los derechos humanos. La reparación del daño por violaciones a los derechos humanos es independiente de la reparación o indemnizaciones que determinen los tribunales competentes de los ámbitos penal o administrativo contra las personas del servicio público que resulten responsables.

185.2.- Respecto de la responsabilidad institucional que les asiste tanto a la FGE como a la SSyPC, el artículo 1º de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, refiere que: "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus*

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

185.3.- Sobre este tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que *“cuando el Estado omite el cumplimiento de esas obligaciones, faltando a la misión que le ha sido encomendada, en agravio de quienes integran la sociedad, es ineludible que se actualiza una responsabilidad de las instituciones que le conforman, con independencia de aquella que corresponda de manera particular a las personas servidoras públicas, a quienes les compete conforme al marco jurídico aplicable el despliegue de acciones específicas para hacer efectivos esos derechos”¹³⁴.*

185.4.- Consecuentemente, las investigaciones que se inicien con motivo de los hechos referidos en la presente Recomendación se deberán llevar a cabo de manera completa, imparcial, pronta y efectiva, para determinar la responsabilidad de los servidores públicos que participaron en los mismos, con el objeto de aplicar efectivamente las sanciones administrativas que la ley prevé. Además, tratándose de hechos en los que intervinieron diversas personas servidoras públicas, se debe investigar el grado de participación de todas y cada una de ellas, para determinar el alcance de su autoría material e intelectual, así como la cadena de mando correspondiente.

186.- A partir de las evidencias analizadas, esta Comisión Estatal verificó la responsabilidad institucional por violación de los derechos al trato digno y a la integridad personal por actos de tortura, al principio de legalidad y al derecho humano a la seguridad jurídica, al derecho humano a la seguridad personal por detención ilegal y arbitraria, al derecho a la no autoincriminación, y al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y debido proceso; violaciones en que incurrieron diversos servidores públicos de la FGE y la SSyPC, por lo que corresponderá a las autoridades competentes la determinación de la responsabilidad

¹³⁴ CNDH. Recomendación 2/2017 de 31 de enero de 2017, Párr. 451.

administrativa que atañe a las personas servidoras públicas involucradas de dichas instituciones, acorde con su competencia y atribuciones respecto de la época de su actuación; mismas que deberán ser individualizadas a partir del análisis del presente documento que de manera directa o indirecta, hayan participado por acción u omisión, al no garantizar los derechos humanos en perjuicio de **V1**, **V2** y **V3**, cuya violación ha quedado acreditada en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

187.- Además, tales violaciones a derechos humanos, implicaron omisiones que contravienen el contenido del artículo 7, fracciones I y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que señalan:

“(...) Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución (...)”.

VI.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

188.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que los hechos descritos en el presente instrumento recomendatorio, constituyen una transgresión al deber de prevención de violaciones a derechos humanos de las víctimas. En consecuencia, conforme a los artículos 1º de la CPEUM¹³⁵ y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las autoridades tienen una obligación directa de la reparación del daño por las violaciones constatadas.

189.- Por lo tanto, en el presente caso, reconocida la calidad de víctimas directas de tortura de **V1**, **V2** y **V3**, así como a sus familiares, víctimas

¹³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

indirectas **VI1**, **VI2**, **VI3** y **VI4**, corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, inscribirlos en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que determine su acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 Bis fracción I, 96, 106 y 110, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, así como los numerales 46 y 47 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

189.1.- Asimismo, las autoridades recomendadas deberán tomar en cuenta las consideraciones que este organismo estatal ha precisado en la presente resolución, conforme al derecho interno y al derecho internacional protector de los derechos humanos, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso se deberá dar a las víctimas de violaciones una reparación plena y efectiva, según se indica en los puntos 19 a 23 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario, en las formas de: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹³⁶.

189.2.- De igual manera, este Organismo Estatal se pronuncia sobre la protección de las víctimas directas, indirectas y potenciales, por lo que el Estado deberá evitar cualquier forma de revictimización y asegurar que la calificación jurídica de los hechos sea conforme a los estándares que resulten aplicables para brindar la protección más amplia de las víctimas con base en el principio *pro persona* consagrado en el artículo 1º de la CPEUM.

190.- El deber de reparar las violaciones de derechos humanos de **VI1**, **VI2** y **VI3**, víctimas directas de tortura, así como de las víctimas indirectas **VI1**, **VI2**, **VI3** y **VI4** deriva de la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de los preceptos señalados expresamente en la legislación interna y de las obligaciones contraídas en los ordenamientos internacionales. Una violación a derechos humanos constituye una hipótesis normativa acreditable y

¹³⁶ PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES. [60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005]

declarable, siendo la reparación integral del daño la consecuencia jurídica de aquélla¹³⁷.

190.1.- Por lo tanto, toda vez de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación integral del daño derivado de la responsabilidad en que ha incurrido el Estado; en el presente caso, las precitadas violaciones a derechos humanos en agravio de **V1, V2 y V3**, víctimas directas de tortura, y víctimas indirectas **VII, VI2, VI3 y VI4** obligan a la autoridad responsable a la reparación del daño causado. En este sentido, de acuerdo con la Corte IDH, las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer, en la medida de lo posible, los efectos de las violaciones cometidas¹³⁸.

190.2.- Con relación al derecho a la reparación integral que opera a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos, precisa el artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM que el Estado tiene el deber jurídico de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

190.3.- Por su parte, la Ley General de Víctimas en su artículo 1º establece que:

"(...) La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante".

190.4.- Igualmente, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas establece en su artículo 1º que tiene por objeto crear los procedimientos,

¹³⁷ García Ramírez, Sergio, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos". México", Porrúa, 2007, p. 303.

¹³⁸ Corte IDH, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Baldeón García; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay; y Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, Sentencia de 7 de febrero de 2006, Párr. 297.

mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos del fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos estatales o municipales. Su artículo 2º dispone que todas las autoridades del Estado de Chiapas y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas que están reconocidos en la Ley General de Víctimas. El artículo 19 prevé que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el organismo competente para cumplir con los fines que la Ley establece¹³⁹.

190.5.- De manera más amplia, el artículo 4º del Decreto de creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, señala que el organismo descentralizado tiene por objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable. Por tanto, se considera pertinente remitir un ejemplar certificado de la presente recomendación al mencionado organismo para los efectos legales a que haya lugar.

191.- Ahora bien, la Corte IDH ha establecido que la reparación es un término genérico que comprende las diferentes maneras en las que un Estado hace frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido a causa de una violación de derechos humanos. Por ello, la reparación comprende diversos “modos específicos” de reparar que “varían según la lesión producida”¹⁴⁰. Asimismo, ha señalado que las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas¹⁴¹.

192.- Finalmente, la reparación del daño implica, siempre que sea posible, la plena restitución de los derechos de las víctimas (*restitutio in integrum*), la cual se traduce en el restablecimiento a la situación que prevalecía antes de la violación. De no ser esto posible, cabe determinar una serie de medidas para

¹³⁹ Reforma publicada en el POE el 31 de diciembre de 2018.

¹⁴⁰ Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Sentencia de 27 de agosto de 1998, párrafo 41.

¹⁴¹ Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, párrafo 89.

que además de garantizar el respeto de los derechos infringidos, se reparen las consecuencias que produjeron tales violaciones¹⁴². En tal virtud, el Tribunal Interamericano a través de su jurisprudencia, así como la propia Ley General de Víctimas, establecen medidas de rehabilitación, de satisfacción, de no repetición y medidas indemnizatorias o de compensación.

193.- Por lo tanto, en el caso de **V1, V2 y V3**, al ser víctimas de violaciones al derecho humano al trato digno y a la integridad personal por actos de tortura; al principio de legalidad y al derecho humano a la seguridad jurídica; al derecho humano a la seguridad personal por detención ilegal y arbitraria; al derecho a la no autoincriminación; y al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y debido proceso; de acuerdo con la naturaleza de las violaciones acreditadas, tienen derecho:

a) Medida de rehabilitación: Ambas autoridades, FGE y SSyPC, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, deberán brindar **V1, V2, V3** y a las víctimas indirectas (**VI1, VI2, VI3 y VI4**) la atención médica y/o psicológica que requieran, la cual deberá ser proporcionada por personal especializado y prestarse de forma continua hasta su total sanación física, psíquica y/o emocional. Dicha atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para ellos, previo consentimiento informado; para ello, se les brindará información previa, clara y suficiente.

b) Medidas de restitución: En razón de que este organismo acreditó violaciones a derechos humanos en agravio de **V1, V2 y V3**; la Fiscalía General del Estado deberá proseguir y determinar la carpeta de investigación **CI3**, radicada actualmente en la Fiscalía de Derechos Humanos, para que de manera efectiva y diligente esclarezca los actos de tortura denunciados y determine en un plazo razonable las correspondientes responsabilidades penales, por acción u omisión, de forma directa o indirecta, que la ley prevea, tomando en consideración las evidencias que actualizan la investigación ejercida por este organismo con relación a los actos de tortura que las víctimas sufrieron; evitándose la revictimización en el proceso de investigación, de acuerdo con los estándares nacionales e

¹⁴² Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005, párrafo 193.

internacionales que ofrezcan la mayor protección; debiendo realizar las diligencias correspondientes en el caso de **V2** para que sea considerado como ofendido dentro de la carpeta de investigación radicada en la Fiscalía de Derechos Humanos.

Por lo tanto, se considera pertinente enviar copia certificada de la presente recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar y, en especial, por lo referido en el artículo 169, fracción II, de la Ley General de Víctimas, el cual se traduce en representar a las víctimas de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sean parte.

c) Medidas de satisfacción: Que los órganos de control interno de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, integren y determinen los expedientes administrativos de investigación, en contra de los servidores públicos mencionados y demás personal participante que no hubiera sido individualizado pero que en atención a las investigaciones que realicen a través de sus controles internos, también sean responsables de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de **V1**, **V2** y **V3**, en forma directa o indirecta, por acción u omisión, reseñadas en el apartado de observaciones. En caso de que la responsabilidad administrativa hubiera prescrito, la autoridad recomendada deberá agregar a los expedientes personales de las personas servidoras públicas la resolución que, en su caso, así lo determine el órgano sancionador competente, además de la presente recomendación, como constancia de las violaciones de derechos humanos acreditadas en el presente instrumento recomendatorio.

De igual forma, la FGE deberá agregar la presente recomendación a la carpeta de investigación **C11**, en caso de que la misma se encuentre en trámite; como constancia de las violaciones de derechos humanos acreditadas en el presente instrumento recomendatorio.

d) Medida de no repetición: A este respecto, las autoridades recomendadas deberán adoptar todas aquellas medidas legales y administrativas o de cualquier otra índole a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención.

En este contexto, la FGE deberá diseñar e impartir un curso integral en materia de derechos humanos dirigido al personal de la Policía Especializada, Fiscales del Ministerio Público y al Área de Servicios Periciales (Médicos legistas), específicamente sobre los estándares internacionales y ordenamientos descritos en la presente Recomendación, relacionados con el derecho a la integridad personal, seguridad jurídica, libertad personal y prohibición de la tortura. En el mismo sentido la SSyPC, pero dirigido a las áreas adscritas a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, en especial las ubicadas en San Cristóbal de Las Casas y Tuxtla Gutiérrez.

Así también, la FGE y la SSyPC, deberán impartir un curso integral sobre capacitación y formación en derechos humanos, específicamente en lo relativo al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, en investigaciones relacionadas con actos de tortura y las responsabilidades de los servidores públicos que nacen a partir de tales actos, dirigido a agentes del ministerio público, policía especializada, médicos, y policías estatales preventivos, respectivamente, con la finalidad de evitar violaciones como las que motivaron el presente instrumento recomendatorio.

e) Medidas de compensación: Deberá otorgarse a **V1, V2 y V3**, una compensación de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. A tales efectos, la compensación deberá considerar todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones de derechos humanos acreditadas.

La determinación y cuantificación de la presente medida, con fundamento en los artículos 1 y 152 de la Ley General de Víctimas, deberá realizarla conforme a su propio procedimiento la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; por lo que, la FGE y la SSyPC, deberán coordinarse con tal instancia para el inicio del mismo y su determinación, siempre con la participación de las víctimas.

En términos de lo dispuesto en los artículos 88 Bis fracción I, 96, 106 y 110, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, así como los numerales 46 y 47 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, en caso de ser procedente, la

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, proceda a inscribir en el Registro Estatal de Víctimas a **V1, V2 y V3**, y en su oportunidad determine el acceso de éstas al Fondo de Ayuda, Asistencia, y Reparación Integral.

Por consiguiente, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 18, fracciones IV y XVIII, 27, fracción XXVIII, 37, fracción V, 38, 43, 51, 64, 66, 67, 69, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, determina procedente la formulación de las siguientes,

VII.- RECOMENDACIONES.

A Usted **DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ**, Fiscal General del Estado:

PRIMERA.- Conforme a lo reseñado en el capítulo de Reparación Integral del Daño; se adopten las medidas necesarias, a fin de que, esa Fiscalía General del Estado, brinde a **V1, V2 y V3**, una reparación integral del daño, derivada de las violaciones a los derechos humanos precisadas en la presente recomendación.

SEGUNDA.- Se realicen las acciones necesarias para efectos de inscribir a **V1, V2 y V3**, en el Registro Estatal de Víctimas, a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que ésta determine su acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

TERCERA.- Conforme a lo reseñado en el capítulo de Reparación Integral del Daño; se integre a la brevedad, dentro de un plazo razonable a **V2**, en calidad de ofendido, previo consentimiento informado, y se determine conforme a derecho, la carpeta de investigación **C13**, radicada actualmente en la Fiscalía de Derechos Humanos, por los actos de tortura en agravio de **V1 y V3**.

CUARTA.- Gire instrucciones al Órgano Interno de Control para que inicie procedimiento administrativo de investigación, a efectos de dilucidar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los servidores públicos involucrados, con motivo de la actividad administrativa irregular que

hubieran desplegado al no respetar sus derechos humanos a **V1, V2 y V3**, y en su momento, se determinen el mismo conforme a derecho, independientemente de que sigan o no laborando en esa institución; y/o en su caso, se remita el procedimiento al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

QUINTA.- Se implemente programa de capacitación dirigido a los servidores públicos de esa institución, según lo reseñado en el capítulo de Reparación Integral del Daño, dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la aceptación de la presente recomendación.

SEXTA.- Designe a una persona servidora pública que desempeñe la tarea de enlace con este organismo, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento a los puntos recomendatorios expuestos. En caso de que esta responsabilidad sea transferida a otra persona, tal circunstancia deberá ser notificada oportunamente a esta Comisión.

A Usted **COMISARIO GENERAL LIC. GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO**, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA.- Conforme a lo reseñado en el capítulo de Reparación Integral del Daño; se adopten las medidas necesarias, a fin de que esa institución brinde a **V1, V2 y V3**, una reparación integral del daño, derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente recomendación.

SEGUNDA.- Se realicen las acciones necesarias para efectos de inscribir a **V1, V2 y V3**, en el Registro Estatal de Víctimas, a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que ésta determine su acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

TERCERA.- Conforme a lo manifestado en el capítulo de Reparación Integral del Daño; instruya a la Unidad de Asuntos Internos para que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que hubieran incurrido en actividad administrativa irregular al no haber respetado los derechos humanos a **V1, V2 y V3**, y en su momento se determine el mismo conforme a derecho proceda, independientemente de que sigan o no laborando en esa institución; y/o en su caso, se remita el

procedimiento al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

CUARTA.- Se implementen programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos de esa institución, conforme a lo señalado en el capítulo de Reparación Integral del Daño, dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la aceptación de la presente recomendación.

QUINTA.- Designe a la persona servidora pública que desempeñe la tarea de enlace con este organismo, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento a los puntos recomendatorios. En caso de que esta responsabilidad sea transferida a otra persona, tal circunstancia deberá ser notificada oportunamente a esta Comisión.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

Con el mismo fundamento jurídico, les solicito, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XVIII, y 70, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Congreso del Estado, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

LIC. JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ
PRESIDENTE

C.c.p.- **Mtra. Alejandra Rovelo Cruz.**- Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.- Ciudad.